



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,  
martes 24  
de enero de 2017

**Año CXXV**  
**Número 33.551**

Precio \$ 20,00

### Primera Sección

## Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

## Sumario

### Decretos

<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b> Decreto 55/2017. Designase Secretario Legal y Administrativo .....	1
<b>MINISTERIO DE FINANZAS</b> Decreto 56/2017. Designase Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios .....	1
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> Decreto 59/2017. Designase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional .....	1
<b>BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA</b> Decreto 58/2017. Acéptase renuncia .....	2
<b>MINISTERIO DE SALUD</b> Decreto 57/2017. Transfiérese la Academia Nacional de Medicina .....	2

### Decisiones Administrativas

<b>MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA</b> Decisión Administrativa 48/2017. Designase Director de Promoción de Políticas Nucleares .....	2
<b>INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO</b> Decisión Administrativa 50/2017. Designación en la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación .....	2
<b>MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA</b> Decisión Administrativa 49/2017. Designación en la Dirección Nacional de Información Científica .....	3
<b>INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES</b> Decisión Administrativa 47/2017. Asígnanse funciones .....	3

### Concursos Oficiales

Nuevos .....	4
--------------	---

### Avisos Oficiales

Nuevos .....	9
Anteriores .....	41



## Decretos

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Decreto 55/2017

**Designase Secretario Legal y Administrativo.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 13 de enero de 2017, Secretario Legal y Administrativo del MINISTERIO DE FINANZAS al Doctor D. Carlos Augusto LO TURCO (M.I. N° 11.316.538).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

### MINISTERIO DE FINANZAS

#### Decreto 56/2017

**Designase Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 13 de enero de 2017, Subsecretario de Asuntos Legales y Regulatorios de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE FINANZAS, al Doctor D. Eugenio Andrea José BRUNO (M.I. N° 21.826.596).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

### JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

#### Decreto 59/2017

**Designase Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase en el cargo de Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Licenciado D. Maximiliano CASTILLO CARRILLO (D.N.I. N° 23.904.898), a partir del 9 de enero de 2017.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña.

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 58/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00848671-APN-DMEYN#MH, y

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado D. Carlos Alberto MELCONIAN (M.I. N° 12.599.862) ha presentado su renuncia al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente proceder a su aceptación.

Que asimismo, corresponde agradecer al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo, remarcando su idoneidad para cumplir sus funciones así como la pasión en el ejercicio de las mismas, su dedicación al servicio de nuestro país y su compromiso con el bien común.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 23 de enero de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Alberto MELCONIAN (M.I. N° 12.599.862) al cargo de Presidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Agradécense al citado funcionario los valiosos servicios prestados en el desempeño de dicho cargo.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Luis Andres Caputo.

**MINISTERIO DE SALUD****Decreto 57/2017****Transfiérese la Academia Nacional de Medicina.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el EX-2016-02771914-DDYME#MCT, el Decreto-Ley N° 4362 del 30 de noviembre de 1955, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios y N° 1556 del 29 de septiembre de 2008, y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley N° 4362/55, ratificado por la Ley N° 14.467, se determinó el funcionamiento de las Academias Nacionales como organismos culturales, fijándose su objeto, naturaleza jurídica, organización, patrimonio y recursos financieros, así como las exenciones tributarias dispuestas en su beneficio.

Que por el Artículo 4° del citado Decreto-Ley se dispuso que las Academias Nacionales acogidas a dicho régimen gozarán de una contribución del Estado, que anualmente figurará en el presupuesto de la Nación, y será destinado al pago de su personal administrativo y a la atención de los gastos de su funcionamiento, entre los cuales una parte deberá ser reservada para la impresión y distribución de sus publicaciones.

Que mediante el Decreto N° 1556/2008 se transfirieron a la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, las Academias Nacionales sujetas al régimen del Decreto-Ley N° 4362/55.

Que uno de los objetivos del PODER EJECUTIVO NACIONAL es optimizar los recursos públicos para la formación de profesionales de la salud y el desarrollo de nuevas tecnologías en materia de medicina.

Que por el artículo 23 ter de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), y sus modificatorias, se estableció que compete al MINISTERIO DE SALUD, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y a la promoción de conductas saludables de la comunidad.

Que asimismo, el apartado 18 del artículo citado precedentemente establece que compete al MINISTERIO DE SALUD intervenir en las acciones destinadas a promover la formación y capacitación de los recursos humanos destinados al área de salud.

Que los objetivos de la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA se encuentran estrechamente vinculados a la misión, visión y objetivos del MINISTERIO DE SALUD.

Que se considera oportuno transferir la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA del ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Transfiérese la ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA del ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA a la órbita del MINISTERIO DE SALUD, con sus competencias, unidades dependientes, los bienes que integran su patrimonio, el personal, conservando sus respectivas situaciones de revista, condiciones de empleo y exenciones tributarias oportunamente dispuestas en su beneficio.

ARTÍCULO 2° — Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Baraño. — Jorge Daniel Lemus.

**Decisiones Administrativas****MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA****Decisión Administrativa 48/2017****Designase Director de Promoción de Políticas Nucleares.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00743262-APN-DDYME#MEM, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 231 de fecha 22 de diciembre de 2015, 227 de fecha 20 de enero de 2016, la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 y la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que mediante el Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que a través del Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 761 de fecha 27 de julio de 2016 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 143 de fecha 4 de agosto de 2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 143/2016 del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que deviene necesario por razones de servicio, en el ámbito del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, cubrir transitoriamente UN (1) cargo vacante correspondiente a la Dirección de Promoción de Políticas Nucleares de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado Ministerio, aprobado por la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, a fin de atender el gasto resultante de la designación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el Artículo 1° del Decreto N° 227 de fecha 20 de enero de 2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 4 de agosto de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Licenciado en Relaciones Internacionales Mauro José AMOROSINO (M.I. N° 29.698.194) en el cargo de Director de Promoción de Políticas Nucleares (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el Artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 58 - MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Juan José Aranguren.

**INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO****Decisión Administrativa 50/2017****Designación en la Dirección de Promoción y Desarrollo de Prácticas contra la Discriminación.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° S04:0012451/2016 del registro del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 se estableció que sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/16 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de rango y jerarquía inferior a Subsecretario, que corresponda a cargos de la dotación de su planta permanente y transitoria y cargos extraescalafonarios, correspondiente a los cargos vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria de conformidad a las estructuras jurisdiccionales aprobadas será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, contándose con el crédito necesario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**ARTÍCULO 1°** — Designase transitoriamente, a partir del día 1° de enero de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto, a la señora Lucrecia Emilce VEGA GRAMUNT (D.N.I. N° 12.785.367) en el cargo de planta permanente de Coordinadora de Relaciones Internacionales y Cooperación de la DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE PRÁCTICAS CONTRA LA DISCRIMINACIÓN del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

**ARTÍCULO 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFobia Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

### Decisión Administrativa 49/2017

#### Designación en la Dirección Nacional de Información Científica.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el EX-2016-01977810-APN-DDYME#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Ley N° 27.341 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 227 del 20 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que a través del artículo 7° de la mencionada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 227/16 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar, entre otras, toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de la dotación de planta permanente y transitoria, que se encuentren vacantes y financiados con la correspondiente partida presupuestaria, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Titular del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, solicita la designación transitoria del Licenciado Ricardo Sebastián BALSELLS (D.N.I. N° 28.505.880) en el cargo de Coordinador de Información Científica, Estratégica y Tecnológica, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículos 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**ARTÍCULO 1°** — Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de Coordinador de Información Científica, Estratégica y Tecnológica, Nivel B, Grado 0, F.E. IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ESTUDIOS Y PROSPECTIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Licenciado Ricardo Sebastián BALSELLS (D.N.I. N° 28.505.880), con autorización excepcional a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

**ARTÍCULO 2°** — El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°** — El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 71 – MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, Categoría 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Actividad 01 – PLANIFICACIÓN Y CONDUCCIÓN.

**ARTÍCULO 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — José Lino Salvador Barañao.

## INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

### Decisión Administrativa 47/2017

#### Asígnanse funciones.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2017

VISTO el Expediente N° 035-2193/2015 del Registro del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y 227 del 20 de enero de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° del Decreto N° 227/2016 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de funciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que mediante el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), vigente a partir del 1° de diciembre de 2008.

Que en el ámbito del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES se encuentra vacante la Jefatura de la DIVISIÓN MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO de la COORDINACIÓN GENERAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA.

Que la asignación de funciones solicitada se efectúa en los términos del Título X del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente y no constituye asignación extraordinaria alguna.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y del artículo 1° del Decreto N° 227/2016.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**ARTÍCULO 1°** — Asígnanse transitoriamente, a partir del 1° de octubre de 2015, las funciones de Jefa de la DIVISIÓN MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO de la COORDINACIÓN GENERAL Nivel D del SINEP dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Licenciada Graciela Mirta MARTIQUET (D.N.I. N° 16.036.085), quien revista en la planta permanente en el Nivel D - Grado 12, Tramo Avanzado, Agrupamiento General del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de conformidad con lo dispuesto por el Título X, artículos 107 a 112 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 2°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio correspondiente a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 470 - INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES.

**ARTÍCULO 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Marcos Peña. — Julio Cesar Martinez.



## Concursos Oficiales

NUEVOS

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 86/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente 186/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1346/16, aprobó el Régimen General de Fomento, a través del cual el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES procederá a fomentar el desarrollo de la actividad cinematográfica, fijando nuevos recaudos a cumplimentar para la presentación en concursos como el que amerita el dictado de la presente Resolución.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación "CONCURSO NACIONAL ÓPERA PRIMA DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para la presentación de proyectos inéditos de largometrajes, basados en una obra original o adaptación o derivación de una obra preexistente, que deberán ser de género fantástico, de terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí y destinado a su exhibición, conforme lo establecido en las Bases y Condiciones del concurso.

Que en el presente concurso se otorgará un total de DOS (2) premios.

Que se entiende oportuno que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES otorgue la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000) para cada uno de los DOS (2) proyectos ganadores del concurso.

Que los presentantes de los proyectos ganadores del concurso deberán firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 175/16, el Decreto N° 1346/16, y la Resolución N° 1/2017 INCAA.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a personas físicas y jurídicas cuyo director del proyecto a presentar no haya estrenado un largometraje en sala comercial en la República Argentina y que residan en el territorio Nacional, a participar del "CONCURSO NACIONAL ÓPERA PRIMA DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017", presentando propuestas de largometrajes de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí, en el período comprendido entre el día de la publicación de la presente Resolución y el día 27 de marzo de 2017, el cual consta de DOS (2) PREMIOS, recibiendo cada uno de los proyectos ganadores, la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000) por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en los términos establecidos en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las bases y condiciones del "CONCURSO NACIONAL ÓPERA PRIMA DE LARGOMETRAJES DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" que como Anexos I, II y III forma parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de pre-inscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gob.ar/>

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.incaa.gob.ar](http://www.incaa.gob.ar)

e. 24/01/2017 N° 3622/17 v. 24/01/2017

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 87/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 187/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este organismo.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación de "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutivo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso para la producción de una película en episodios, de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí, destinada a su exhibición audiovisual en formato web.

Que con la finalidad de que esta realización aporte al acervo de identidad nacional, provincial y regional se entiende oportuno financiar la realización del proyecto, que deberá ejecutarse teniendo en cuenta un presupuesto de referencia de hasta la suma de pesos DOS MILLONES (\$2.000.000) otorgando el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, hasta EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%), con un tope máximo de pesos UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$ 1.700.000), para el proyecto ganador.

Que el premio a otorgar al proyecto ganador será UNO (1).

Que el presentante del proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10 y el Decreto N° 175/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a Productores y Directores residentes en el territorio nacional a participar del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial hasta el 27 de marzo de 2017, el que consta de la producción de una película en episodios, de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí, destinada a su exhibición audiovisual en formato web, recibiendo el ganador hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del presupuesto de referencia estimado en PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000), de los que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aportará hasta el tope máximo de PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS MIL (\$1.700.000) para el proyecto ganador y en los términos establecidos en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las bases y condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE PRODUCCIÓN DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" que como Anexos I, II, III, IV, y V forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de preinscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gob.ar/>

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.incaa.gob.ar](http://www.incaa.gob.ar)

e. 24/01/2017 N° 3637/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 88/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 184/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto 1248/2001) se halla la facultad del presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de auspiciar concursos y premios.

Que el Decreto N° 1225/2010 estableció la obligación del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que a los fines mencionados, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación de "CONCURSO NACIONAL DE DESARROLLO DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017".

Que resulta necesario el establecimiento de los requisitos y el procedimiento correspondientes a fin de hacer efectivo el trámite concursal.

Que por el presente acto resolutive el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES llama a concurso a realizadores y productores de ficción con o sin antecedentes, a presentar propuestas escritas y audiovisuales para el desarrollo de películas en episodios de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí, destinada a su exhibición audiovisual en formato web.

Que con la finalidad de que esta realización aporte al acervo de identidad nacional, provincial y regional se entiende oportuno financiar la realización del proyecto, que deberá ejecutarse con un presupuesto de referencia de hasta PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$ 140.000) otorgando el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de dicho monto, con un tope máximo de hasta pesos CIENTO DIECINUEVE MIL (\$ 119.000), para cada proyecto ganador.

Que se otorgará un total de SEIS (6) premios.

Que el presentante del proyecto que resulte ganador del concurso deberá firmar un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES obligándose al cumplimiento de todos los requerimientos que se explicitarán en dicho contrato.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que el presente acto administrativo se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1225/10 y el Decreto N° 175/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a Productores y Directores, con o sin antecedentes, residentes en el territorio nacional a participar del "CONCURSO NACIONAL DE DESARROLLO DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" en el período comprendido entre el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y el día 27 de marzo de 2017, el que consta del desarrollo de una película en episodios destinada a su exhibición audiovisual en formato web, recibiendo el ganador hasta el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del presupuesto de referencia, estimado en PESOS CIENTO CUARENTA MIL (\$140.000), de los que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES aportará hasta un tope máximo de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$ 119.000) como máximo para cada uno de los SEIS (6) proyectos ganadores, en los términos establecidos en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las bases y condiciones del "CONCURSO NACIONAL DE DESARROLLO DE SERIES WEB DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017" que como Anexos I, II, III, IV y V forman parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de inscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gob.ar/>

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.incaa.gob.ar](http://www.incaa.gob.ar)

e. 24/01/2017 N° 3640/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 89/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el Expediente N° 183/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas de fomento previstas en el Artículo 3° Inciso a) de la Ley N° 17.741 se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el Inciso j) del Artículo 24 de la misma Ley faculta la organización de concursos y el otorgamiento de premios destinados al fomento de libros cinematográficos.

Que el concurso para el desarrollo de guiones que se propicia, se inscribe en el marco de los programas especiales a otras formas de fomento, conforme surge del título III Sección 3.1. de la Resolución N° 1/17/INCAA para la promoción y desarrollo de nuevos guiones en el ámbito de la producción audiovisual nacional.

Que la Resolución N° 1/17/INCAA que aprueba el Régimen General de Fomento, en su título III Sección 3.1. artículo 52 y subsiguientes, establece las condiciones mínimas para participar en el presente concurso, el procedimiento de selección, el proceso de desarrollo del guión, plazos para su realización, el monto a otorgarse y las formas de liberación de dichos montos.

Que a tales fines, y en el marco de la normativa mencionada, se considera conducente llamar a un concurso el cual recibirá la denominación "CONCURSO NACIONAL DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017", de temática de género fantástico, de terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí.

Que el mencionado concurso tiene por objeto brindar la prestación de asistencia económica y técnico-académica a aquellos presentantes que resulten electos por el jurado designado para tal fin.

Que es necesario establecer los requisitos y el procedimiento correspondiente a fin de hacer efectivo el fomento aludido precedentemente y el trámite concursal.

Que se establece como premio para cada uno de los ganadores del concurso la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000).

Que se otorgará un total de TRES (3) premios.

Que la participación en el presente concurso, implica la aceptación de las Bases y Condiciones del mismo, así como el conocimiento de toda la normativa vigente al respecto.

Que se establece como obligación de los presentantes de los proyectos que resulten ganadores del Concurso, la de suscribir un contrato de instrumentación de premio con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, obligándose a cumplir con todos los requerimientos que se explicitan en la presente Resolución.

Que a efectos de una mejor eficiencia administrativa, se considera oportuna la inscripción del proyecto en formato online en la página web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases y condiciones para la participación en el citado concurso.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos y la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, Decreto N° 175/16, el Decreto N° 1346/16 y la Resolución N° 1/17/INCAA.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Llámese a guionistas a participar del "CONCURSO NACIONAL DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017", en el período comprendido entre el día de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial y el día 27 de marzo de 2017, para el desarrollo de guiones cinematográficos de largometrajes de ficción de género fantástico, terror, ciencia ficción, thriller, policial, comedia negra y/o variantes entre sí; recibiendo cada ganador la suma de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) y en los términos establecidos en las bases y condiciones del concurso.

ARTÍCULO 2° — Apruébense las BASES Y CONDICIONES DEL "CONCURSO NACIONAL DE GUIÓN DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN BLOOD WINDOW 2017", que obra como Anexo I y forma parte integrante de la presente Resolución. Dichas bases y condiciones serán publicadas junto al formulario electrónico de preinscripción en el sitio web del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES - <http://www.incaa.gob.ar/>

ARTÍCULO 3° — La participación en el presente concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones del concurso.

ARTÍCULO 4° — Publíquese en el Boletín Oficial durante el plazo de UN (1) día en la Primera Sección.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Cacetta.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.incaa.gob.ar](http://www.incaa.gob.ar)

e. 24/01/2017 N° 3645/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE****Resolución 7 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2017

VISTO el Expediente EX-2016-03411367- -APN-SSTA#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 constituye el marco jurídico referente a las prestaciones de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional.

Que estos servicios comprenden el transporte urbano y suburbano que discurre entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires; así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano del resto del país.

Que a través de la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron las regiones o zonas conformadas por uno o más partidos o departamentos de una provincia y uno o más partidos o departamentos de otra provincia, denominadas Unidades Administrativas (U.A.), en las cuales operan los servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano del interior del país.

Que mediante la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se sustituyeron las Unidades Administrativas (U.A.) creadas por la Resolución N° 168/95, y se instituyeron las COMISIONES DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO, en cada una de las mismas, las cuales estarán integradas con representantes designados por cada una de las autoridades de transporte de las Provincias, Municipios y Ciudades involucrados en cada de ellas y por un representante de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y un representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que la Unidad Administrativa N° 5 se encuentra integrada por los DEPARTAMENTOS de CAPITAL, EMPEDRADO, ITATI, SAN COSME y SAN LUÍS DEL PALMAR, en la PROVINCIA de CORRIENTES y los DEPARTAMENTOS de SAN FERNANDO, LIBERTAD, GENERAL DONOVAN y 1° DE MAYO en la PROVINCIA del CHACO.

Que es menester destacar que oportunamente las empresas operadoras del corredor RESISTENCIA (PROVINCIA DEL CHACO) - CORRIENTES (PROVINCIA DE CORRIENTES) contaban con permisos de carácter interurbano, otorgados conforme el régimen establecido por el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992.

Que las empresas prestadoras de dichos servicios: ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL e INDUSTRIAL, TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A. (T.I.C.S.A) y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - RESISTENCIA LIMITADA (C.O.T.A.P. RESISTENCIA LIMITADA), iniciaron oportunamente los correspondientes trámites para la obtención del permiso de carácter urbano de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 200 de fecha 3 de mayo de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, en las condiciones estipuladas en los artículos 38 y 39 del Decreto N° 656/94.

Que mediante la Resolución N° 411 de fecha 20 de diciembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, reglamentaria de los artículos 2° y 3° del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, aprobó el Reglamento de Condiciones Técnico- Operativas y Económico-Financieras requeridas para la continuidad de los Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros por Carretera de Carácter Interjurisdiccional.

Que por imposición de la citada resolución, las empresas permisionarias de servicios de transporte automotor de pasajeros por carretera, debían acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos, circunstancia que no pudo ser concretada por las empresas operadoras de la referida traza, por lo que no resultó viable la renovación de las autorizaciones para brindar servicios interprovinciales de carácter urbano y suburbano.

Que a mayor abundamiento, es importante destacar que con motivo de la paralización de los servicios brindados por la empresa COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - RESISTENCIA LIMITADA (C.O.T.A.P. RESISTENCIA LIMITADA), se produjo una distribución de hecho de las frecuencias entre las dos empresas restantes a los fines de cubrir el trayecto.

Que por otra parte, es de destacar que mediante la Resolución N° 855 de fecha 21 de diciembre de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se declaró el llamado a Concurso Público de Propuestas, para la prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza que vincula las ciudades de RESISTENCIA (Provincia del CHACO) y CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES).

Que asimismo, mediante la Resolución N° 13 de fecha 12 de enero de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se procedió a postergar hasta el día 16 de febrero de 2005 la fecha de recepción de ofertas y apertura de sobres del Llamado a Concurso Público de Propuestas para la Prestación de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional en la traza en trato.

Que no obstante lo señalado, mediante la Resolución N° 64 de fecha 14 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE se suspendió el Llamado a Concurso Público dispuesto por la normativa antes mencionada, hasta tanto se resolvieran las medidas cautelares que dictara el Juzgado Federal de Primera Instancia de Resistencia (Provincia de CHACO) en autos caratulados "ATACO NORTE S.A.C.I. C/SECRETARÍA DE TRANSPORTE S/MEDIDA CAUTELAR" y por la Cámara Federal de Apelaciones, Secretaría Única, Fuero Universal de la Ciudad de CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES), en los autos caratulados "INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR EN AUTOS: "TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CORRENTINO S.A. (T.I.C.S.A.) C/ SECRETARÍA DE TRANSPORTE DE LA NACION S/AMPARO".

Que en este orden, mediante Nota N° 676 de fecha 6 de septiembre de 2011, de la Subgerencia de Contenciosos de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE se informó que con respecto a la situación de ATACO NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con fecha 25 de enero de 2005, se dictó sentencia, declarando abstracta la cuestión planteada por la empresa. En tanto, respecto a la situación de TRANSPORTE INTERPROVINCIAL CORRENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA —T.I.C.S.A.—, con fecha 7 de septiembre de 2010 se ordenó la notificación de que la medida cautelar dictada en dichos autos, se encontraba fuera de vigencia, procediéndose —entre otras cosas— al archivo de las actuaciones.

Que en el marco de lo dispuesto por la Resolución N° 45/16 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, con fecha 5 de septiembre de 2016 se reunieron en la ciudad de Resistencia Provincia del CHACO, los representantes de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de las autoridades de transporte de las Provincias del CHACO y de CORRIENTES entre otros, a fin de dictar un reglamento con el objeto de conformar la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO de la UNIDAD ADMINISTRATIVA N° 5, cuya función principal es la de coordinar la implementación de mecanismos de participación ciudadana para la elaboración y análisis de los parámetros operativos de los servicios de transporte de Jurisdicción Nacional que operen en dicha unidad administrativa, tendiente a iniciar un espacio de diálogo para analizar las actuales necesidades de los usuarios.

Que en este contexto, el día 21 de septiembre de 2016, se celebró una reunión con motivo de la formación del Consejo Consultivo del Servicio de Transporte de Pasajeros de Chaco – Corrientes Unidad Administrativa N° 5, convocándose la participación de instituciones públicas, organizaciones empresariales, gremiales, sociales con personería jurídica, y universitarias, ello a los fines del tratamiento de los parámetros operativos, de los servicios de transporte urbano y suburbano que operan dentro de la mencionada unidad, en torno a los recorridos, frecuencias, paradas, características y cantidad de unidades, en la cual se establecieron las pautas por las cuales se regirá el mencionado Consejo, respecto a su funcionamiento, integración y conformación, convocatoria, sesiones y efectos.

Que a tales fines, los días 21 de octubre y 10 de noviembre de 2016 se celebraron en la ciudad de Corrientes las reuniones convocadas por la Comisión de Coordinación de la Unidad Administrativa N° 5, con la participación de instituciones públicas y privadas, legisladores parlamentarios nacionales, provinciales y municipales, organizaciones empresariales, gremiales, sociales con personería jurídica, y universitarias, a los fines de la conformación del Consejo Consultivo y la elaboración de una propuesta de los parámetros operativos del corredor en trato, conforme las necesidades y la experiencia local.

Que no debe soslayarse la relevancia de los servicios involucrados, habida cuenta la magnitud tráfico comercial, laboral y educativo que reviste la zona en cuestión, y que ha sido objeto de múltiples reclamos por parte de asociaciones de consumidores, centros de estudiantes universitarios y del público usuario en general.

Que las circunstancias señaladas requieren la intervención de la Autoridad de Aplicación a los fines de subsanar la situación generada con miras a garantizar la prestación de los servicios calificados como de interés público.

Que en este contexto, y advertida la necesidad mencionada, resulta fundamental instrumentar medidas conducentes a los fines de satisfacer correctamente la demanda de los usuarios.

Que conforme lo establecido por los artículos 17 y 19 del Decreto N° 656/1994, la explotación de los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional se desarrollará mediante permisos otorgados por la Autoridad de Aplicación, los cuales serán adjudicados mediante el procedimiento de concurso público de propuestas ajustándose a las condiciones que se fijen en los respectivos Pliego de Condiciones Generales y Particulares.

Que en esta inteligencia, el procedimiento inherente al concurso para el otorgamiento de los permisos de explotación aludidos ha sido reglado por la Resolución N° 87 de fecha 20 de diciembre de 2016 de esta SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE que aprobó el "PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS".

Que por lo hasta aquí expuesto, se puede concluir que existe una imperiosa necesidad de regularizar en forma definitiva la prestación de los servicios públicos aludidos, a través de los mecanismos legalmente estatuidos a tales efectos.

Que en tal sentido, deviene necesario proceder al Llamado a Concurso Público de Propuestas, para el establecimiento de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, respecto de los servicios correspondientes a la Unidad Administrativa N° 5, para regularizar así la situación que afecta al corredor en cuestión.

Que a los fines de preservar las fuentes laborales, deviene como requisito para la presentación de las ofertas, la absorción del personal dependiente que venía operando en las líneas existentes, por parte de las empresas adjudicatarias.

Que con posterioridad a la adjudicación, el acuerdo de absorción de personal deberá ser homologado en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con intervención de la Asociación Gremial de los Trabajadores, bajo condición resolutoria.

Que en mérito a lograr una distribución más equitativa de la carga que implica la absorción del personal para la/las empresas adjudicatarias de los servicios en cuestión, los trabajadores afectados serán absorbidos, proporcionalmente, de acuerdo a las líneas en las que se desempeñaban y empresas de las que dependían.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 modificado por los Decretos Nros. 8 de fecha 4 de enero de 2016 y 617 de fecha 24 de abril de 2016.

Por ello,

**EL SECRETARIO  
DE GESTIÓN DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** — Llámese a Concurso Público de Propuestas para la prestación de Servicios de Transporte por Automotor de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, en la traza que vincula las ciudades de Resistencia (Provincia del Chaco) y Corrientes (Provincia de Corrientes), de acuerdo con las especificaciones y parámetros operativos detallados en el "Pliego de Condiciones Particulares" que, como Anexo I (PLIEG-2017-00893235-APN-SSTA#MTR), forma parte integrante de la presente resolución y de conformidad con el "Pliego de Condiciones Generales para el Llamado a Concurso Público de Propuestas para la prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros Interprovinciales por Automotor de carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional a desarrollarse en el marco de la Unidades Administrativas" aprobado por la Resolución N° 87 de fecha 20 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 2°** — El presente llamado se realiza a los fines de seleccionar DOS (2) operadoras que deberán cubrir los servicios detallados en el "PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES" aprobado por el Anexo I de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — El “Comité de Evaluación de las Ofertas” estará integrado por el Señor Director Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DE TRANSPORTE el Ing. Roberto DOMEQ, el Señor Subsecretario de Transporte Automotor Ing. Antonio CORTÉS, la Señora Subsecretaria de Gestión Administrativa de Transporte, Lic. María Manuela LÓPEZ MENÉNDEZ y la Directora Nacional de Regulación Normativa de Transporte, Dra. Claudia TORRES.

ARTÍCULO 4° — El “Comité de Evaluación de las Ofertas” designará una Comisión Técnica, la cual la asistirá en las tareas a desarrollar, integrada por funcionarios pertenecientes a las reparaciones representadas en dicho Comité.

ARTÍCULO 5° — Solicitase la asistencia de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRANSPORTE de conformidad con su competencia específica y con el PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES PARA EL LLAMADO A CONCURSO PÚBLICO DE PROPUESTAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERPROVINCIALES POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER URBANO Y SUBURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL A DESARROLLARSE EN EL MARCO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 6° — La apertura de las ofertas contenidas en el Sobre “A” tendrá lugar el día 3 de marzo de 2017 a las 12:00 horas en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE sita en la calle Maipú N° 255 - Piso 12 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Las ofertas podrán ser presentadas hasta el día y hora fijada para la apertura, aunque el acto de apertura no se hubiere iniciado.

La fecha de presentación y el lugar de apertura del Sobre “B” será informado por el “Comité de Evaluación de las Ofertas”, junto con la notificación de las ofertas que resultaron admisibles a tenor de la documentación presentada en el Sobre “A”.

ARTÍCULO 7° — Publíquense los avisos del llamado a Concurso Público de Propuestas en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA y en aquellos medios de prensa de mayor difusión que establezca la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR considere pertinente.

ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Hector Guillermo Krantzer.

#### ANEXO I

##### 1. OBJETO

1.1. Establecimiento de servicios públicos de autotransporte de pasajeros entre las cabeceras y con las modalidades de servicio que a continuación se detallan:

LÍNEAS NROS. 902 - 904

\* Servicios Comunes Básicos

Recorrido A (por BARRANQUERAS)

ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA (DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) - CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES)

Recorrido B (por AVENIDA SARMIENTO)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) - PUERTO DE CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES)

Recorrido C (por BARRANQUERAS)

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) - PUERTO DE CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES)

##### 2. PARÁMETROS OPERATIVOS

###### 2.1. Itinerario entre Cabeceras

Recorrido A

**IDA A CAMPUS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE:** Desde AVENIDA ISLAS MALVINAS y AVENIDA GOBERNADOR MAC LEAN (ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) por AVENIDA GOBERNADOR MAC LEAN, AVENIDA ALVEAR, GENERAL VEDIA, MENDOZA, CERVANTES, AVENIDA LAS HERAS, FRANKLIN, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, JUAN B. JUSTO, ARTURO FRONDISI, AVENIDA 9 DE JULIO, AVENIDA DIAGONAL EVA PERÓN, AVENIDA GENERAL SAN MARTÍN, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, AVENIDA 3 DE ABRIL, AVENIDA PEDRO FERRÉ, AVENIDA INDEPENDENCIA, AVENIDA CHACABUCO, AVENIDA CENTENARIO, AVENIDA LAPRIDA, AVENIDA LIBERTAD hasta el CAMPUS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES).

**REGRESO A ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA:** Desde el CAMPUS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES) por AVENIDA LIBERTAD, AVENIDA LAPRIDA, AVENIDA CENTENARIO, AVENIDA CHACABUCO, AVENIDA INDEPENDENCIA, AVENIDA PEDRO FERRÉ, AVENIDA 3 DE ABRIL, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, AVENIDA GENERAL SAN MARTÍN, AVENIDA DIAGONAL EVA PERÓN, AVENIDA 9 DE JULIO, MISIONERO FRANCISCO SOLANO, HIPÓLITO YRIGROYEN, AVENIDA VÉLEZ SÁRSFIELD, AVENIDA LAS HERAS, FRANKLIN, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, AVENIDA ALVEAR, AVENIDA GOBERNADOR MAC LEAN hasta AVENIDA ISLAS MALVINAS (ESTACIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS DE RESISTENCIA - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO).

Recorrido B

**IDA AL PUERTO DE CORRIENTES:** Desde AVENIDA LAS HERAS y FRANKLIN (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) por AVENIDA LAS HERAS, FRANKLIN, AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI, JUAN BAUTISTA JUSTO, ARTURO FRONDISI, MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES, HIPÓLITO YRIGROYEN, AVENIDA SARMIENTO, RUTA NICOLÁS AVELLANEDA, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, AVENIDA 3 DE ABRIL, BUENOS AIRES, AVENIDA COSTANERA GENERAL SAN MARTÍN hasta el PUERTO de CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES).

**REGRESO A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE:** Desde el PUERTO de CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES) por AVENIDA COSTANERA GENERAL SAN MARTÍN, TUCUMÁN, AVENIDA 3 DE ABRIL, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, RUTA NICOLÁS AVELLANEDA, AVENIDA SARMIENTO, MARCELO TORCUATO DE ALVEAR, BARTOLOMÉ MITRE, SANTAMARÍA DE ORO, MENDOZA, CERVANTES, AVENIDA LAS HERAS hasta FRANKLIN (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO).

Los días Sábados, Domingos y Feriados, los servicios del Recorrido B se prestarán por el siguiente itinerario:

**IDA AL PUERTO DE CORRIENTES:** su ruta, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, circunvalación PLAZA TENIENTE PEDRO ARAMBURU por calle sin nombre, AVENIDA 3 DE ABRIL, su ruta.

**REGRESO A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE:** su ruta, AVENIDA 3 DE ABRIL, circunvalación PLAZA TENIENTE PEDRO ARAMBURU por calle sin nombre, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, su ruta.

Recorrido C

**IDA A PUERTO CORRIENTES:** Desde AVENIDA LAS HERAS y FRANKLIN (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO) por AVENIDA LAS HERAS, AVENIDA 9 DE JULIO, AVENIDA DIAGONAL EVA PERÓN, AVENIDA GENERAL SAN MARTÍN, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, AVENIDA 3 DE ABRIL, BUENOS AIRES, AVENIDA COSTANERA GENERAL SAN MARTÍN hasta el PUERTO de CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES).

**REGRESO A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE:** Desde el PUERTO de CORRIENTES (DEPARTAMENTO CAPITAL - PROVINCIA DE CORRIENTES) por AVENIDA COSTANERA GENERAL SAN MARTÍN, TUCUMÁN, AVENIDA 3 DE ABRIL, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, AVENIDA GENERAL SAN MARTÍN, AVENIDA DIAGONAL EVA PERÓN, AVENIDA 9 DE JULIO, MISIONERO FRANCISCO SOLANO, HIPÓLITO YRIGROYEN, AVENIDA VÉLEZ SÁRSFIELD, AVENIDA LAS HERAS hasta FRANKLIN (UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - PROVINCIA DEL CHACO).

Los días Sábados, Domingos y Feriados, los servicios del Recorrido C se prestarán por el siguiente itinerario:

**IDA AL PUERTO DE CORRIENTES:** su ruta, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, circunvalación PLAZA TENIENTE PEDRO ARAMBURU por calle sin nombre, AVENIDA 3 DE ABRIL, su ruta.

**REGRESO A UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE:** su ruta, AVENIDA 3 DE ABRIL, circunvalación PLAZA TENIENTE PEDRO ARAMBURU por calle sin nombre, PUENTE INTERPROVINCIAL MANUEL BELGRANO, su ruta.

##### 2.2. Horarios

Los servicios comunes básicos se prestarán durante las VEINTICUATRO (24) horas del día, previa aprobación de los cuadros horarios por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Dicha frecuencia responde al siguiente detalle, debiendo asimismo cumplir con las pautas generales establecidas en la normativa vigente, respecto al régimen de frecuencias:

- Recorrido A: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada CINCUENTA (50) minutos ni inferior a CIENTO (100) minutos segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Recorrido B: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DIEZ (10) minutos ni inferior a DOCE (12) minutos segundos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

- Recorrido C: no podrá ser superior a UN (1) servicio cada DOCE (12) minutos ni inferior a QUINCE (15) minutos, con parque máximo y mínimo respectivamente, en las denominadas horas pico.

##### 2.3. Material Rodante

Parque máximo: TRECE (13) vehículos.

Parque mínimo: DIEZ (10) vehículos.

Se entenderá por parque mínimo el SETENTA POR CIENTO (70%) del parque máximo establecido.

Las empresas que resulten adjudicatarias deberán dar cumplimiento a los requerimientos que para el parque móvil establece la Ley N° 22.431, sus modificatorias y reglamentación vigente, en materia de accesibilidad de personas con discapacidad.

##### 2.4. Régimen Tarifario

El régimen tarifario de los servicios básicos comunes será el correspondiente al Grupo Tarifario Unidad Administrativa N° 5 o el que oportunamente establezca la Autoridad Concedente. Asimismo será de aplicación la legislación vigente o a dictarse referente a boletos escolares o franquicias de viaje.

El seccionado tarifario correspondiente a los servicios es el que como APENDICE I (IF-2017-00679683-APN-SSTA#MTR), se acompaña al presente ANEXO I, el cual podrá ser modificado, fundadamente, por la autoridad concedente, en el marco de la normativa vigente.

##### 3. VALOR DEL PLIEGO

El Pliego será gratuito y se publicará junto con el llamado a Concurso.

##### 4. LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS

La apertura de las ofertas tendrá lugar el día 3 de marzo de 2017 a las 12:00 horas en la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR sita en la calle Maipú 255 - Piso 15 - CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

La fecha de presentación y el lugar de apertura del Sobre B será informado por el “Comité de Evaluación de las Ofertas”, junto con la notificación de las ofertas que resultaron admisibles a tenor de la documentación presentada en el Sobre A.

##### 5. PERSONAL A INCORPORAR

La cantidad y cualidad del personal a incorporar por parte del adjudicatario se detalla en la nómina que como APÉNDICE II (IF-2017-00680539-APN-SSTA#MTR) se agrega al presente ANEXO I. Dicha nómina podrá sufrir modificaciones conforme el “COMPROMISO DE ABSORCIÓN DE PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA” (IF-2017-00890508-APN-SSTA#MTR), que como APENDICE III se acompaña al presente ANEXO I, el cual el adjudicatario del servicio objeto del presente Pliego se compromete a suscribir.

##### 6. GARANTÍA DE LA OFERTA

El monto de la garantía de oferta es de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 2.500.000)

##### 7. GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la garantía de mantenimiento del permiso es de TREINTA MIL (30.000) boletos mínimos.

##### 8. MULTA DIARIA POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DEL PERMISO

El monto de la multa diaria por incumplimiento en la presentación de la garantía del permiso es del UNO POR CIENTO (1%) diario del valor de la misma.

9. PATRIMONIO NETO MÍNIMO REQUERIDO PARA EL CONCURSO

Los oferentes deberán acreditar un Patrimonio Neto que exceda el mínimo de CINCUENTA Y CUATRO MIL (54.000) boletos mínimos vigentes para los servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter urbano de jurisdicción nacional.

PLIEG-2017-00893235-APN-SSTA#MTR

Cuadro tarifario

Recorrido A

Terminal de Omnibus de Resistencia (Provincia del Chaco) - Campus U.N.N.E. (Provincia de Corrientes) (servicio básico común) (por Barranqueras)

Parcial	0,00	5.252	14.694	5.526	3.489	5.047
Km Acum.	0,00	5.252	14.694	19.956	24.422	29.961
Terminal de Omnibus de Resistencia						
UNNE (Chaco)						
Ruta Nacional Nº 16 y Av. Lib. Gral. San Martín						
Av. 3 de Abril y Pago Largo						
Av. Pedro Ferrey y Av. Chacabuco						
Campus U.N.N.E.						

Recorrido B

U.N.N.E. (Chaco) (Provincia del Chaco) - Puerto de Corrientes (Provincia de Corrientes) (servicio básico común) (por Avenida Sarmiento)

Parcial	0,00	13.488	5.526	2.652
Km Acum.	0,00	13.488	19.014	21.666
U.N.N.E. (Chaco)				
Ruta Nacional Nº 16 y Av. Lib. Gral. San Martín				
Av. 3 de Abril y Pago Largo				
Puerto de Corrientes				

Recorrido C

U.N.N.E. (Chaco) (Provincia del Chaco) - Puerto de Corrientes (Provincia de Corrientes) (servicio básico común) (por Barranqueras)

Parcial	0,00	12.515	5.526	2.652
Km Acum.	0,00	12.515	18.041	20.693
U.N.N.E. (Chaco)				
Ruta Nacional Nº 16 y Av. Lib. Gral. San Martín				
Av. 3 de Abril y Pago Largo				
Puerto de Corrientes				

IF-2017-00679683-APN-SSTA#MTR

FERNANDEZ, JORGE RAMON	20117849954	CONDUCTOR	01/01/1985
MENDEZ, RICARDO	20115688031	OFICIAL CHAPISTA	01/10/1988
ARGUELLO, MIRIAM RAMONA	23200863364	ADMINISTRATIVO DE 1º	01/03/1991
FRIAS, CLEMENTINO RICARDO	20122179363	CONDUCTOR	01/01/1992
ACEVEDO, LUIS ANIBAL	20136363442	OFICIAL MECANICO TORN.	01/07/1985
MARTRES, JOSE FRANCISCO	20174052736	OFICIAL MECANICO TORN.	20/02/2004
LARROZA, ERNESTO PABLO	20219307765	CONDUCTOR	16/04/2004
QUETGLAS ROMERO, JUAN ANTONIO	20293955698	ADMINISTRATIVO DE 1º	27/08/2004
MAIDANA, ROLANDO ENRIQUE	20226419366	OFICIAL MECANICO TORN.	11/01/2008
GONZALEZ, GUILLERMO EDGARDO	20271890312	CONDUCTOR	27/03/2008
GONZALEZ, RUBEN OSCAR	20271897384	CONDUCTOR	17/07/2008
NUÑEZ, FRANCISCO SOLANO	20179563836	ENGRASADOR MANIOBRISTA	21/10/2008
CABRERA, ADRIAN ALFREDO	23308980979	CONDUCTOR	22/12/2008
BUIATTI, PABLO ANTONIO	20182959201	CONDUCTOR	02/03/2010
MIÑO, NESTOR FABIAN	20230776998	CONDUCTOR	05/05/2010
ROMERO, RICARDO CESAR	20083315564	ADMINISTRATIVO DE 1º	05/06/2010
ORTIZ, ANIBAL OSCAR	20206626802	CONDUCTOR	06/05/2011
BENITEZ, JOSE LUIS	20172485961	CONDUCTOR	08/07/2011
GIMENEZ, ARNALDO JAVIER	20263746571	CONDUCTOR	01/09/2011
ERCEG, LUIS ARMANDO	20163716349	CONDUCTOR	18/04/2012
SANCHEZ, ROBERTO	20222747644	CONDUCTOR	15/05/2014
ROMERO, MARTIN ARIEL	20243742588	CONDUCTOR	03/04/2014
OSORIO, GUSTAVO	20248519720	INSPECTOR DE 2º	28/07/2014
SANCHEZ, RODRIGO ANTONIO	20318486051	CONDUCTOR	01/10/2014
BLANCO, ARIEL ALEJANDRO	20312547660	CONDUCTOR	10/12/2014
RODRIGUEZ, WALTER	20261112621	SERENO	20/05/2015
MARTINEZ, RAUL EDGARDO	2014224677-6	CONDUCTOR GUARDA	01/11/1980
MACHUCA, CARLOS RAMON	2014459053-9	CONDUCTOR GUARDA	07/05/2008
QUIZAMAS, MARIO ANIBAL	2016317588-7	CONDUCTOR GUARDA	01/01/2010
FELDMAN, JUAN BAUTISTA	2016504134-9	CONDUCTOR GUARDA	01/01/2010
ZALAZAR, EPIFANIO	2016699992-9	OFICIAL CARROCERO	04/09/2002
ALMANZA, EDUARDO	2017017052-3	CONDUCTOR GUARDA	01/01/2010
SANDOVAL JOSE LUIS	2017369803-9	CONDUCTOR GUARDA	01/10/2000
SANCHEZ, ROBERTO ALEJANDRO	2022002238-3	CONDUCTOR GUARDA	04/09/2002
PONCE, GUSTAVO ADOLFO	2022524197-0	CONDUCTOR GUARDA	01/10/2006
BEJARANO, MIGUEL ANGEL	2022937884-9	CONDUCTOR GUARDA	04/02/2008
BOGADO JUAN ORLANDO	2024102524-2	CONDUCTOR GUARDA	07/05/2008
BALMACEDA, RAMON FABIAN	2025346328-8	CONDUCTOR GUARDA	01/08/2006
ROMERO, JORGE OMAR	2025439578-2	CONDUCTOR GUARDA	01/04/2008
ALEGRE, MARCELO ANTONIO	2025792916-8	CONDUCTOR GUARDA	01/10/2003
JALAF BALLESTEROS, DIEGO	2026288619-1	CONDUCTOR GUARDA	01/06/2006
FLEYTA, MARIO RUBEN	2026924184-6	CONDUCTOR GUARDA	01/04/2008
BRITE, FRANCO ARIEL	2026968267-2	CONDUCTOR GUARDA	12/10/2007
CODUTTI, CARLOS ARIEL	2027274954-0	CONDUCTOR GUARDA	15/12/2009
AGUIRRE, GUSTAVO FABIAN	2027438293-8	CONDUCTOR GUARDA	01/06/2020
GAUNA, ROBERTO ANDRES	2028388571-3	MEDIO OF CHAPISTA	01/07/2006
MEDINA, JUAN LUCAS	2029092566-6	CONDUCTOR GUARDA	01/10/2005
REBERTE, JAVIER EUSEBIO	2029208272-0	CONDUCTOR GUARDA	01/06/2010
ROMERO, GERARDO JOSE	2029701374-3	CONDUCTOR GUARDA	24/01/2009
PELOZO, ROQUE MANUEL	2030399990-7	CONDUCTOR GUARDA	14/11/2008
GONZALEZ, FLAVIO ALEJANDRO	2032062367-8	AUXILIAR ADMIN. DE 3RA	01/08/2008
PELOZO, VICTOR DANIEL	2032493860-6	CONDUCTOR GUARDA	01/03/2010
MAIDANA, LUIS ALBERTO	2328510588-9	CONDUCTOR GUARDA	01/10/2005

IF-2017-00680539-APN-SSTA#MTR

COMPROMISO DE ABSORCIÓN DE PERSONAL EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA.

....., en su carácter de oferente en el Concurso Público convocado por Resolución Nº..... de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para la prestación de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros Interprovinciales de Carácter Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional a desarrollarse en el marco de las unidades administrativas; de resultar adjudicatario del permiso para explotar el servicio público de transporte concursado por el presente pliego, declara bajo juramento:

Que garantiza la absorción de la totalidad de los trabajadores de la nómina de personal afectado a la prestación de los mencionados servicios, conforme la información que será brindada oportunamente por la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A), asumiendo la obligación de mantener indemne la situación de revista de cada trabajador, respetando especialmente, lo relativo a salario, categoría, antigüedad y demás beneficios derivados de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 460/73 y actas complementarias aplicables a la actividad.

Que se compromete, previa ratificación o rectificación de la nómina de personal por errores u omisiones que ésta pudiera contener, a suscribir un Acta con la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR en la sede del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que acredite la absorción del personal, la cual presentará ante la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la Resolución de Adjudicación, plazo que podrá ser prorrogado mediante resolución fundada.

Todo ello, en la CIUDAD DE BUENOS AIRES, a los ..... días del mes de ..... de 2017.

IF-2017-00890508-APN-SSTA#MTR

e. 24/01/2017 N° 3977/17 v. 24/01/2017



## Avisos Oficiales

## NUEVOS

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

## DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

## Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 12-01-17

## Expediente

5330291	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE FIESTA	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: MARCOS DANIEL UBRAN Autor: KEVIN DAMIAN GONZALEZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5330292	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DE FIESTA	Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: HERNAN FABIAN ARGUELLO Autor: MARCOS DANIEL UBRAN Autor: KEVIN DAMIAN GONZALEZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING DE VANESA ALVAREZ
5330293	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE ESTABA HACIENDO YO	Autor/Titular: MARIA MARTA VIDAS
5330294	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: VOLUNTADES. ELLAS Y EL	Autor/Titular: VICTOR DALCIO LANGUASCO
5330295	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: QUE LAS HAY LAS HAY, EL VIAJE DE LAS BRUJAS	Autor/Titular: MARIA EUGENIA COSTAMAGNA
5330296	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MATRIA (EL EJERCITO DEL NORTE DELIRANDOSE)	Autor/Titular: MARIELA AGUSTINA ASENSIO
5330297	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: CUENTOS ARGENTINOS (TEATRO SALVAJE)	Autor/Titular: LUCAS PABLO CAPURRO
5330298	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS CORRUPTELLI	Autor/Titular: JOSE MARIA MUSCARI
5330299	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PALABRA UNA FAMILIA ENTRE EL CIELO, EL INFIERNO EL MUSICAL	Autor/Titular: CLAUDIA MARISA CANDIA
5330300	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL VIEJO OTELO	Autor/Titular: SEBASTIAN EDMUNDO PAJONI
5330301	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: NI DUEÑAS, NI ESCLAVAS... LIBRES	Autor/Titular: MARIA LAURA BLANCO
5330302	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE TV	Título: DILEMA	Autor/Titular: MARIO JAVIER BOROVIK Autor/Titular: MARCOS PABLO GORBAN
5330304	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: DULCES HECHIZOS	Autor/Titular: MARIA DELIA ACHETONI
5330305	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: ESPERANDO LA CARROZA	Autor/Titular: LUIS AGUSTIN REALES
5330306	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERO, SI PARECE MENTIRA!	Autor/Titular: RAUL FABIAN SANZ
5330307	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: MACBETH	Autor/Titular: GUILLERMO ALCIDES TRONCOSO
5330308	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA NARANJA Y EL LIMON	Autor/Titular: CATALINA INES MARISCAL
5330310	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LOS PAJAROS VELOCES	Autor/Titular: LUIS HORACIO AGUSTONI
5330311	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PIEL DE SEDA	Autor/Titular: LUIS HORACIO AGUSTONI
5330312	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: LA PSICOLOGA	Autor/Titular: TERESITA LEONOR GARCIA
5330313	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PERRO (UN CUENTO RURAL)	Autor/Titular: CARLOS HERNAN GRINSTEIN
5330314	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PATAGONIA EN FLOR	Autor/Titular: RUBEN PIRES
5330315	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PATAGONIA EN FLOR	Autor/Titular: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSEGORIN
5330317	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: PECADOS DEVORADOS	Autor/Titular: LEONEL PABLO GIACOMETTO Autor/Titular: PATRICIA MARCELA SUAREZ RECCHI
5330318	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: POWER RANGERS: SAMURAI TRAINING	Autor/Titular: JONATHAN HOFMAN
5330322	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUANDO UNA AMA	Autor: LAURA ROJAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330323	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: QUIMERAS DE JUVENTUD. LIBRO 1	Autor: ERNESTO A. GOLINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330324	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS CUATRO ESTACIONES DE DON BUHO EL SABIO. I. INVIERNO	Autor: LILIANA ALICIA QUINTAS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330325	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LLAHUE HUARPE. MEMORIAS	Autor: RICARDO ANIBAL SARMIENTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330326	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS SOMBRAS DEL AMOR	Autor: MARIO ALBERTO GELLER Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330328	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: BUSCANDO A DIOS. CON LA FE Y LA RAZON	Autor: OSCAR LUIS BARBERIS Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330329	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRADAS Y SENTIRES	Autor: GLADYS PEÑA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ¿LEJANO ORIENTE... O LEJANO OCCIDENTE?	Autor: JACQUES WILKINSON Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330331	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS MARES DE LA ETERNIDAD	Autor: NOEMI ESTER MARTINEZ Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330332	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: PREMIO ANUAL DIONISIO VILLAMONTE AÑO 2014	Autor: JUAN PABLO ULRICH Autor: MONICA PATRICIA LOSIO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330333	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GUIA PARA PADRES. PARA UNA BUENA RESPIRACION, DEGLUCION Y MASTICACION DEL NIÑO DOWN	Autor: ANA BERTRARINI Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330334	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TWEET EN LETRAS	Autor: MARITA RODRIGUEZ - CAZAUX Autor: SABRINA MARIEL VEGA Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENZO ETERNO	Autor: ALDO ROBERTO MATTE CASSIETTO Editor: EDITORIAL DUNKEN SRL
5330353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELIEVES EN PAPEL	Autor: INES LOGASCIO Editor: EDITOR DE LOS CUATRO VIENTOS DE PABLO GABRIEL ALBORNOZ -TIT-CAS-
5330398	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: PEDRO EL ENTRERRIANO	Autor: GUSTAVO LASTRA Autor: LORENA LASTRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS -TIT-SOL
5330399	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: CARNAVAL DE MI PUEBLO	Autor: GUSTAVO LASTRA Autor: JOSE LUIS LASTRA Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS-TIT-SOL
5330400	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: MI ESTRELLA MI GUIA	Autor: GUSTAVO LASTRA Autor: MARCOS ROLDAN Editor: EDICIONES MUSICALES BARRIENTOS -TIT-SOL
5330405	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: MI VIDA EN NAZARET, PARTE II LA JUVENTUD DE JESUS CONTADA POR LA VIRGEN MARIA	Autor: IRENE LAURA DI PALMA Traductor: ALFREDO GABURRO Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS Autor: GIULIANA CRESCIO

5330406	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CON LA PALABRA CADA DIA 2017	Autor: FEDERICO BOCCACCI Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS
5330407	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: CANTEMOS EN ESPIRITU Y EL VERDAD	Autor: FEDERICO PABLO BOCCACCI Editor: EDITORIAL DE LA PALABRA DE DIOS DE EL MOVIMIENTO DE LA PALABRA DE DIOS Autor: OBRA ANONIMO

Gustavo J. Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/01/2017 N° 3684/17 v. 24/01/2017

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 13-01-17

##### Expediente

5330457	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL BAJAESTRELLAS	Autor: NICOLAS SCHUFF Autor: CARLOS HIGUERA Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5330458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA ACROBATA DEL DESIERTO	Autor: ADRIAN YESTE Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5330459	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GRAN CIRCO DE LA GRANJA	Autor: ARIEL PUYELLI Autor: MAINE DIAZ Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5330460	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ELEFANTES TELEFONICOS	Autor: DIEGO MUZZIO Autor: CAMILO QUIROGA Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5330461	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ESTOQUE DE MANGO DE PLATA	Autor: PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ Autor: CYNTHIA ORENSZTAJN Editor: EDITORIAL ESTRADA SA
5330462	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL PIANISTA SIN ROSTRO	Autor: CHRISTIAN GRENIER Traductor: VALERIA CASTELLO JOUBERT Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5330463	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PEQUEÑOS GRANDES GENIOS	Autor: CARLOS PINTO Autor: LEO BOLZICCO Editor: EDITORIAL ALBATROS SAIC
5330464	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ADIVINANZAS QUE ENCANTAN	Autor: OBRA ANONIMA Editor: EDITORIAL ALBATROS SAIC
5330465	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HUERTA PARA AUTOABASTECERSE EN ESPACIOS PEQUEÑOS	Autor: ESTHER HERR Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Traductor: BRENDA MEZZINI Editor: EDITORIAL ALBATROS SAIC
5330466	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 9 DE JULIO DE 1816. ENTRE TODOS HACEMOS LA PATRIA	Autor: PATRICIA GUTIERREZ MENDEZ Autor: LEO BOLZICCO Editor: CANTARO DE EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
5330467	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 4: GUIA DOCENTE: HERRAMIENTA PARA APRENDER	Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: LEO ARIAS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330468	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRIAREA INTERACTIVA 6 CABA: GUIA DOCENTE	Autor: SILVIA PERICA JALOBONI Autor: YANINA DEMARCO Autor: EVA BISCEGLIA Autor: ELIZABETH LERNER Autor: EDY MACHADO Autor: EMILSE VARELA Autor: MONICA RODRIGUEZ Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330469	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRIAREA INTERACTIVA 5 CABA: GUIA DOCENTE	Autor: SOLEDAD AREAL Autor: ELIZABETH LERNER Autor: EMILSE VARELA Autor: EDY MACHADO Autor: MARCELO REGALADO Autor: JUAN AMADEO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA Autor: MONICA RODRIGUEZ
5330471	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TRIAREA INTERACTIVA 4 CABA: GUIA DOCENTE	Autor: SILVIA PERICA JALOBONI Autor: PABLO OLIVERO Autor: HECTOR BORLASCA Autor: ELENA OSPINA Autor: YANINA DEMARCO Autor: MARIA ALONSO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 5: PRACTICAS DEL LENGUAJE: GUIA DOCENTE	Autor: MARIA ALONSO Autor: IVANA BASSET Autor: EVA BISCEGLIA Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: CARLA PLASTANI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330473	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 4 PRACTICAS DEL LENGUAJE: CLIC, GUIA DOCENTE	Autor: MARIA ALONSO Autor: IVANA BASSET Autor: EVA BISCEGLIA Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: CARLA PLASTANI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330474	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LENGUA 6 PRACTICAS DEL LENGUAJE: GUIA DOCENTE	Autor: MARIA ALONSO Autor: IVANA BASSET Autor: CECILIA GALINDEZ Autor: JULIA ELENA MARTINEZ Autor: CARLA PLASTANI Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330475	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: BIOLOGIA, ORIGEN Y CONTINUIDAD DE LOS SERES VIVOS: EVOLUCION, REPRODUCCION Y HERENCIA: GUIA DOCENTE	Autor: IGNACIO MILLER Autor: MONICA RODRIGUEZ Autor: ALDANA SARAZOLA Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330476	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: HISTORIA, LA ARGENTINA, AMERICA LATINA Y EL MUNDO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XX: CONTEXTOS DIGITA	Autor: ANALIA RIZZI Director: SOL VISBEEK Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330477	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: GEOGRAFIA DEL MUNDO, CONTEXTOS DIGITALES, GUIA DOCENTE	Autor: LAURA DALTERIO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA

5330478	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 FEDERAL: CLIC: GUIA DOCENTE	Autor: PATRICIA ANTOKOLEC Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330479	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 5 FEDERAL: CLIC: GUIA DOCENTE	Autor: MARIA CECILIA REEVES Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330480	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 6 FEDERAL: CLIC: GUIA DOCENTE	Autor: ROXANA RODRIGUEZ NOVO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330481	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS SOCIALES 5 FEDERAL: CLIC: GUIA DOCENTE	Autor: ROXANA RODRIGUEZ NOVO Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330482	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MATEMATICA 5: GUIA DOCENTE: HERRAMIENTAS PARA APRENDER	Autor: PABLO EFFENBERGER Autor: LEO ARIAS Editor: KAPELUSZ EDITORA SA
5330483	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TIEMPO DE DINOS	Autor: FLORENCIA ESSES Autor: GERARDO BARO Director: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: EDITORIAL ALBATROS SAIC
5330484	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MUEBLES RECUPERADOS	Autor: VIRGINIA ESCRIBANO Autor: MARIA LAURA MARTINEZ Editor: EDITORIAL ALBATROS SAIC
5330485	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: TOXICO	Autor/Editor: MARIA LOURDES ALVAREZ -TIT-SOL-%100-
5330497	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TANGO NEXO (VERSION 17.01.000)	Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA (Q)-%100
5330498	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO FACTURA T17 (VERSION 16.03.12.002)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA -Q-%100
5330499	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO GESTION T17 (VERSION 17.01.000)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA -Q-%100
5330500	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO ESTUDIOS CONTABLES T17 (VERSION 17.01.000)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA -Q-%100
5330501	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO RESTO (VERSION 17.01.000)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA -Q-%100
5330502	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: TANGO PUNTOS DE VENTAS T17 (VERSION 17.01.000)	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: AXOFT ARGENTINA SA -Q-%100
5330553	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ESCUELA DE LA GUITARRA & DICCIONARIO DE LA ESCUELA	Autor: ABEL CARLEVARO Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL -TIT-%100
5330554	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: SOR - AGUADO - CARLEVARO	Autor: ALFREDO ESCANDE Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL -TIT-%100
5330555	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TOCAORES	Autor: CAMILO SALINAS Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL
5330556	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TOQUE FLAMENCO II	Autor: MANOLO YGLESIAS Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL -TIT-%100
5330557	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TOQUE FLAMENCO	Autor: MANOLO YGLESIAS Editor: BARRY EDITORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SRL -TIT-%100
5330589	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESCRIBIENDO BAJO LOS PINOS 2016	Autor/Editor: LILIANA LUISA WEISBEK Autor: LILIANA IRENE HAMMERER Autor: ELFRIEDE GUNZENHAUSER DE LESKO
5330604	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SER	Productor: JUAN CARLOS BALVIN ZENTENO -TIT-CAS-
5330611	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ME FUI A VOLVER	Productor: SOFIA MACCHI -SOL-%100-TIT

Gustavo J. Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/01/2017 N° 3685/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR****Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 16-01-17****Expediente**

5330646	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: 1500 VENTANAS DE LA VIDA	Autor: ENRIQUE CHAIJ Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5330647	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENGLISH 4 +	Autor: SILVINA GABRIELA ENRICO Autor: NIDIA DURAN BURGOA Autor: LIDIA LAURA MENDEZ Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5330648	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ENGLISH 5+	Autor: SILVINA GABRIELA ENRICO Autor: AGUSTINA DANIELA FLORES Autor: WALTER LARUCCIA Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5330649	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: HUELLITAS . 5 AÑOS	Autor: SONIA KRUMM Autor: VIVIANA QUINTANA Autor: LEANDRO BLASCO Autor: SANDRA KEVORKIAN Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
5330650	Obra Publicada	Género: INFORME	Título: PASAJE RURAL	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL DE UCAR PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PR
5330651	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: SIN FRONTERAS	Autor: MATIAS SEMPRONII Editor: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PR
5330652	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: MADERA ARGENTINA	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS PR
5330653	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: CON LOS PIES EN LA TIERRA	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL (UCAR) DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS
5330654	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: HECHO EN NEUQUEN	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS P
5330655	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: YO QUINOA	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS P
5330656	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: MUJERES RURALES	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS P
5330657	Obra Publicada	Género: INTERNET	Título: HISTORIAS CON MUJERES, MUJERES EN LA HISTORIA	Autor: MATIAS SEMPRONII Titular: UNIDAD PARA EL CAMBIO RURAL UCAR DE PROGRAMA DE SERVICIOS AGRICOLAS P
5330658	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: COLGANDO NOTAS	Productor: PATAS DE CABRA PRODUCCIONES - SOL TITULAR 100%
5330704	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MERCAP PORFOLIO	Autor/Titular: MERCAP SRL (Q)

5330705	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MERCAP UNITRADE	Autor: MERCAP SRL (Q) Titular: MERCAP SRL
5330706	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: QUIERO HABLAR DE AMOR 3: ACEPTAMOS EL DESAFIO DE EDUCAR LA AFECTIVIDAD	Editor: ARQUIDIOSIS DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ Autor: ANONIMO
5330707	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CHONEK , UN CUENTO TEHUELCHÉ	Autor/Editor/Titular: FRANCO RODOLFO CAMPO
5330718	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DE MUSICA	Autor/Editor/Titular: GUSTAVO ENRIQUE SUAREZ - TITULAR 100%
5330726	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA IZQUIERDA DIARIO	Autor: OBRA COLECTIVA Autor/Titular: NUEVAS NOTICIAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA EN FORMACION (Q)
5330730	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ¿POR QUE TRABAJAS TANTO?	Autor: GUILLERMO MARIA FRAILE Editor: MIL PALABRAS DE CAROLINA ANGELERI - SOL TITULAR 100%
5330762	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGUAS PROFUNDAS	Productor: RENATO BIANUCCI - TITULAR 100% SOL
5330769	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Título: CIUDAD SIN LIMITE	Autor/Titular: ALDO DANIEL MANTOVANI
5330771	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL EXTRAORDINARIO PROYECTO DE LA EXISTENCIA	Autor/Editor/Titular: IGNACIO CRISTINO LAZCANO

Gustavo J. Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/01/2017 N° 3686/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR****Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 17-01-17****Expediente**

5330782	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: C'EST LA VIE	Autor: FRANCISCO OSVALDO BOCCIA Editor: EDICIONES AL MARGEN DE RAUL OSCAR ORDENAVIA -TIT
5330807	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: LA REPETICION ARGENTINA	Autor: RICARDO FORSTER Editor: EDITORIAL MAREA SRL
5330808	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRENSPOTTING EN LOS FERROCARRILES ARGENTINOS	Autor: DANIEL TUNNARD Editor: EDITORIAL MAREA SRL
5330809	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DARSELA EN LA PERA	Autor: LUIS FERNANDO NAVARRO Editor: EDITORIAL MAREA SRL
5330825	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: MADERA METAL	Productor: MARINA EUGENIA RODRIGUEZ FAGES -TIT-SOL-%100
5330838	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COLECCION TESORO, VESTUARIO DEL TEATRO SAN MARTIN.	Autor: CARLOS PACHECO Editor: FUNDACION AMIGOS DEL TEATRO SAN MARTIN -TIT-%100
5330839	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL OCULTO MUNDO DE LAS... COSQUILLAS	Autor/Editor: JOSE LUIS JUNICH -TIT-SOL-%100
5330882	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL MENSAJERO DE LA RAZON	Autor: FRANCO BIELLESE Editor: ALBERTO JORGE BIASETTI - TIT (100 % SOLT)
5330885	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: CUANTAS CANCIONES	Autor/Editor/Titular: MARCELINO ARIEL BOBADILLA
5330886	Obra Publicada	Género: MUSICA Y LETRA	Título: ALBUM PINTI & VATENBERG, 2 CANCIONES	Autor: ENRIQUE ALEJANDRO PINTI Autor: GREGORIO ARIEL VATENBERG Editor: EPSA PUBLISHING SA -TIT

Gustavo J. Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/01/2017 N° 3687/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS****DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR****Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 - 18-01-17****Expediente**

5330918	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: POR QUE NO TE MANDE AL TURNO TARDE	Productor: GABRIEL HERNAN WISZNIA
5330920	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: KONKLINS	Productor: PATRICIO ALEJANDRO MARTINOTTI -SOL-TIT-%25
5330927	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ARIAN HOUSHMAND NAVA	Productor: ARIAN HOUSHMAND -TIT-SOL-%100
5330939	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AGITE CIMARRON	Productor: MARIANO ERNESTO MARTINEZ BADER -TIT-SOL-%100
5330986	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: FLOURISH	Autor: MIKE HAWKINS Titular: AKZO NOBEL COATINGS INTERNATIONAL B.V. (EXTRANJ)-%100

Gustavo J. Schötz, Director Nacional, Dirección Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 24/01/2017 N° 3688/17 v. 24/01/2017

Colección Fallos Plenarios



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SECRETARÍA DE EMPLEO****Resolución 62 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 10/01/2017

VISTO el Expediente N° 1.750.172/2016 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes N° 24.013, N° 27.200 y N° 27.345, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203 del 26 de marzo de 2004 y N° 695 del 13 de agosto de 2012, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280 del 7 de marzo de 2012, N° 1189 del 3 de julio de 2012, N° 2636 del 11 de diciembre de 2012, sus complementarias y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 27.345 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos de la Ley N° 27.200, la declaración de la emergencia social, con el objeto de promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular, en todo el territorio nacional, con miras a garantizarles alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte y esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al "trabajo en sus diversas formas" por el artículo 14 bis de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el mandato de procurar "el progreso económico con justicia social".

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/04 creó el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, que tiene por objeto promover la generación de nuevas fuentes de trabajo y el mantenimiento de los puestos existentes a través del fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas por los trabajadores.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012 se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que el citado Reglamento Operativo establece líneas de asistencia técnica y económica para las unidades productivas autogestionadas que se incorporen al mencionado Programa.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1.189/2012, se estableció, en el marco del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, un esquema de asistencia integral destinado a unidades productivas autogestionadas en situación de vulnerabilidad no provenientes de un proceso de recuperación de empresas, cuya actividad productiva principal se oriente hacia el sector privado de la economía.

Que la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012, creó el PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO", que tiene por objeto potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuir a la permanencia en su situación de empleo.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2636/2012, se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que resulta pertinente actualizar los montos de las ayudas económicas individuales, previstas en las políticas públicas antes mencionadas, destinadas a trabajadoras y trabajadores afectados por problemáticas de empleo, así como también prever la posibilidad de asignar ayudas dinerarias complementarias mientras dure la emergencia social.

Que por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004, se faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias, de aplicación y/o modificatorias necesarias para la implementación del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO.

Que por el artículo 10 de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012, se faculta a la SECRETARÍA DE EMPLEO a dictar las normas reglamentarias, complementarias, aclaratorias y de aplicación necesarias para la implementación del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO".

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 203/2004 y por el artículo 10 de la Resolución de del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 695/2012.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE EMPLEO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el texto del Apartado I.- "Ayuda económica individual (Línea I)" del Numeral 3.3 – "Apoyo técnico y económico para la implementación de proyectos" del Capítulo 3 – "Circuito Operativo" del Reglamento Operativo del PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO, aprobado como ANEXO I de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 280/2012, por el siguiente:

"I.- Ayuda económica individual (Línea I):

Esta línea tiene por objetivo brindar apoyo en la fase de inicio de las actividades o cuando atraviesen situaciones críticas que afecten el sostén de los puestos de trabajo y/o el normal desenvolvimiento de la actividad productiva.

El Programa asistirá a los trabajadores de las unidades productivas autogestionadas mediante la asignación de una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) durante un período máximo de VEINTICUATRO (24) meses, cuando el ingreso individual por retorno de excedentes de sus socios trabajadores sea inferior al Salario Mínimo, Vital y Móvil.

La asignación de esta ayuda económica mensual se aprobará por períodos de SEIS (6) meses. Para acceder a cada nuevo período de SEIS (6) meses, la unidad productiva autogestionada deberá actualizar previamente su situación financiera y la información sobre sus socios.

Las unidades productivas autogestionadas que reciban la asistencia económica individual durante el plazo máximo antes descripto y participen de la Línea de apoyo técnico y económico para la mejora de la capacidad productiva (Línea II), podrán acceder, bajo la modalidad de capitalización, al financiamiento de un proyecto de inversión con destino a capital de trabajo (materias primas e insumos), equipamiento y/o desarrollo de infraestructura.

El Programa aportará para la concreción de este proyecto de inversión una suma de hasta PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS (\$ 9.900) por socio trabajador, con un mínimo de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$ 99.000), para las unidades productivas conformadas por hasta DIEZ (10) socios, y un máximo de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA MIL (\$990.000), para aquellas conformadas por CIEN (100) o más socios."

ARTÍCULO 2° — Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 1189/2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- La ayuda económica mensual individual a trabajadores asociados será asignada por un plazo máximo de TRES (3) años y ascenderá a la suma de PESOS UN MIL OCHO CIENTOS CINCUENTA (\$ 1.850).

Mientras dure la emergencia social, se podrá otorgar, cuando las circunstancias lo ameriten, un monto complementario adicional mensual de hasta PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 2.150)."

ARTÍCULO 3° — Sustitúyese el texto del artículo 21 del Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO", aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 21.- Mano de obra - Programa de Inserción Laboral. Los trabajadores desocupados contratados bajo relación de dependencia por una Entidad Responsable en el marco del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL para la ejecución de un proyecto de obra, percibirán en forma directa y personal una ayuda económica mensual de hasta PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), por el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá contabilizar dicho monto como parte de los haberes remunerativos mensuales de los trabajadores, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias del PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL."

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el texto del artículo 23 del Reglamento del PROGRAMA "CONSTRUIR EMPLEO", aprobado como ANEXO de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO N° 2.636/2012, por el siguiente:

"ARTÍCULO 23.- Mano de obra - Entrenamiento para el Trabajo. Los trabajadores incorporados a un proyecto de obra en el marco de ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO percibirán en forma directa y personal una ayuda económica no remunerativa mensual de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000), durante el plazo de duración del proyecto.

La Entidad Responsable podrá abonar a los trabajadores participantes una ayuda económica complementaria.

Esta participación de los trabajadores en los proyectos tendrá el carácter de un ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO, rigiéndose las relaciones entre las partes, en todo cuanto no fuera materia específica del presente Reglamento, por las normas regulatorias de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO."

ARTÍCULO 5° — Las modificaciones dispuestas en la presente Resolución se aplicarán a partir del 1° de diciembre 2016 a todas las acciones en ejecución o que se aprueben con posterioridad al dictado de la presente medida, con las limitaciones previstas por los marcos reglamentarios de cada una de ellas.

ARTÍCULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel Angel Ponte.

e. 24/01/2017 N° 3496/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE DEFENSA****Resolución 42 - E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/01/2017

VISTO, el Expediente EX-2016-04207158-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 533 del 26 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 533/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Licenciado Santiago Víctor LUCERO TORRES (DNI N° 22.675.489), Nivel A - Grado 0 – Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional de Planificación y Política Industrial para la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 28 de septiembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 533 del 26 de mayo de 2016, del Licenciado Santiago Víctor LUCERO TORRES (DNI N° 22.675.489) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director Nacional de Planificación y Política Industrial para la Defensa dependiente de la SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 28 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 24/01/2017 N° 3501/17 v. 24/01/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 1/2017

18/01/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 3065-16 la Resolución ERAS N° 1 de fecha 18/01/2017, mediante la cual se autoriza el llamado a licitación pública para la adquisición de vehículos para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), transcribiendo a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el llamado a Licitación Pública, conforme las previsiones del artículo 7° y concordantes del Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), aprobado como Anexo I por la Resolución ERAS N° 44/13, modificada por la Resolución ERAS N° 51/15, para la adquisición de TRES (3) automóviles tipo “furgón” para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por un presupuesto total de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$ 900.000.-) IVA incluido, en un todo de acuerdo con el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” que, como Anexo, se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/01/2017 N° 3546/17 v. 24/01/2017

## MINISTERIO DE HACIENDA

### SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Resolución 7 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Raúl Enrique RIGO (M.I. N° 18.448.841) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptase, a partir del 20 de enero de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado en Economía D. Raúl Enrique RIGO (M.I. N° 18.448.841) al cargo de Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 2° — Agradécese al citado funcionario los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodrigo Héctor Pena.

e. 24/01/2017 N° 3571/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 82/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO la Ley 17.741 (t.o. 2001), los Decretos 1536/02 y modificatoria y 769/16 de fecha 10 de Junio de 2016, y la Resolución N° 982/13/INCAA de fecha 5 de Abril de 2013 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 16 de la Resolución N° 982/13/INCAA y modificatorias se creó el COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, el cual estará conformado por 5 (CINCO) integrantes, que tendrá como finalidad emitir dictamen respecto a la pertinencia de la asignación de los beneficios establecidos para los proyectos documentales encuadrados dentro de lo establecido en la Resolución que regula el otorgamiento de los subsidios por otros

medios de exhibición y los que hayan sido presentados en el marco de lo previsto por los artículos 2° y 11 de la Resolución mencionada.

Que dicho Comité evaluará hasta CUARENTA (40) proyectos documentales, los cuales ingresarán al Comité desde la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual, a medida que se vayan presentando con los requisitos completos que avalan su presentación.

Que el Comité tendrá un plazo máximo de TRES (3) meses desde su designación y conformación definitiva para emitir los dictámenes pertinentes, no impidiendo este plazo dictaminar los proyectos sometidos a su consideración en un lapso menor.

Que los miembros de dicho Comité cesarán en sus funciones a los TRES (3) meses o luego de haber evaluado CUARENTA (40) proyectos, contados a partir del momento de su designación.

Que de acuerdo a la cantidad de proyectos presentados y en condiciones de ser evaluados por los Comités, y al ritmo de presentación de los mismos, puede suceder que más de un Comité se encuentre en funciones en forma simultánea dado el carácter de las tareas a cumplir.

Que resulta necesario otorgar dinamismo y continuidad en el análisis permanente de los proyectos, a los efectos de evitar demoras que pudieran perjudicar a los administrados.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán el COMITÉ XXI, DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los Sres. RODRIGO MOSCOSO, DNI 23.437.804; RAIMUNDO NESTOR RUGGERI, DNI 16.590.118; LARA DECUZZI, DNI 25.152.984; MARIA GRACIA LANGHI, DNI 22.715.189 y DIEGO ENRIQUE CANUT, DNI 27.004.088, cumplen con los requisitos de admisibilidad que se fijan en el Artículo 20° de la Resolución N° 982/13/INCAA, a los fines de la integración del XXI COMITÉ DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES.

Que los miembros designados por la presente Resolución cesan en su cargo, una vez analizado los CUARENTA (40) Proyectos y en un plazo no mayor a TRES (3) meses, en condiciones de ser evaluados, cumpliendo funciones de asesoramiento técnico, por un tiempo determinado, sin relación de dependencia con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, bajo la modalidad de contrato de locación de obra.

Que dichos miembros fueron designados, conforme lo previsto en el Artículo 5° y concordantes de la Ley 17.741 y sus modificatorias (t.o. 2001), por el Consejo Asesor nombrado por Decreto N° 769/16.

Que el Consejo Asesor del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado intervención en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001).

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo 3° inciso e) y del artículo 30° último párrafo de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 175/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Designase como miembros del COMITÉ XXI DE EVALUACION DE PROYECTOS DOCUMENTALES, a los Sres RODRIGO MOSCOSO, DNI 23.437.804; RAIMUNDO NESTOR RUGGERI, DNI 16.590.118; LARA DECUZZI, DNI 25.152.984; MARIA GRACIA LANGHI, DNI 22.715.189 y DIEGO ENRIQUE CANUT, DNI 27.004.088, quienes cesarán en sus funciones, una vez analizados los CUARENTA (40) proyectos presentados y en condiciones, y en un máximo de TRES (3) meses.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 24/01/2017 N° 3610/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 83/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el expediente 100/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1° pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que mediante Decreto N° 1346/16 se ha fijado el porcentaje de la recaudación aplicable al fomento a la actividad cinematográfica, se han establecido los índices máximos de subsidios a liquidar, se ha fijado el porcentaje de recupero sobre el neto de la taquilla y se ha establecido cuál es el porcentaje de retención de subsidios a los efectos de aplicar a reinversión, todos ellos aspectos reservados al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la norma mencionada en el párrafo precedente.

Que en función de ello, y de acuerdo al mandato legal otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se ha reglamentado un nuevo régimen de fomento denominado RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO a través de la Resolución INCAA N° 1/17.

Que el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO —siguiendo los lineamientos del Decreto N° 1346/16— establece la asignación de subsidios a otras formas de exhibición a películas nacionales por dos mecanismos: el de ventanilla continua y el de convocatoria previa.

Que mediante la modalidad de convocatoria previa se establecieron convocatorias a ÓPERA PRIMA, SEGUNDAS PELÍCULAS y LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIA.

Que asimismo, la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin aislado en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que en razón de lo expresado en el considerando anterior y en cumplimiento del propósito general de fomento que impone al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Ley N° 17.741 t.o. 2001) y sus modificatorias y la totalidad de la normativa vigente, con recursos ajenos a la reserva que manda el artículo 29° de la misma ley, se establecen en la Resolución INCAA N° 1/17 medidas de fomento a favor de la producción de cortometrajes y al estímulo de

actividades con directo impacto en la calidad de las producciones, como ser el apoyo para el desarrollo de proyectos y guiones.

Que en este sentido se establecen convocatorias para PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES, DESARROLLO DE GUIONES Y DESARROLLO DE PROYECTOS.

Que, siguiendo el criterio de la previsibilidad y transparencia como uno de los ejes a sostener en todas las actividades del Organismo y por ende en los nuevos parámetros de fomento, corresponde establecer las fechas de las convocatorias del año 2017 del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO (Resolución INCAA N° 1/17)

Que las convocatorias aquí establecidas se basarán en los términos del Régimen General de Fomento, Anexo 1 de la Resolución INCAA N° 1/17. No obstante ello, en caso de corresponder, se comunicarán las condiciones especiales de cada llamado con la debida anterioridad para permitir la presentación de los proyectos con la mayor profesionalidad y detalle.

Que teniendo en cuenta el criterio integrador del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO y su vocación de incorporar en distintas etapas las normativas de fomento del Organismo es pertinente incorporar el presente cronograma como TÍTULO 4 del Anexo 1 de la Resolución 1/17.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1536/02 y N° 175/16.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el presente como TÍTULO CUARTO del ANEXO 1 de la Resolución INCAA N° 1/17:

#### “TÍTULO 4

##### CALENDARIO 2017 DEL RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO.

ARTÍCULO 79. CALENDARIO 2017 DEL RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO: Establécense el calendario de convocatorias del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la presente Resolución según lo que se establece a continuación:

#### 1- APERTURA Y CIERRE DE LAS CONVOCATORIAS:

a) LLAMADOS DE LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIAS: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las TRES (3) convocatorias del año 2017 para la producción de DOCE (12) PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE en cada uno de los llamados:

1° llamado 2017: 15/02/17 al 15/04/17.

2° llamado 2017: 01/06/17 al 31/07/17.

3° llamado 2017: 01/10/17 al 30/11/17.

b) LLAMADOS DE SEGUNDAS PELÍCULAS: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las DOS (2) convocatorias del año 2017 para la producción de CUATRO (4) SEGUNDAS PELÍCULAS en cada uno de los llamados:

1° llamado: 01/04/17 al 31/05/17.

2° llamado: 01/09/17 al 31/10/17.

c) LLAMADOS DE ÓPERA PRIMA: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las DOS (2) convocatorias del año 2017 para la producción de CUATRO (4) SEGUNDAS PELÍCULAS en cada uno de los llamados:

1° llamado: 01/05/17 al 30/06/17.

2° llamado: 01/10/17 al 30/11/17.

d) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE CORTOMETRAJES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las DOS (2) convocatorias del año 2017 para la producción de DOCE (12) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN en cada uno de los llamados:

1° llamado: 01/04/17 al 31/05/17.

2° llamado: 01/08/17 al 30/09/17.

Las fechas establecidas en el presente punto se corresponden con las DOS (2) convocatorias del año 2017 para la producción de SEIS (6) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN y SEIS (6) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN en cada uno de los llamados.

e) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las DOS (2) convocatorias del año 2017 para el DESARROLLO de SIETE (7) PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN en cada uno de los llamados:

1° llamado: 01/03/17 al 30/04/17.

2° llamado: 01/08/17 al 30/09/17.

Las fechas establecidas en el presente punto se corresponden con las DOS (2) convocatorias del año 2017 para el DESARROLLO de CUATRO (4) PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN, el DESARROLLO de UN (1) PROYECTO DE PELÍCULA NACIONAL DE LARGOMETRAJE DE ANIMACIÓN, y el DESARROLLO de DOS (2) PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE DOCUMENTAL en cada uno de los llamados.

f) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de las DOS (2) convocatorias del año 2017 para el DESARROLLO de CINCO (5) DESARROLLO DE GUIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN en cada uno de los llamados:

1° LLAMADO: 15/02/17 al 15/04/17.

2° LLAMADO: 01/07/17 al 31/08/17.

#### 2- PLAZOS DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN:

El plazo de revisión y aceptación de la documentación presentada de acuerdo a los términos del presente RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO será de tres (3) semanas inmediatas posteriores al cierre del llamado. Asimismo, el proceso de selección de los proyectos tendrá un plazo de se-

venta (60) días inmediatos posteriores al cierre del proceso de revisión de documentación. Estos plazos podrán ser modificados en más o en menos en función de las circunstancias particulares de cada llamado mediante disposición de la GERENCIA DE FOMENTO.

#### 3- PLAZO PARA FIRMA DE CONTRATOS:

Los titulares de los proyectos seleccionados por el COMITÉ pertinente tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para la suscripción del respectivo contrato, contados desde la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución que da cuenta de la declaración de interés del proyecto o de la selección del mismo. La no suscripción del contrato por parte del titular del proyecto implica su eliminación del concurso, siendo reemplazado por un suplente en el orden de mérito así establecido por el COMITÉ respectivo.”

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 24/01/2017 N° 3613/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 84/2017

Buenos Aires, 19/01/2017

VISTO el expediente 100/2017 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, el Decreto N° 1346 del 30 de diciembre de 2016, y las Resoluciones INCAA N° 1 del 2 de enero de 2017 y N° 65 del 12 de enero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias en su artículo 1° pone a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES el fomento y regulación de la actividad cinematográfica en el territorio de la República Argentina y de la actividad cinematográfica nacional en el exterior.

Que mediante Decreto N° 1346/16 se ha fijado el porcentaje de la recaudación aplicable al fomento a la actividad cinematográfica, se han establecido los índices máximos de subsidios a liquidar, se ha fijado el porcentaje de recupero sobre el neto de la taquilla y se ha establecido cuál es el porcentaje de retención de subsidios a los efectos de aplicar a reinversión, todos ellos aspectos reservados al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la norma mencionada en el párrafo precedente.

Que en función de ello, y de acuerdo al mandato legal otorgado al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se ha reglamentado un nuevo régimen de fomento denominado RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO a través de la Resolución INCAA N° 1/17.

Que el RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO —siguiendo los lineamientos del Decreto N° 1346/16— establece la asignación de subsidios a otras formas de exhibición a películas nacionales por dos mecanismos: el de ventanilla continua y el de convocatoria previa.

Que asimismo la función de estímulo a la producción cinematográfica nacional mediante el otorgamiento de subsidios y otras medidas de fomento debe ser ejercida considerando a la realización cinematográfica y audiovisual no como un fin aislado en sí mismo sino como parte de un proceso que se inicia en la génesis misma del proyecto y se continúa hasta la adecuada puesta en valor de las producciones realizadas al ser exhibidas.

Que en razón de lo expresado en el considerando anterior y en cumplimiento del propósito general de fomento que impone al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y la totalidad de la normativa vigente, con recursos ajenos a la reserva que manda el artículo 29° de la misma ley, se establecen en la Resolución INCAA N° 1/17 medidas de fomento a favor de la producción de cortometrajes y al estímulo de actividades con directo impacto en la calidad de las producciones, como ser el apoyo para el desarrollo de proyectos y guiones.

Que asimismo dicho RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17, es complementado con medidas que atienden a las necesidades específicas de las distintas provincias de nuestro país en materia de desarrollo, producción, difusión y exhibición. Ello, con el objetivo de que en el mediano plazo se equiparen todas las regiones a las que en la actualidad tienen una industria audiovisual más consolidada.

Que en consecuencia, se ha dictado la Resolución INCAA N° 65/17 a los efectos de aplicar medidas de fomento específicas a la industria cinematográfica en las distintas provincias, tendiente a capacitar, desarrollar y crear una industria más sustentable, que genere trabajo calificado y permita competir con sectores del país que se encuentran más consolidados en este aspecto (tales como la Ciudad de Buenos Aires o el Gran Buenos Aires), cambiando el paradigma de lo que se ha hecho hasta el momento en el interior de nuestro país.

Que en la referida Resolución INCAA N° 65/17 se establece un RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL que es complementario del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución 1/17.

Que en el RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL de la Resolución INCAA N° 65/17 siguiendo los lineamientos del RÉGIMEN GENERAL DE FOMENTO de la Resolución INCAA N° 1/17, se han establecido convocatorias para LA PRODUCCIÓN REGIONAL DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE, PRODUCCIÓN REGIONAL DE PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE, DESARROLLO DE GUIONES REGIONALES y DESARROLLO DE PROYECTOS REGIONALES.

Que, siguiendo el criterio de la previsibilidad y transparencia como uno de los ejes a sostener en todas las actividades del Organismo y por ende en los nuevos parámetros de fomento, corresponde establecer las fechas de las convocatorias del año 2017 del RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL (Resolución INCAA N° 65/17).

Que las convocatorias aquí establecidas se basarán en los términos del RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL, Anexo 1 de la Resolución INCAA N° 65/17 y normativa complementaria. No obstante ello, en caso de corresponder se comunicarán las condiciones especiales de cada llamado con la debida anterioridad para permitir la presentación de los proyectos con la mayor profesionalidad y detalle.

Que teniendo en cuenta el criterio integrador del RÉGIMEN REGIONAL DE FOMENTO es pertinente incorporar el presente cronograma como TÍTULO 5 del Anexo 1 de la Resolución 65/17.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1536/02 y N° 175/16.

Que corresponde dictar Resolución al respecto.

Por ello:

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Incorpórese el presente como TÍTULO QUINTO del ANEXO 1 de la Resolución INCAA N° 65/17:

“TÍTULO 5

CALENDARIO 2017 DEL RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL

ARTÍCULO 59. CALENDARIO 2017 DEL RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL.

Establécense el calendario de convocatorias del RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL de la Resolución INCAA N° 65/17 según lo que se establece a continuación:

1- APERTURA Y CIERRE DE LAS CONVOCATORIAS:

a) LLAMADOS DE LARGOMETRAJES POR CONVOCATORIAS REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para la producción de DOCE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE, a razón de DOS (2) por cada región:

1° llamado 2017: 01/06/17 al 31/08/17.

b) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE CORTOMETRAJES REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para la producción de DIECIOCHO (18) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES DE ANIMACIÓN O FICCIÓN a razón de TRES (3) por cada región:

1° llamado: 01/04/17 al 30/06/17.

La fecha establecida en el presente punto se corresponde con la convocatoria del año 2017 para LA PRODUCCIÓN DE: DOS (2) PELÍCULAS DE CORTOMETRAJE REGIONALES DE FICCIÓN y UNA (1) PELÍCULA DE CORTOMETRAJE REGIONAL DE ANIMACIÓN

c) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE PRODUCCIÓN REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para el DESARROLLO de DOCE (12) PROYECTOS DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJES a razón de DOS (2) por cada región:

1° llamado: 01/05/17 al 31/07/17.

d) LLAMADOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE GUIONES REGIONALES: establécense las siguientes fechas de apertura y cierre de UNA (1) convocatoria del año 2017 para el DESARROLLO de DOCE (12) PROYECTOS DE GUIONES DE PELÍCULAS NACIONALES DE LARGOMETRAJE DE FICCIÓN O ANIMACIÓN REGIONALES a razón de DOS (2) por cada región:

1° LLAMADO: 15/04/17 al 15/07/17.

2- PLAZOS DE ADMISIÓN Y SELECCIÓN:

En todos los casos, el plazo de revisión y aceptación de la documentación presentada de acuerdo a los términos del presente RÉGIMEN DE FOMENTO REGIONAL será de tres (3) semanas inmediatas posteriores al cierre del llamado. Asimismo, el proceso de selección de los proyectos tendrá un plazo de sesenta (60) días inmediatos posteriores al cierre del proceso de revisión de documentación. Estos plazos podrán ser modificados en más o en menos en función de las circunstancias particulares de cada llamado mediante disposición de la GERENCIA DE FOMENTO.

3- PLAZO PARA FIRMA DE CONTRATOS:

Los titulares de los proyectos seleccionados por el COMITÉ pertinente tendrán un plazo máximo de treinta (30) días para la suscripción del respectivo contrato, contados desde la fecha de la entrada en vigencia de la Resolución que da cuenta de la declaración de interés del proyecto o de la selección del mismo. La no suscripción del contrato por parte del titular del proyecto implica su eliminación del concurso, siendo reemplazado por un suplente en el orden de mérito así establecido por el COMITÉ respectivo.”

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 24/01/2017 N° 3611/17 v. 24/01/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 2/2017

19/01/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2903-16 la Resolución ERAS N° 2 de fecha 19/01/2017, mediante la cual se adjudica a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. la Licitación Pública para la contratación en comodato de equipos de fotocopiado, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma EXTERNAL MARKET S.R.L. la Licitación Pública autorizada por la Resolución ERAS N° 47/16 para la contratación en comodato de equipos de fotocopiado para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 544.800.-) IVA incluido, por el término de VEINTICUATRO (24) meses; de acuerdo con lo establecido en el “Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas” aprobado por Resolución ERAS N° 47/16 y lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS N° 44/13 y su modificatoria la Resolución ERAS N° 51/15.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a emitir la correspondiente orden de contratación y a proseguir con las tramitaciones correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/01/2017 N° 3643/17 v. 24/01/2017

## ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

### Resolución 3/2017

19/01/2017

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2909-16 la Resolución ERAS N° 3 de fecha 19/01/2017, mediante la cual se designa a la Licenciada Silvana Gabriela SARDI, transcribiendo a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Designase a la Licenciada Silvana Gabriela SARDI DNI N° 24.106.013, en la Categoría y Nivel Analista C en el ÁREA DE PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL de la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), cuyas funciones serán asignadas por el titular de dicha Gerencia; ello de acuerdo a lo actuado en el marco del Concurso Cerrado convocado por Resolución ERAS N° 57/16.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO a fin de adoptar todas las medidas pertinentes en orden al cumplimiento y ejecución de lo dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al interesado, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ERAS, comuníquese al SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (S.G.B.A.T.O.S.); dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Alberto L. Monfrini, Presidente.

e. 24/01/2017 N° 3644/17 v. 24/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 9/2017

Posadas, Misiones, 19/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 49/02 y 54/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 49/02 se han aprobado el “Reglamento de Cosecha de la Yerba Mate” y el “Reglamento de Secanza de la Yerba Mate”, destinados a establecer determinación básicas a ser cumplidas para el desarrollo de ambas actividades, norma que ha servido al restablecimiento de las pautas básicas que deben seguirse en el manejo de ambas materias primas.

QUE, por su parte, mediante Resolución 54/08 se ha establecido el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero.

QUE, el Artículo 4° inc. “j” de la Ley 25.564, establece que para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la yerba mate y derivados, deberán inscribirse en los registros a ser creados, con carácter obligatorio, los productores, elaboradores, acopiadores, molineros fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena del negocio de la yerba mate y derivados. Esta circunstancia es obligatoria para la realización de operaciones con yerba mate.

QUE, asimismo el INYM en el marco del “Plan Estratégico para el Sector Yerbatero” ha determinado la necesidad de encarar un proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar las correcciones necesarias, que tiendan a una mejor visualización de los distintos operadores en cuanto a la normativa que les resulta aplicable, posibilitando por otra parte que la actividad se encamine hacia la aplicación de procesos de elaboración más eficientes y respetuosos del medio ambiente.

QUE, teniendo en cuenta ello, se ha considerado la sustitución de las disposiciones contenidas en la Resolución 49/02, por nuevas normas que marquen las condiciones de registración de volúmenes de yerba mate, como asimismo la caracterización de los procesos respecto a la hoja verde y la yerba mate canchada, lo que permitirá contar con normas actualizadas y dotadas de mayor claridad en su contenido.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de actualizar normativa mencionada, incorporando aspectos técnicos vigentes y experiencias resultantes de la aplicación de la Resolución 49/02 por casi 15 años.

QUE, teniendo en cuenta las funciones encomendadas al INYM vinculadas a la determinación y control de cumplimiento del precio obligatorio de las materias primas de la yerba mate, que de por sí requieren la necesaria registración, resulta imprescindible la determinación de la documentación tendiente a registrar los ingresos de las mismas por parte de los operadores que realicen tales movimientos, como asimismo los documentos necesarios para el transporte e identificación de la materia prima de que se trate, todo sin perjuicio de lo establecido por los Organismos competentes.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer de las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBASE el “REGIMEN DE DOCUMENTACIÓN DE MOVIMIENTOS DE YERBA MATE”, destinado a aquellos operadores que reciban, entreguen o movilicen materia prima de yerba mate.

ARTÍCULO 2° — REMITO DE HOJA VERDE DE YERBA MATE. La producción cosechada, para su transporte de la chacra al secadero, deberá estar documentada con un “Remito” que cumpla con las previsiones establecidas en la Resolución AFIP DGI 1415 y sus modificatorias, o las que en un futuro reemplacen, en el cual deberá constar el nombre del productor, número de registro ante el INYM, prestador del servicio de cosecha y flete con su número de operador, si correspondiere, peso estimado de la carga transportada, y secadero de destino.

En caso de que no llevare la documentación, el transporte será detenido y demorado hasta tanto cumpla con dicha obligación.

La obligación de confeccionar el Remito le corresponde a quien realice el transporte de la hoja verde.

**ARTÍCULO 3° — COMPROBANTE DE RECEPCION DE HOJA VERDE DE YERBA MATE.** La recepción de la hoja verde por parte de un Operador inscripto en el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, habilitado a dicho efecto, deberá estar documentada por un "COMPROBANTE DE RECEPCIÓN DE HOJA VERDE". Dicho instrumento será prenumerado en forma correlativa e individual, debiendo mencionar de manera ineludible el nombre de quien entrega la materia prima. El comprobante no puede ser transferido. Este comprobante es de obligatoria confección por todo operador que reciba hoja verde de yerba mate, entendiéndose por tal al SECADORES, INTERMEDIARIOS y PRESTADORES DEL SERVICIO DE COSECHA Y FLETE, a excepción de aquellos que presten únicamente el servicio de cosecha.

**ARTÍCULO 4° — FORMALIDADES.** El comprobante de recepción de hoja verde de yerba mate deberá consignar: a). Nombre o Razón social y domicilio del receptor de Materia Prima, N° de CUIT y N° de operador en el INYM, b). Nombre o Razón social y número de operador en el INYM del productor, c). Fecha de Recepción y cantidad de kilos recibidos por el operador, d). Número de Remito que acompaña la carga, e). Firma de quien recibe y quien entrega la hoja verde.

No se admitirán en el comprobante enmiendas, raspaduras y/o sobre-escrituras. En tales casos se deberá emitir un nuevo documento. La totalidad de los ejemplares inutilizados por tales motivos, quedarán en poder del emisor para su archivo.

**ARTÍCULO 5° — EJEMPLARES.** El comprobante de recepción de hoja verde de yerba mate se emitirá por triplicado, el cual será distribuido de la siguiente manera: Original: se entregará al transportista para su entrega al operador titular de la hoja verde; Duplicado: quedará en poder del transportista para su archivo en conjunto con el duplicado del remito debidamente recepcionado; Triplicado: queda en poder del operador receptor de la materia prima en forma conjunta con el original del remito, a disposición del INYM para su verificación.

**ARTÍCULO 6° — LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE YERBA MATE.** En el lugar de recepción de materia prima, hoja verde y yerba mate canchada, los Secadores, Molineros, Molineros - Fraccionadores, Acopiadores, y Prestadores de Servicio de Estacionamiento de Yerba Mate, deberán contar con el Libro de Movimientos y Existencias exigidos por la Resolución 86/98 AFIP/DGI o la que la suplante o modifique en el futuro. El mismo deberá mantenerse actualizado, respecto a la carga de los kilos movilizados y las existencias en stock, dejando constancia de los períodos que, cualquiera sea el motivo, no hubiere tenido movimiento.

**ARTÍCULO 7° — EXHIBICION DEL PRECIO DE LA MATERIA PRIMA.** Todos los secadores deberán exhibir, en lugar visible, el precio oficial de la Materia Prima, tanto Hoja Verde como Yerba Mate Canchada, y la leyenda "Señor Operador exija la entrega del Comprobante de Recepción de Hoja Verde".

**ARTÍCULO 8° — IDENTIFICACION DE LA YERBA MATE CANCHADA.** A los efectos de la identificación de la Yerba Mate Canchada, al momento del embolsado, los secadores deberán colocar obligatoriamente en cada bolsa o elemento contenedor, una etiqueta indicando la Razón Social, N° de Operador, domicilio, fecha de elaboración (día, mes y año) y tipo de secanza, que deberá ser conservada durante su almacenamiento, transporte y comercialización hasta el momento de su industrialización, aún en el caso que esa yerba sea destinada a molienda en establecimientos integrados.

Para los casos de establecimientos que realicen el almacenaje de Yerba Mate Canchada a granel deberán contar con una planilla que estará firmada por el responsable de la empresa y la que contendrá los mismos datos que los exigidos para la etiqueta de bolsa. Por cada depósito deberá llevarse una planilla de movimientos que indique el destino de la yerba mate canchada, aún para el caso de los establecimientos integrados.

**ARTÍCULO 9° —** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 10. — DEROGASE** la Resolución 49/02 del INYM a partir de la vigencia de la presente norma.

**ARTÍCULO 11. — REGÍSTRESE.** Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Hector Biale, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Danis Koch, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Ramon Rodriguez, Director.

e. 24/01/2017 N° 3690/17 v. 25/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 10/2017

Posadas, Misiones, 19/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 49/02 y 54/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 49/02 se han aprobado el "Reglamento de Cosecha de la Yerba Mate" y el "Reglamento de Secanza de la Yerba Mate", destinados a establecer determinación básicas a ser cumplidas para el desarrollo de ambas actividades, norma que ha servido al restablecimiento de las pautas básicas que deben seguirse en el manejo de ambas materias primas.

QUE, por su parte, mediante Resolución 54/08 se ha establecido el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, constituyéndose en un reaulo obligatorio a ser cumplido por quienes realicen alguna de las actividades comprendidas.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha determinado la necesidad de un proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar las correcciones necesarias, y posibilitar que la actividad se encamine hacia la aplicación de procesos de elaboración más eficientes y respetuosos del medio ambiente, todo en un marco de revalorización de los eslabones de la cadena yerbatera que requieren mayor atención, como lo son los trabajadores rurales y los productores.

QUE, teniendo en cuenta ello, se ha considerado la sustitución de las disposiciones contenidas en la Resolución 49/02, por nuevas normas que marquen las condiciones de registración de volúmenes de yerba mate, como asimismo la caracterización de los procesos respecto a la hoja verde y la yerba mate canchada, lo que permitirá contar con normas actualizadas y que mejoren el alcance y caracterización de sus disposiciones.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de actualizar la normativa mencionada, incorporando aspectos técnicos vigentes y experiencias resultantes de la aplicación ininterrumpida de la Resolución 49/02 por casi 15 años.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM establecidos en el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en un cuerpo normativo tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima hoja verde desde el primer instante en el que se inicia el proceso de elaboración, todo sin perjuicio de lo establecido por los Organismos competentes.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO  
DEL INYM  
RESUELVE:

**ARTÍCULO 1° — APRUEBASE** el "REGLAMENTO DE COSECHA DE LA YERBA MATE", de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas con hoja verde de yerba mate.

**ARTÍCULO 2° — MODALIDADES Y RECAUDOS.** La cosecha deberá efectuarse en forma manual, semi mecanizada o mecanizada, evitando la contaminación del Producto con vegetales extraños, polvo, tierra, lubricantes y combustibles y/u otro elemento de cualquier naturaleza que afecte su inocuidad, debiendo respetarse estrictamente los tiempos de carencia para productos fitosanitarios o abonos utilizados.

**ARTÍCULO 3° —** Queda prohibido el uso del machete para la cosecha (corte y quiebra) de yerba mate.

**ARTÍCULO 4° —** Deberá evitarse la presencia de flores y frutos en el material cosechado.

**ARTÍCULO 5° — MANEJO DEL MATERIAL COSECHADO.** Una vez cosechada la yerba mate, se deberán acelerar los tiempos de su llegada al secadero, evitando la exposición al sol.

A modo de preservar la calidad de la hoja verde, deberá evitarse el pisoteo, aplastamiento o compactación del material, como así también la detención de vehículos cargados con material verde entre el trayecto que demande el traslado desde la plantación cosechada al secadero.

**ARTÍCULO 6° — TRANSPORTE DEL MATERIAL COSECHADO.** El transporte del producto cosechado deberá ser efectuado en vehículos destinados a tal fin de manera exclusiva. No podrán ser transportados en dichos vehículos de manera conjunta con el producto cosechado, personas, animales u otros productos de origen vegetal, animal o industrial. El lugar del vehículo donde se acondiciona la yerba mate tiene que estar limpio.

**ARTÍCULO 7° — TRANSPORTE. RECAUDOS.** El transporte de la hoja verde se podrá hacer a granel o en bultos (raídos) en vehículos adaptados al efecto, que cumplan con las condiciones de higiene establecidas en la presente Resolución y de seguridad establecidas por las normas vigentes en la materia, que permitan el adecuado transporte del mismo.

La hoja verde transportada a granel deberá estar cubierta con malla sintética de trama abierta (media sombra).

**ARTÍCULO 8° — RAIDOS.** En caso de transportar la hoja de yerba mate en bultos (raídos), éstos no deberán pesar más de 80 (ochenta) kilogramos por unidad, salvo que su acarreo y carga se realice por carros de arrastre y guinches, respectivamente.

Se controlará en los raídos, la ponchada, la cual deberá estar en buenas condiciones de uso, limpia y libre de roturas.

**ARTÍCULO 9° — SANCIONES.** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

**ARTÍCULO 10. — REGÍSTRESE.** Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Hector Biale, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Carlos Guillermo Roussillon, Director. — Danis Koch, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director. — Ramon Rodriguez, Director.

e. 24/01/2017 N° 3691/17 v. 25/01/2017

## INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

### Resolución 11/2017

Posadas, Misiones, 19/01/2017

VISTO: las disposiciones de la Ley 25.564, el Decreto Reglamentario N° 1.240/02, y las Resoluciones 49/02 y 54/08, y;

CONSIDERANDO:

QUE, por Resolución 49/02 se han aprobado el "Reglamento de Cosecha de la Yerba Mate" y el "Reglamento de Secanza de la Yerba Mate", destinados a establecer determinación básicas a ser cumplidas para el desarrollo de ambas actividades, norma que ha servido al restablecimiento de las pautas básicas que deben seguirse en el manejo de ambas materias primas.

QUE, por su parte, mediante Resolución 54/08 se ha establecido el Registro Unificado de Operadores del Sector Yerbatero, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 4° inc. "j" de la Ley 25.564, constituyéndose en un reaulo obligatorio a ser cumplido por quienes realicen alguna de las actividades comprendidas.

QUE, asimismo el INYM en el marco del "Plan Estratégico para el Sector Yerbatero" ha determinado la necesidad de un proceso de mejoramiento constante de la normativa yerbatera tendiente a posibilitar las correcciones necesarias, y posibilitar que la actividad se encamine hacia la aplicación de procesos de elaboración más eficientes y respetuosos del medio ambiente, todo en un marco de revalorización de los eslabones de la cadena yerbatera que requieren mayor atención, como lo son los trabajadores rurales y los productores.

QUE, teniendo en cuenta ello, se ha considerado la sustitución de las disposiciones contenidas en la Resolución 49/02, por nuevas normas que marquen las condiciones de registración de volúmenes de yerba mate, como asimismo la caracterización de los procesos respecto a la hoja

verde y la yerba mate canchada, lo que permitirá contar con normas actualizadas y que mejoren el alcance y caracterización de sus disposiciones.

QUE, este Directorio, habiendo considerado la cuestión y sus implicancias, ha tomado la firme decisión de actualizar la normativa mencionada, incorporando aspectos técnicos vigentes y experiencias resultantes de la aplicación ininterrumpida de la Resolución 49/02 por casi 15 años.

QUE, el dictado de la presente norma se encuadra dentro de los objetivos del INYM que establece el Art. 3° de la Ley 25.564, constituyéndose en un cuerpo normativo tendiente a asegurar un mejor manejo de la materia prima hoja verde desde el primer instante en el que se inicia el proceso de elaboración, y durante todas sus etapas, todo sin perjuicio de lo establecido por los Organismos competentes.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención.

QUE, el INYM se encuentra facultado para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO  
DEL INYM  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — APRUEBASE el “REGLAMENTO DE SECANZA DE LA YERBA MATE”, de aplicación a todos los operadores que efectúen tareas de secado de hoja verde de yerba mate.

ARTÍCULO 2° — ÁREA DE RECEPCION DE HOJA VERDE. El área de recepción (planchada) de la hoja verde de yerba mate debe contar con las dimensiones suficientes para atender la capacidad máxima de recepción del establecimiento, además debe estar provista de piso de material resistente “tipo industrial”, y techo para evitar la acción directa de los rayos solares y la acción de la lluvia. La hoja verde de yerba mate no deberá tener contacto con la tierra. Este sector deberá ser un espacio aireado para favorecer la conservación.

ARTÍCULO 3° — CUIDADOS DE LA MATERIA PRIMA. Está terminantemente prohibida la presencia de animales, residuos domésticos, industriales, lubricantes, y agroquímicos, o cualquier otro elemento o sustancia que pueda alterar la inocuidad y calidad de la hoja verde o yerba mate canchada, en cualquiera de los sectores donde se encuentre la misma.

ARTÍCULO 4° — RESTRICCIONES DE INGRESO. CONTAMINANTES. Queda prohibido el ingreso al área demarcada e identificada como planchada de acopio de hoja verde, de cualquier vehículo o transporte de carga y otro uso. Los únicos que podrán operar en el área planchada serán los utilizados para acondicionar la hoja verde. Éstos no deberán tener pérdida de aceites, combustible o barro (tierra), o cualquier elemento contaminante que afecte directa o indirectamente a la hoja verde o yerba mate canchada.

La demarcación del área se deberá realizar de modo tal que determine con claridad su superficie y límites (línea pintada, cinta). La identificación se realizará con un cartel de fácil lectura por todo aquel que se aproxime al área.

ARTÍCULO 5° — CONTROL DE RECEPCION DE MATERIA PRIMA. El Secador debe implementar y mantener un sistema de estricto control de recepción de la hoja verde de yerba mate, con el objeto de eliminar la presencia de otros vegetales (malezas, enredaderas, hojas de pino, etc.), hojas aridas, quemadas y materias extrañas, que afecten la calidad del producto, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento de Cosecha.

En caso de constatare hoja verde en las condiciones citadas precedentemente, el inspector actuante deberá intervenir, obligando a separar las mismas a efectos de que no ingresen en el proceso de sapecado.

ARTÍCULO 6° — CUIDADOS EN LA RECEPCION. La recepción de materia prima deberá estar organizada de tal manera que la hoja verde de yerba mate que se recibe no se deteriore ni degrade hasta el momento de su procesamiento.

ARTÍCULO 7° — RECAUDOS EN EL SECADO. El proceso de secado deberá realizarse de modo que la yerba mate no tenga contacto con cenizas ni impurezas de la leña o biomasa utilizada. Las hojas no deben presentar partes quemadas o con impurezas sobre su superficie.

ARTÍCULO 8° — ESTACIONAMIENTO. El estacionamiento o almacenaje de la yerba mate canchada podrá hacerse en envases tipo bolsas o a granel, en depósitos o plantas de estacionamiento cerradas, debidamente acondicionados, protegidos y aislados especialmente contra la humedad en piso y paredes, prohibiéndose en dichos lugares el ingreso o permanencia de animales o la presencia de residuos domésticos, industriales y/o agrícolas y de plagas. Los depósitos de estacionamiento de la materia prima no deberán ser destinados a otro fin que sea el uso exclusivo de yerba mate canchada.

ARTÍCULO 9° — ZARANDA. Los establecimientos secaderos deberán contar con zaranda para la separación del palo grueso de los palos finos y hojas, cuya malla no podrá ser superior a una criba de 5 mm x 70 mm.

El operador SECADOR es responsable de la existencia y uso de la zaranda en el proceso de elaboración, siendo responsable por los incumplimientos de esta obligación.

ARTÍCULO 10. — CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LA YERBA MATE CANCHADA. Las características físicas de la yerba mate canchada deben arrojar en un examen de tamizado, los siguientes porcentajes máximos: Palos de yerba mate sobre malla 5 mm. x 70 mm. un máximo de 5,00%; y bajo malla 40 (polvo de hoja y palo), un máximo de 7,00%.

ARTÍCULO 11. — HUMEDAD. La humedad de la yerba mate canchada, no podrá superar el límite del 5,00% a la salida de canchadora. La humedad en depósito no podrá exceder el 7%.

ARTÍCULO 12. — SEMILLAS. BAYAS. MATERIALES EXTRAÑOS. El contenido de semillas y bayas en la yerba mate canchada, no podrá superar el 2,00% de su peso, mientras que el contenido de materiales extraños no podrá superar el 1,00% de su peso. Los secaderos deberán contar con trampas magnéticas de metales al final del proceso de secado, pudiendo ubicarse las mismas inmediatamente antes o después del canchado de la yerba mate seca.

ARTÍCULO 13. — PALO SUBPRODUCTO DE ELABORACION. El palo, subproducto de la yerba mate canchada (sobrante de zaranda) deberá inutilizarse para su uso alimenticio.

ARTÍCULO 14. — REPROCESO DE PALO. Queda absolutamente prohibido el reprocesamiento (resecado y/o molido) del palo subproducto de la zaranda (salida de zaranda), su utilización para uso alimenticio, su transporte y/o comercialización, considerándose el mismo como palo de descarte.

Entiéndase por Reprocesamiento a los efectos del presente artículo, al proceso anexo o complementario del proceso habitual para obtener yerba mate canchada.

ARTÍCULO 15. — ANALISIS FISICO DE LA MATERIA PRIMA. Los secadores de yerba mate deberán en forma obligatoria tener para su uso durante el procesamiento de la materia prima, mallas estandarizadas de análisis físicos o de granulometría, con las siguientes características mínimas: mallas 5 mm x 70 mm, y malla 40 mm con base ciega, y una balanza de hasta un kilogramo.

ARTÍCULO 16. — MOLIDO DE PALO. Queda terminantemente prohibido la tenencia y uso de cualquier implemento que posibilite la molienda del palo de descarte, para evitar la incorporación al producto elaborado.

ARTÍCULO 17. — INTERVENCION PREVENTIVA. DEBER DE CUSTODIA. Toda yerba mate canchada que a “prima facie” no se ajuste a las condiciones establecidas será intervenida preventivamente por el INYM, quedando en custodia y bajo responsabilidad del propietario y/o responsable hasta tanto se efectúe el análisis correspondiente de las muestras extraídas y el INYM determine su destino.

ARTÍCULO 18. — TENENCIA DE PALO PARA DESCARTE. La tenencia de palo de descarte temporario en el secadero, deberá ser implementada de manera que, tanto a granel como en bolsas, imposibilite su uso posterior para consumo humano. En caso de constatare stock temporario de palo de descarte, el INYM labrará un acta de su existencia, debiendo ser firmada por el funcionario que constate el palo almacenado y por el responsable del secadero. Posteriormente el responsable del secadero, en un plazo no superior a treinta (30) días, deberá solicitar la autorización y participación del INYM para su inutilización, haciéndose pasible de las sanciones correspondientes si obrara en contrario.

ARTÍCULO 19. — SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario y las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

ARTÍCULO 20. — REGÍSTRESE. Publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE. — Alberto Tomás Re, Presidente. — Oscar Daniel Rodríguez, Director. — Ruben Henrikson, Director. — Jeronimo Raul R. Lagier, Director. — Hector Biale, Director. — Miguel Angel Gonzales, Director. — Danis Koch, Director. — Jorge E. E. Haddad, Director — Ramon Rodriguez, Director.

e. 24/01/2017 N° 3700/17 v. 25/01/2017

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 25 - E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2017

VISTO el Expediente N° S02:0042405/2016 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Resolución N° 1603/2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.561 fue declarada la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, cuya vigencia fue prorrogada sucesivamente por las Leyes Nros. 25.972 hasta el 31 de diciembre de 2005, 26.077 hasta el 31 de diciembre de 2006, 26.204 hasta el 31 de diciembre de 2007, 26.339 hasta el 31 de diciembre de 2008, 26.456 hasta el 31 de diciembre de 2009, 26.563 hasta el 31 de diciembre de 2011, 26.729 hasta el 31 de diciembre de 2013, 26.896 hasta el 31 de diciembre de 2015 y 27.200 hasta el 31 de diciembre de 2017, comprendiendo en la misma a los contratos celebrados por la administración pública bajo normas de derecho público.

Que asimismo, se ha declarado el estado de emergencia de la prestación de los Contratos de Concesión en vías de ejecución correspondientes al Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del ÁREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, a través del Decreto N° 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, manteniendo los contratos su plena vigencia, en todo aquello que no se oponga a la norma que los declara en emergencia, hasta tanto sean renegociados dichos acuerdos.

Que con motivo de llevar adelante los procedimientos de renegociación se dispuso mediante el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003 la creación de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, con el objetivo de realizar un análisis de la situación y grado de cumplimiento de los distintos contratos, suscribir acuerdos integrales o parciales, elevar proyectos normativos, elaborar un Proyecto de Marco Regulatorio General para Servicios Públicos de jurisdicción nacional y efectuar recomendaciones vinculadas a dichos contratos y su funcionamiento.

Que la normativa de emergencia citada, a fin de garantizar la operación del servicio, autorizó a la Autoridad de Aplicación de los contratos a producir el dictado de diversas normas que instrumenten programas de emergencia de obras, trabajos indispensables y de prestación de servicios, sometiéndose el concesionario en forma inequívoca al régimen jurídico instituido de esa manera.

Que por Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se aprobó a partir del 1° de julio de 2014 la Cuenta de Explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros de Superficie correspondiente al Grupo de Servicios 6 (Línea BELGRANO NORTE) FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, con carácter provisorio y hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación emprendidos en el marco de la Ley N° 25.561, sus prórrogas y el Decreto N° 311/03, a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

Que el Artículo 5° de la norma citada en el considerando precedente, aprobó el PLAN DE NIVELACIÓN el cual contempló “Obras y Tareas de Mantenimiento” y “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario” para la Línea BELGRANO NORTE, de acuerdo a los Anexos III A y III B respectivamente, los cuales serían ejecutados, de manera integral, por parte del Concesionario FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA, en un plazo no mayor a DIECIOCHO (18) meses, según lo establecido en el Artículo 8°.

Que el Artículo 6° de la Resolución N° 1603/2014 asignó para “Obras y Tareas de Mantenimiento” del PLAN DE NIVELACIÓN, la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINCE (\$) 168.530.015, valores calculados a septiembre de 2014, dejando establecido que las pautas metodológicas de adecuación serían las mismas que las utilizadas en el rubro 2 de la Cuenta de Explotación, en virtud de ser suplemento del mismo.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 1603/2014 asignó para “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario” del PLAN DE NIVELACIÓN, la suma de PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$) 117.765.942, a valores indicativos, dejando establecido que el valor definitivo resultaría de la contratación respectiva que se efectuaría según la normativa vigente.

Que, para el caso de las “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario” del PLAN DE NIVELACIÓN, no se estableció una metodología de adecuación de sus valores, circunstancia que provocó incertidumbre en el equilibrio económico-financiero de las obras a contratar, en función del contexto inflacionario y consecuentes incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales y equipos.

Que asimismo, el Artículo 12 de la Resolución N° 1603/2014 no previó partida presupuestaria para financiar las denominadas “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario”, puesto que las transferencias al sector privado para financiar gastos de capital, resultan imputables al Inciso 5, Principal 2, Parcial 6.

Que por otra parte, la Resolución N° 1603/2014 no contempló procedimientos específicos para la presentación de la documentación técnica y de su correspondiente certificación de obra, lo que ocasionó distintas demoras para llevar adelante la ejecución del PLAN DE NIVELACIÓN.

Que por las circunstancias expuestas, el PLAN DE NIVELACIÓN no se concretó de manera integral en el plazo de DIECIOCHO (18) meses, tal como fuera previsto en el Artículo 8° de la Resolución N° 1603/2014.

Que, los acontecimientos descriptos, incidieron negativamente en la concreción del objeto perseguido por la Resolución N° 1603/2014, en tanto que se refleja una baja ejecución en lo que respecta a las “Obras y Tareas de Mantenimiento” y una nula realización de las “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario”, tal como surge de los informes elaborados por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y que constan en el expediente citado en el Visto.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, por lo que las cuestiones vinculadas a las concesiones y licencias de los distintos servicios públicos así como la determinación de los precios y tarifas aplicables, han quedado bajo la órbita de diferentes carteras ministeriales.

Que en función de lo expuesto, por conducto del Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, se derogó el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, la Resolución Conjunta N° 188 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y N° 44 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2003, y demás normativa concordante y complementaria.

Que a los efectos de concluir los procesos de renegociación de los contratos de Obras y Servicios Públicos dispuestos por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561, mediante el precitado Decreto N° 367/2016, se instruyó a los Ministerios a cuyas órbitas correspondan los respectivos contratos sujetos a renegociación, conforme a las competencias que surgen de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificaciones, a proseguir los procedimientos que se encuentren, a la fecha, en trámite de sustanciación en el ámbito de la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (UNIREN) creada por el Artículo 1° del Decreto N° 311/2003, facultándose a idénticos efectos a los Ministerios competentes a dictar los actos administrativos que sean necesarios a los fines concluir los procesos de renegociación de los mentados contratos.

Que en ese contexto, por Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se creó la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, encargada de llevar adelante los procesos establecidos en el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016 y las renegociaciones que eventualmente puedan requerirse en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 27.132.

Que en el seno de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, se elaboró el Informe N° 2 de fecha 6 de septiembre de 2016, que da cuenta del grado de cumplimiento de las resoluciones del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE Nros. 1603 y 1604, ambas de fecha 16 de diciembre de 2014, arribando a conclusiones similares a las del Organismo de Control.

Que por otra parte, en el marco del PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA celebrado entre la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y la FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, cuyo objeto contempló la ejecución de tareas de auditoría de las condiciones técnico- operativas de los ferrocarriles del Área Metropolitana de Buenos Aires, se detectaron en cada rubro analizado, hallazgos que redundan en la imperiosa necesidad de ejecutar medidas de implementación prioritarias a los efectos de mejorar el estado de conservación y mantenimiento de los bienes en la Línea Belgrano Norte.

Que por Resolución N° 41 de fecha 10 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE fue creada con carácter “ad hoc” el COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, quien emitirá opinión técnica, en relación a las distintas problemáticas surgidas a partir de los Informes de la FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL en el marco del citado PROGRAMA DE ASISTENCIA TÉCNICA y cualquier otra cuestión vinculada, accesoria y/o complementaria que pudiera suscitarse al respecto, ello conforme al “CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.” que se aprueba en la presente medida.

Que lo expuesto hasta aquí, es decir, los informes de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, de la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, sumado a las conclusiones a que arribara la FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL, forjaron imperioso revisar el PLAN DE NIVELACIÓN aprobado por medio de la Resolución N° 1603/2014.

Que del análisis realizado al respecto, surge la necesidad de modificar el PLAN DE NIVELACIÓN, acorde a los requerimientos actuales de la Línea Belgrano Norte, de manera de tomar las medidas conducentes orientadas a finalizar las obras ya iniciadas del Anexo III A de la Resolución N° 1603/2014 e incorporar aquellas que sean necesarias para mejorar el servicio.

Que, en consecuencia corresponde que el PLAN DE NIVELACIÓN pase a estar conformado por “Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas” y por las “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse”, dejando en consecuencia sin efecto las “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario” del Anexo III B de la Resolución N° 1603/2014.

Que, en tal sentido, corresponde reasignar el monto remanente por las “Obras y Tareas de Mantenimiento” no iniciadas del Anexo III A de la Resolución N° 1603/2014 a las “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse”.

Que en sintonía con ello, corresponde reasignar el monto asignado para las “Obras Necesarias de Inversión Catalogadas por el Concesionario” previstas en el Artículo 7° de la Resolución N° 1603/2014, a las “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse”.

Que las “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse”, serán aquellas que revistan el carácter de prioritarias, conforme lo determine la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que corresponde establecer los procedimientos específicos y metodológicos para la actualización de precios de las obras integrantes del PLAN DE NIVELACIÓN, para la presentación

de obras por parte del Concesionario a ser aprobadas por la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE y/o de las obras que ésta le encomiende, y los procedimientos de certificación de obra para una correcta aplicación de los fondos.

Que los procedimientos metodológicos buscan garantizar la eficiencia, economía y potenciación en la utilización de los recursos, contribuyendo al control de los mismos, coordinando orgánicamente la intervención de los distintos actores y organismos conforme sus incumbencias y atribuciones, otorgando, a su vez, validez a las respectivas intervenciones.

Que así las cosas, corresponde aprobar por la presente medida dichos procedimientos denominados, “METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBRAS DETALLADAS EN EL PLAN DE NIVELACIÓN”, “CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.” y “PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.”.

Que para establecer el monto total a asignar para la ejecución del PLAN DE NIVELACIÓN modificado por la presente, corresponde aplicar las pautas metodológicas de adecuación que se aprueban por este acto, tomando como base de cálculo los montos entonces asignados mediante Resolución N° 1603/2014.

Que fue tenido en cuenta lo establecido en la Resolución N° 277 de fecha 6 de septiembre de 2016 y su rectificatoria, la Resolución N° 393 de fecha 25 de octubre de 2016, ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio de las cuales se aprobaron los nuevos índices y fuentes de actualización necesarios para el ajuste de cada uno de los Sub-rubros del Rubro Materiales del apartado “Rubro 2: MATERIALES”, del ADJUNTO 1 del ANEXO II de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que el monto total a asignar para el PLAN DE NIVELACIÓN modificado por la presente, aplicando las pautas metodológicas de adecuación mencionadas, será de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES (\$ 440.806.153), como resultado de la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 77.220.636) aplicable a “Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas” y la suma PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 363.585.517) aplicable a las “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse”, ello, conforme el análisis efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN ECONÓMICA de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL TRANSPORTE de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, por último, corresponde establecer que el PLAN DE NIVELACIÓN modificado por la presente, deberá ejecutarse en el transcurso de DOCE (12) meses, contados a partir de la publicación de la presente modificación en el BOLETÍN OFICIAL, pudiendo prorrogarse por hasta DOCE (12) meses más, siempre que así lo disponga este Ministerio, quedando supeditado a las resultas del procedimiento de renegociación contractual, encomendado por la Ley de Emergencia Económica y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561, y por el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Que el gasto que demande la aplicación de la presente medida será considerado como provisorio y hasta la conclusión de los procedimientos de renegociación emprendidos en el marco de la Ley 25.561, sus prórrogas y el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016, a fin de garantizar la prestación del Servicio Público de Transporte Ferroviario.

Que la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA ha ratificado la renuncia anteriormente presentada ante la UNIREN y ha renunciado expresamente a todos los reclamos oportunamente presentados ante la Autoridad de Aplicación por falta de actualización de los rubros 2 a 8 de la Cuenta de Explotación de la Línea BELGRANO NORTE hasta la fecha de suscripción de la Resolución N° 1603/2014; ha renunciado a cualquier tipo de reclamo referente a la ejecución del Plan de Nivelación de la Resolución N° 1603/2014 hasta la fecha de suscripción de la presente medida; ha renunciado a formular nuevos reclamos por los conceptos y períodos contemplados en la Resolución N° 1603/2014 así como por cuestiones vinculadas al nuevo procedimiento de ejecución del Plan de Nivelación.

Que las Áreas con competencia específica en la materia han tomado la intervención correspondiente en las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y el Decreto N° 367 de fecha 16 de febrero de 2016.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5°.- Apruébase el PLAN DE NIVELACIÓN que contempla “Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas” y “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciarse” para la Línea Belgrano Norte que, como Anexo III (IF -2017-00803174- APN -DNTTF#MTR) forma parte integrante de la presente resolución, plan que será ejecutado por parte del concesionario Grupo de Servicios 6 – FERROVIAS SOCIEDAD ANÓNIMA CONCESIONARIA”.

ARTÍCULO 2° — Suprímese el Anexo IV de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3° — Apruébase e incorporase como ADJUNTO 4 DEL ANEXO II de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la “METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBRAS DETALLADAS EN EL PLAN DE NIVELACIÓN” que como ANEXO I (GDE N° IF-2017-00333350-APN-DNTTF#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4° — Sustitúyese el Artículo 6° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Asígnase para “Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas” del PLAN DE NIVELACIÓN aprobado por el artículo precedente, la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS (\$ 77.220.636), valores calculados al mes de Julio de 2016, conforme el detalle que como Anexo V (GDE N° IF-2016-03533872-APND-NOTF# MTR) forma parte integrante de la presente medida. El mismo resulta ser suplemento del

mantenimiento expresado en el rubro 2 de la Cuenta de Explotación, al cual le serán aplicables las pautas metodológicas de adecuación aprobadas en el ARTÍCULO 3° de la presente medida”.

ARTÍCULO 5° — Sustitúyese el Artículo 7° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7°.- Asignase para “Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciar” del PLAN DE NIVELACIÓN aprobado por el Artículo 5° de la presente resolución, la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 363.585.517), valores calculados al mes de Julio de 2016. El mismo resulta ser suplemento del mantenimiento expresado en el rubro 2 de la Cuenta de Explotación, al cual le serán aplicables las pautas metodológicas de adecuación aprobadas en el ARTÍCULO 3° de la presente medida”.

ARTÍCULO 6° — Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8°.- El PLAN DE NIVELACIÓN deberá ejecutarse en el transcurso de DOCE (12) meses, pudiendo prorrogarse por hasta DOCE (12) meses más, siempre que así lo disponga este Ministerio, quedando supeditado a las resultas del procedimiento de renegociación contractual encomendado por Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 7° — Establécese que el plazo que se aprueba por el artículo 6° comenzará a regir a partir de la publicación de la presente medida en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8° — Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9°.- Apruébase el “CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.”, que como ANEXO VI (GDE N° IF-2016-03534159-APNDNOTF# MTR) y APÉNDICE I (GDE N° IF-2016-03534348-APN -DNOTF#MTR) forman parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 9° — Sustitúyese el Artículo 10 de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- Apruébase el “PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.” que como ANEXO VII (GDE N° IF-2016-03534236-APN -DNOTF#MTR); APÉNDICE II (IF -2016-05282429-APN -DNOTF#MTR); APÉNDICE III (IF -2016-03535965-APNDNOTF#MTR); APÉNDICE IV (IF -2016-03536030-APN -DNOTF#MTR) y APÉNDICE V (IF -2016-03536061-APN -DNOTF#MTR) forman parte integrante de la presente medida”.

ARTÍCULO 10. — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE a dictar los actos administrativos necesarios y conducentes tendientes a garantizar el cumplimiento y ejecución de lo previsto en la presente resolución.”.

ARTÍCULO 11. — Sustitúyese el Artículo 12 de la Resolución N° 1603 de fecha 16 de diciembre de 2014 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- El gasto que demande la aplicación de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y/o a los créditos presupuestarios asignados a la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 62, Inciso 5, Principal 1, Parcial 9, Presupuesto del ejercicio en curso y subsiguientes”.

ARTÍCULO 12. — Establécese que para aquellas cuestiones no contempladas específicamente en los procedimientos aprobados por la presente medida, regirán las previsiones del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 430 de fecha 22 de marzo de 1994 y sus Addendas modificatorias aprobadas por Decretos N° 1417 de fecha 26 de noviembre de 1999 y N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001 y cualquier otra norma que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 13. — Comuníquese la presente resolución a la COMISIÓN ESPECIAL DE RENEGOCIACIÓN DE CONTRATOS, a los fines de su ponderación en el marco del procedimiento de renegociación encomendado por Resolución N° 182 de fecha 14 de julio de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 14. — Comuníquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO y a la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTÍCULO 15. — Notifíquese a la empresa FERROVIAS S.A.C.

ARTÍCULO 16. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo Javier Dietrich.

### ANEXO III

#### OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO INICIADAS

OBRA	Valores a septiembre 2014 (Res. MlyT N° 1603/2014)	Valores a Julio 2016
Obras detalladas en el Anexo V	\$ 50.658.513	\$ 77.220.636
SUBTOTAL Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas	\$ 50.658.513	\$ 77.220.636

#### OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE

OBRA	Valores a septiembre 2014 (Res. MlyT N° 1603/2014)	Valores a Julio 2016
Obras a ser aprobadas por la Secretaría de Gestión de Transporte	\$ 235.637.444	\$ 363.585.517
SUBTOTAL Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciar	\$ 235.637.444	\$ 363.585.517

#### PLAN DE NIVELACIÓN

CONCEPTO	Valores a septiembre 2014 (Res. MlyT N° 1603/2014)	Valores a Julio 2016
Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas	\$ 50.658.513	\$ 77.220.636
Obras y Tareas de Mantenimiento a Iniciar	\$ 235.637.444	\$ 363.585.517
TOTAL PLAN DE NIVELACIÓN	\$ 286.295.957	\$ 440.806.153

IF-2017-00803174-APN-DNTTF#MTR

#### ANEXO I

#### METODOLOGÍA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS OBRAS DETALLADAS EN EL PLAN DE NIVELACIÓN

Para la obtención de los valores actualizados de las obras que componen los PLANES DE NIVELACIÓN se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1.- Se obtendrán los Ponderadores Simples para cada uno de los Subrubros “Mecánica, Vías y Obras y Otros”, que componen el “Rubro 2 – Materiales” de igual forma a lo detallado en el Adjunto I del ANEXO II de la Resolución N° 1603/14, del entonces Ministerio del Interior y Transporte.

2.- Posteriormente, se deberá obtener un Factor de Redeterminación como la SUMAPRODUCTO de los ponderadores simples y la proporción de incidencia de cada uno de los Subrubros del “Rubro 2 – Materiales” aprobado por la resolución referida.

Rubro 2 Materiales	Monto aprobado Res. N° 1603/14	Porcentaje
Mecánica	2.835.677	53,69%
Vías y Obras	2.229.660	42,22%
Otros	216.069	4,09%
Total	5.281.406	100,00%

SubRubro	Porcentaje de incidencia según Resolución 1603/14	Ponderador Simple al mes de corte
Mecánica	53,69%	PsMec
Vías y Obras	42,22%	PsVyO
Otros	4,09%	PsO
Total	100,00%	Fr

PsMec: Ponderación simple del SubRubro Mecánica correspondiente al mes de Corte.  
PsVyO: Ponderación simple del SubRubro Vías y Obras correspondiente al mes de Corte.  
PsO: Ponderación simple del SubRubro Otros correspondiente al mes de Corte.  
Fr: Factor de Redeterminación.

#### Obtención del Factor de Ajuste a aplicar para la Redeterminación de Obras

El Factor de Ajuste se obtendrá por la aplicación de la siguiente fórmula

$$Fa = \%AF + \%(1 - AF) * Fr$$

Fa = Factor de Ajuste  
AF = Anticipo Financiero  
Fr = Factor de Redeterminación

#### Obras de Mantenimiento Sin Iniciar

Para estas obras se tomarán los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) de septiembre de 2014 como base y los índices al mes de julio de 2016 como corte.

Los montos aprobados por la Resolución N° 1603/14, del ex Ministerio del Interior y Transporte, para este tipo de obras serán actualizados por el Factor de Ajuste, que en este caso, se iguala al Factor de Redeterminación dado que las mismas no han sido iniciadas y el porcentaje de anticipo es igual a cero.

$$Fa = Fr$$

#### Obras de Mantenimiento Iniciadas

Para este tipo de obras, se partirá de los índices de septiembre de 2014 y se actualizarán para cada uno de los períodos en los cuales se aprobaron nuevas Cuentas de Explotación, utilizando los índices de corte para el mes de entrada en vigencia de la nueva Cuenta.

Los valores actualizados de las obras se obtendrán de multiplicar el monto de obra por el Factor de Ajuste.

Para próximas actualizaciones se tomarán como base los índices de corte de la Actualización anterior y como corte los del mes en que entre en vigencia una nueva Cuenta de Explotación.

$$Fa = \%AF + \%(1 - AF) * Fr$$

No obstante lo expresado, dentro de este tipo de obras cabe distinguir entre aquellas que han percibido anticipos financieros, a saber:

#### Tratamiento de Anticipo Financiero

• Para las obras que hayan cobrado Anticipo Financiero antes de la primer redeterminación se aplicará el mecanismo antes mencionado, con la proporción de anticipo acordado.

• Para aquellas obras que hayan cobrado Anticipo Financiero posterior a una redeterminación, la proporción que deberá tomarse para aplicar en la fórmula de obtención del Factor de Ajuste será obtenida como el cociente entre el valor cobrado como Anticipo Financiero y el valor de obra redeterminada, la misma deberá ser redondeada a cuatro decimales.

$$\%AF = \frac{AF \text{ pagado}}{MO \text{ redeterminada}}$$

%AF = Porcentaje de Anticipo Financiero  
AF pagado = Monto de Anticipo efectivamente pagado  
MO redeterminada = Nuevo valor del Monto de Obra redeterminado

IF-2017-00333350-APN-DNTTF#MTR

## ANEXO V

## OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO INICIADAS

OBRA	Valores a Sep 2014 (Res. MlyT N° 1603/2014)	Valores a Julio 2016
Intervención del tipo N4 en Locomotora E703	\$ 1.544.634	\$ 2.409.090
Intervención del tipo N12 en Locomotora E707.	\$ 5.148.780	\$ 7.691.959
Intervención del tipo N12 en Locomotora E702.	\$ 5.148.780	\$ 7.691.959
Instalación Equipo tipo Hassler Registrador de Eventos.	\$ 11.270.000	\$ 17.577.264
Implementación Sistema de Controlador de fin de tren (Telemetría).	\$ 1.788.480	\$ 2.789.404
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U4420.	\$ 3.064.770	\$ 4.779.971
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U4425.	\$ 3.064.770	\$ 4.418.351
Intervención del Tipo Reparación General del Coche CT2244	\$ 3.064.770	\$ 4.418.351
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U4419	\$ 3.064.770	\$ 4.578.577
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U 4386	\$ 3.064.770	\$ 4.779.971
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U4997	\$ 3.064.770	\$ 4.779.971
Intervención del Tipo Reparación General del Coche U4354	\$ 3.064.770	\$ 4.779.971
Modernización de 4 Gatos Joyce y bases de trabajo.	\$ 345.000	\$ 538.080
Pozos ciegos nuevos en estaciones de Boulogne al norte	\$ 1.104.000	\$ 1.721.854
Automatización de portones de acceso Puesto 1, 2, 3, 4 y RR.HH.	\$ 92.000	\$ 137.442
Reemplazo de PLC en sala de relevadores de Saldías y Retiro	\$ 2.763.450	\$ 4.128.423
TOTAL Obras y Tareas de Mantenimiento Iniciadas	\$ 50.658.513	\$ 77.220.636

IF-2016-03533872-APN-DNOTF#MTR

## ANEXO VI

## CIRCUITO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.

## Ámbito de aplicación:

El presente circuito resulta de aplicación para aquellas obras que presente FERROVIAS S.A.C. para ser ejecutadas y financiadas en el marco del "PLAN DE NIVELACIÓN - OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE".

Resulta facultativo de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la aceptación de las propuestas presentadas por el Concesionario, reservando la potestad de establecer per sé la/s obra/s a realizar.

## 1 - PRESENTACIÓN DE OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE

## Descripción:

El CONCESIONARIO presentará ante la AUTORIDAD DE APLICACIÓN la/s propuesta/s a realizar.

## 1.1.- Documentación a presentar:

## 1.1.1.- FICHA DE OBRA A REALIZAR - IDENTIFICACIÓN.

La correspondiente ficha contendrá los datos correspondientes a efectos de identificar la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento, conforme el Modelo que se adjunta (Apéndice I).

## 1.1.2.- INFORME DE FUNDAMENTACIÓN

Se adjuntará un informe suscripto por el Representante de la empresa Concesionaria fundamentando la realización de la obra o planes obras de mantenimiento y tareas en cuanto a los beneficios que ésta ofrezca a la recuperación de la Línea Belgrano Norte. La tarea, obra o planes de obra a incorporar deberán justificarse por su carácter prioritario en lo que respecta al estado de conservación y mantenimiento.

## 1.1.3.- DOCUMENTACION TECNICA

El CONCESIONARIO presentará la documentación técnica para la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento a fin de ser sometidas a consideración del COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA que, de contar con opinión favorable en orden a su competencia, remitirá en un plazo no mayor a DIEZ (10) días a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE para su evaluación técnica.

## La documentación técnica a presentar:

- Antecedentes, Memoria Técnica descriptiva y Especificaciones Técnicas para cada una de las obras o tareas detalladas
- Itemizado de cada una de las obras o tareas, con la apertura suficiente que permita evaluar el avance físico correspondiente
- Cronograma de ejecución de cada obra o tarea, con expresa mención a las fechas en que cada una será llevada a cabo
- Presupuesto

## 1.1.4.- NECESIDAD DE ANTICIPO

En caso de resultar necesario, el CONCESIONARIO podrá solicitar un anticipo de obra, cuyo porcentaje no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del precio total de la misma, debiendo en esa instancia justificar tal solicitud.

Su razonabilidad será evaluada al momento de justipreciar las obras, según las características técnicas de las mismas. Para obras de infraestructura fijas intervendrá la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E., y para el rubro material rodante tomará intervención la OPERADORA FERROVIARIA S.E.

## 1.1.5.- PROGRAMACION DE LAS OBRAS

El CONCESIONARIO deberá presentar el cronograma de avance y certificación de la obra y el plazo de ejecución contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

## 1.1.6.- OTRAS CONSIDERACIONES

Los requerimientos antes mencionados no invalidan la facultad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, de solicitar cualquier otra documentación aclaratoria y/o complementaria que considere necesaria a los fines de una correcta interpretación de las obras y/o planes propuestos.

## 2 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

## CALIFICACIÓN PRELIMINAR DE LAS OBRAS

## Descripción:

La AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través del COMITÉ DE EVALUACION TÉCNICA deberá, una vez recibida la propuesta con la totalidad de la documentación necesaria, verificar en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días que se haya dado cumplimiento a los requisitos de presentación definidos en el Punto 1 del presente Anexo.

De no cumplir con tales requisitos, se notificará al CONCESIONARIO a fin de que en un plazo no mayor a los DIEZ (10) días de recibida la misiva, subsane las observaciones que pudieran corresponder.

En caso de satisfacer los requisitos solicitados, remitirá los actuados a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, a fin de efectuar el análisis técnico la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento conforme los lineamientos establecidos en la normativa aplicable al caso.

En el supuesto de rechazarse, por no haberse subsanado las observaciones efectuadas, o por no cumplir con el primordial requisito establecido en el punto 1.1.2, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN notificará al CONCESIONARIO de su rechazo, dejando expedita la posibilidad de nuevas propuestas.

## 3.- COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

## EVALUACIÓN TÉCNICA

## Descripción:

La COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE recibe la documentación conformada por el COMITÉ DE EVALUACIÓN TÉCNICA según el alcance establecido en el punto 2.-, y a través de las áreas correspondientes, elaborará un informe técnico evaluando la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento propuestas.

La aprobación se perfeccionará mediante el sello FISCALIZADO en cada uno de los tomos correspondientes de la documentación intervenida por la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

De resultar procedente conforme el análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE remitirá en TREINTA (30) días los actuados a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. o a la SOCIEDAD OPERADORA FERROVIARIA S.E. según corresponda, en orden a lo establecido en el punto 1.1.4, a fin de analizar la razonabilidad de los precios.

Si la documentación hubiera sido observada, el CONCESIONARIO deberá corregirla y presentarla, corriendo nuevamente los plazos mencionados en esta instancia. Ningún trabajo dará comienzo si la respectiva documentación no cuenta con el sello "Fiscalizado" por el Organismo de Control.

## 4.- ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO / OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO.

## EVALUACIÓN ECONÓMICA.

## Descripción:

La ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. para obras de infraestructuras fijas y la OPERADORA FERROVIARIA S.E. para el rubro material rodante, procederán en un plazo que no podrá exceder los TREINTA (30) días a efectuar un análisis de razonabilidad de los precios máximos a erogar para las obras propuestas por el CONCESIONARIO, y deberá expedirse además, sobre la razonabilidad del anticipo, en caso de que éste haya sido solicitado.

De prestar conformidad, remitirá los actuados a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN, para que a través de su área sustantiva elabore el proyecto de acto administrativo tendiente a aprobar la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento propuestas.

Si como resultado del análisis realizado surgiera que los precios no se corresponden con los del mercado, se notificará a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de tal situación a los efectos de canalizar la correspondiente notificación a la empresa Concesionaria.

## 5.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

## ACTO ADMINISTRATIVO

## Descripción:

Recibidos los actuados de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS S.E. o de la OPERADORA FERROVIARIA S.E., según corresponda, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN a través de su área sustantiva, elaborará en un plazo de TREINTA (30) días el proyecto de Resolución propiciando la aprobación de la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento y el monto máximo a erogar por todo concepto.

Una vez suscripto el acto proyectado por parte de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, se notificará al CONCESIONARIO y a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

La Resolución de aprobación determinará el plazo para que el Concesionario contrate la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento que se aprueban y tramite con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la designación de la Inspección de Obra y la suscripción del Acta de Inicio de obra.

IF-2016-03534159-APN-DNOTF#MTR

## APENDICE I

## OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.,"

Ficha N°: (Número de obra - único, correlativo)

Concesionaria: (Razón Social)

OBRA: (Completar con título, por ej. "Mejoramiento de 10 km de vía")

LOCALIZACIÓN: (Prog.Km, localidad y estación si correspondiese).

TIPO DE CONTRATACIÓN: (modalidad por la cual se contrata).

MONTO DE LA OBRA: (Valor total a erogar en moneda nacional).

PERIODO DE EJECUCIÓN: (Fechas estimadas de inicio y finalización de la obra).

IF-2016-03534348-APN-DNOTF#MTR

## ANEXO VII

## PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C

Ámbito de aplicación:

Una vez aprobada la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento por la Autoridad de Aplicación mediante el Acto Administrativo correspondiente, se habilitará el siguiente procedimiento.

## 1- CONCESIONARIO

## 1.1.- INICIO DE OBRA

Habiendo sido notificado de la aprobación de la/s Obra/s y/o Tareas prioritarias de mantenimiento, el CONCESIONARIO coordinará con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA conforme modelo que se adjunta (Apéndice II).

## 1.2.- ANTICIPO FINANCIERO

Para el cobro del anticipo financiero, una vez suscripta el ACTA DE INICIO DE OBRA, el CONCESIONARIO deberá presentar ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE una Factura tipo "B" emitida a nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE acompañada de una Póliza de Seguro de Caucción por igual monto, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue. El anticipo será descontado en forma proporcional en cada Certificado de Obra.

## 1.3.- AVANCE Y CERTIFICACIÓN

Cumplidos los avances preestablecidos, el CONCESIONARIO solicitará a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE la Inspección de Obra, y en consecuencia se suscribirá el ACTA DE MEDICIÓN correspondiente conforme modelo que se adjunta (Apéndice III), el cual habilitará la certificación correspondiente.

Ante cada Certificación, el CONCESIONARIO presentará ante la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE:

1.3.1. Factura tipo "B" emitida a nombre del MINISTERIO DE TRANSPORTE, con detalle de la obra y monto certificado con la detracción del porcentaje proporcional de Anticipo Financiero (en caso de haber sido solicitado y otorgado) y del Fondo de Reparación de un CINCO POR CIENTO (5%).

1.3.2. En caso de presentar como sustitución del Fondo de Reparación una Póliza de Caucción, deberá acompañar:

1.3.2.1. Facturación del mismo concepto, en las condiciones descriptas.

1.3.2.2. Póliza de Caucción cuyo asegurado sea el MINISTERIO DE TRANSPORTE, emitida por una Compañía de Seguros de probada solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

1.3.3. Certificado de Obra conforme modelo que se adjunta (Apéndice IV) el que respetará el itemizado presentado para la aprobación de la obra. El mismo deberá estar firmado por el Representante Técnico.

1.3.4. Acta de medición, rubricada conforme normativa de estilo, correspondiente al Certificado de Obra.

1.3.5. Cronograma de Avance y Curva de Certificación Acumulada que permita relacionar de manera taxativa acta de medición física con su equivalente monetario conforme modelo que se adjunta (Apéndice V).

1.3.6. Cualquier otra documentación que se considere apropiada para identificar y verificar el avance de obra.

## 1.4.- CERTIFICADOS ACTUALIZADOS

Para la confección de los certificados actualizados, el Concesionario deberá tomar la incidencia porcentual de avance físico detallada en el certificado básico y que fuera cotejada en el Acta de Medición por la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, a los precios de obra actualizados mediante el procedimiento expuesto en el ANEXO IV de la presente Resolución.

En cuanto al descuento de Anticipo Financiero a aplicar en el certificado actualizado deberá tenerse en cuenta el período de certificación según las siguientes consideraciones:

1.4.1.- Anticipo Financiero cobrado antes de una actualización de Precios: el valor que debe figurar en el descuento del Anticipo Financiero debe ser el mismo que figura en el certificado Básico.

1.4.2.- Anticipo Financiero cobrado con posterioridad a una actualización de Precios: el porcentaje a descontar como Anticipo Financiero sobre el monto del certificado actualizado debe ser igual al que se fijó en la Resolución que aprobó la obra.

## 1.5.- PLAZO DE OBRA

El plazo de ejecución será el establecido en la Documentación Técnica presentada y aprobada, el cual correrá a partir de la fecha en que se suscriba el ACTA DE INICIO DE OBRA. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir el Plan de Trabajos que determina el Pliego Técnico aprobado, sin interrupciones y hasta la entrega de la obra completamente terminada dentro del plazo previsto.

Se considerará como fecha de terminación de la obra, la expuesta en la Recepción Provisoria de la obra.

## 2.- COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

Recibida la documentación con el avance físico validado por las Áreas correspondientes, se conforma el Expediente y se otorga tratamiento de acuerdo a los procedimientos para los Certificados de Obras.

Una vez que hayan tomado intervención cada una de las áreas correspondientes del Organismo de Control y no se encuentren observaciones, se elevan los actuados a consideración de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE.

El tiempo que transcurre desde que ingresa la documentación en la Mesa de Entradas de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE hasta que se eleva a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE no podrá exceder los VEINTE (20) días, en caso de no mediar observaciones por parte de las áreas intervinientes.

## 3.- SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE

Una vez que hayan tomado intervención cada una de las dependencias correspondientes y no se encuentren observaciones, se remiten los actuados a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE para sustanciar y concluir el trámite de pago.

El tiempo que transcurre desde que ingresa la documentación en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE hasta que se eleva a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA no podrá exceder los VEINTE (20) días, en caso de no mediar observaciones por parte de las áreas intervinientes.

## 4.- RECEPCIÓN DE OBRA

Una vez completada la totalidad de los trabajos, y previo a la Recepción Provisoria, la CNRT remitirá a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE un informe circunstanciado de la obra, en donde se dé cuenta que la ejecución de la misma fue llevada a cabo de acuerdo a la programación prevista y a las especificaciones acordadas.

Posteriormente, se procederá a firmar el Acta de Recepción Provisoria entre la CNRT y los representantes técnicos de la empresa Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en la documentación técnica aprobada.

Una vez cumplida la Recepción Provisoria, comenzará a correr el período de garantía, cuyo mínimo será de SEIS (6) meses, salvo cuando en la documentación técnica del proyecto se estableciere un plazo superior.

En base al informe producido por la CNRT, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE evaluará la existencia de cargos financieros pendientes y, en caso de corresponder, procederá a la aplicación de penalidades.

A posteriori, la Inspección de Obra evaluará si la ejecución ha sido correcta y completa y si se han satisfecho los períodos de garantía, procediendo a otorgar la Recepción Definitiva. Una vez cumplido este acto, la CNRT procederá a la devolución de la Póliza correspondiente.

La Recepción Definitiva de los trabajos por parte de la CNRT no liberará al Concesionario de las responsabilidades emergentes del Código Civil y Comercial y las leyes vigentes, ni respecto a otras disposiciones legales de orden nacional, provincial y/o municipal que fuera de aplicación complementaria.

## 5.- PENALIDADES

En base al informe de CNRT, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE podrá aplicar penalidades por los incumplimientos en los que incurra el Concesionario.

En caso que el Concesionario no dé inicio a la obra dentro de los TREINTA (30) días corridos contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, se le aplicará una penalidad equivalente a UN MEDIO POR MIL (0,5/1000) del monto total de la obra por cada día corrido de demora. La penalidad quedará sin efecto en caso que se recupere el atraso y la obra sea finalizada en el plazo previsto.

En caso que el Concesionario no terminara la obra o no diere cumplimiento a las observaciones que se le formulen en el plazo previsto, se le aplicará una penalidad equivalente a UN MEDIO POR MIL (0,5/1000) del monto total de la obra por cada día corrido de demora.

La aplicación de las penalidades se hará en forma acumulativa y se liquidarán incluyendo el IVA correspondiente.

Las penalidades se podrán descontar de los certificados y/o garantías o seguros afectados a la realización de la obra.

En caso que las penalidades a aplicar superen el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total de la obra, se dejará sin efecto la misma y se procederá a ejecutar la garantía. El Concesionario perderá la posibilidad de realizar la obra, quedando en cabeza de la Autoridad de Aplicación la potestad de realizarla por medio de la ADIF y/o de quien disponga, sin que el Concesionario pueda formular reclamo alguno como consecuencia de esta reasignación.

IF-2016-03534236-APN-DNOTF#MTR

## APENDICE II

## ACTA DE INICIACION DE OBRA

OBRA: ".....".

En Buenos Aires a los días.....del mes de .....del año 20....., se reúnen el Representante de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y el Representante Técnico de....., a efectos de dejar establecido en este Acta el inicio de los trabajos correspondientes a la Obra ".....", aprobada por Resolución N°..... de fecha .....

En prueba de conformidad, se firma la presente Acta de Inicio en 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

.....  
Firma del Representante de la  
Comisión Nacional de Regulación  
del Transporte

.....  
Firma del Representante  
del Concesionario

.....  
Aclaración de firma  
Comisión Nacional de Regulación  
del Transporte

.....  
Aclaración de firma  
del Concesionario

IF-2016-05282429-APN-DNOTF#MTR

APENDICE III

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.

ACTA DE MEDICIÓN												
MINISTERIO DE TRANSPORTE			<b>RESOLUCIÓN Nº</b>									
CONCESIONARIA			<b>ACTA DE MEDICION Nro:</b>									
DIRECCION : C.U.I.T. : INGRESOS BRUTOS: IMPUESTOS INTERNOS: IVA:			OBRA:									
DIRECCION : C.U.I.T. : INGRESOS BRUTOS: IMPUESTOS INTERNOS: IVA:			<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">TRABAJOS EFECTUADOS</th> </tr> <tr> <td style="width:33%;">DESDE EL:</td> <td style="width:33%;">HASTA EL:</td> <td style="width:33%;">FECHA DE EMISION:</td> </tr> </table>				TRABAJOS EFECTUADOS			DESDE EL:	HASTA EL:	FECHA DE EMISION:
TRABAJOS EFECTUADOS												
DESDE EL:	HASTA EL:	FECHA DE EMISION:										
ITEM Nro.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	CANTIDAD EJECUTADA								
				HASTA CERTIFICADO ANTERIOR	HASTA CERTIFICADO PRESENTE	PRESENTE CERTIFICADO						
1				%	%	%						
2				%	%	%						
3				%	%	%						
4				%	%	%						
5				%	%	%						
6				%	%	%						
7				%	%	%						
8				%	%	%						
9				%	%	%						
10				%	%	%						
11				%	%	%						
12				%	%	%						
13				%	%	%						
14				%	%	%						
15				%	%	%						
16				%	%	%						
17				%	%	%						
18				%	%	%						
<b>Avance general</b>				<b>%</b>	<b>%</b>	<b>%</b>						
FIRMA, ACLARACIÓN Y/O SELLO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE				FIRMA, ACLARACIÓN Y/O SELLO POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.								

IF-2016-03535965-APN-DNOTF#MTR

APENDICE IV

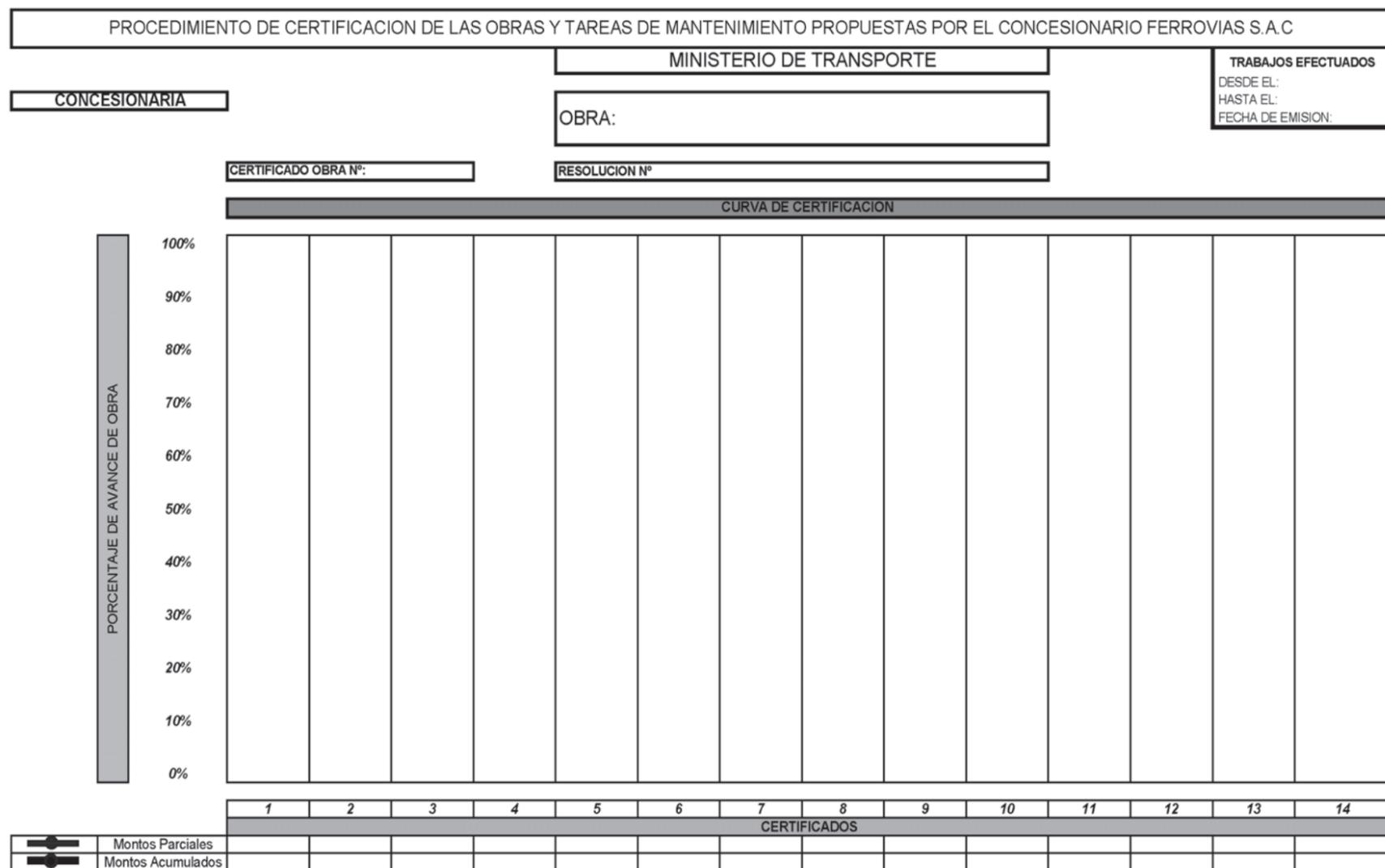
PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO A INICIARSE PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.																		
<b>CERTIFICADO DE OBRA Nro:</b>							<b>RESOLUCIÓN Nº</b>											
CONCESIONARIA			OBRA:				DIRECCION : C.U.I.T. : INGRESOS BRUTOS: IMPUESTOS INTERNOS: IVA:			<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">TRABAJOS EFECTUADOS</th> </tr> <tr> <td style="width:33%;">DESDE EL:</td> <td style="width:33%;">HASTA EL:</td> <td style="width:33%;">FECHA DE EMISION:</td> </tr> </table>			TRABAJOS EFECTUADOS			DESDE EL:	HASTA EL:	FECHA DE EMISION:
TRABAJOS EFECTUADOS																		
DESDE EL:	HASTA EL:	FECHA DE EMISION:																
DIRECCION : C.U.I.T. : INGRESOS BRUTOS: IMPUESTOS INTERNOS: IVA:			OBRA:				DIRECCION : C.U.I.T. : INGRESOS BRUTOS: IMPUESTOS INTERNOS: IVA:			MINISTERIO DE TRANSPORTE								
ITEM Nro.	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA	GRADO INCIDENCIA	CANTIDAD EJECUTADA			IMPORTE EN PESOS IVA INCLUIDO								
							HASTA CERTIFICADO ANTERIOR	HASTA CERTIFICADO PRESENTE	PRESENTE CERTIFICADO	HASTA CERTIFICADO ANTERIOR	HASTA CERTIFICADO PRESENTE	PRESENTE CERTIFICADO						
1				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
2				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
3				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
4				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
5				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
6				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
7				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
8				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
9				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
10				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
11				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
12				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
13				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
14				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
15				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
16				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
17				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
18				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
19				\$	\$	%	%	%	%	\$	\$	\$						
<b>SUBTOTAL 1</b>				\$	-	100%	%	%	%	\$	\$	\$						
<b>ANTICIPO</b>				\$	-					\$	\$	\$						
<b>SUBTOTAL 2</b>				\$	-					\$	\$	\$						
<b>FONDO DE REPARO 5%</b>				\$	-					\$	\$	\$						
<b>SUBTOTAL 3</b>				\$	-					\$	\$	\$						
<b>TOTAL</b>				\$	-					\$	\$	\$						
<b>SON PESOS:</b>										<b>1</b>	<b>2 = 1 + 3</b>	<b>3</b>						

CERTIFICO QUE LA EJECUCIÓN DE ESTE TRABAJO Y LAS CIFRAS ARRIBA INDICADAS SE CORRESPONDEN CON LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO


IF-2016-03536030-APN-DNOTF#MTR

APENDICE V

PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACION DE LAS OBRAS Y TAREAS DE MANTENIMIENTO PROPUESTAS POR EL CONCESIONARIO FERROVIAS S.A.C.																		TRABAJS EFECTUADOS		
MINISTERIO DE TRANSPORTE																DESDE EL:				
OBRA: <b>CRONOGRAMA DE AVANCE DE OBRA</b>																HASTA EL:				
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PERIODO																
				1	2	3	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1																				
2																				
3																				
4																				
5																				
6																				
7																				
8																				
9																				
10																				
11																				
12																				
13																				
14																				
15																				
16																				
17																				
18																				
TOTAL OBRA																				
Montos Parciales Certificados																				
Montos Acumulados Certificados																				





# BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



## Firma Digital PDF



Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6120/2016**

Ref.: Circular OPRAC 1 - 862. Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera. Adecuaciones.

21/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir, con vigencia para las financiaciones que se otorguen a partir de la fecha de la presente comunicación, el acápite iii) del punto 4.5. y el punto 4.6. de las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera" por lo siguiente:

"iii) tasa de interés:

- Primer año: de hasta el 22% nominal anual fija.

- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22% nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del "Coeficiente de Variación Salarial" (CVS) —nivel general—, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" ("UVA") y de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" ("UVI"): la tasa de interés será la que libremente se convenga."

"4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.

La tasa de interés deberá observar las siguientes condiciones:

- Primer año: de hasta el 22% nominal anual fija.

- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22% nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del "Coeficiente de Variación Salarial" (CVS) —nivel general—, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" ("UVA") y de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" ("UVI"): la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2."

2. Incorporar, con vigencia para las financiaciones que se otorguen a partir de la fecha de la presente comunicación, en las normas sobre "Línea de financiamiento para la producción y la inclusión financiera", lo siguiente:

"4.11. Las financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12" (a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del ex - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex - Ministerio de Industria y sus normas modificatorias y complementarias).

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de la referencia, incluyendo las disposiciones del punto 2. de la Comunicación "A" 6084. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

- Índice -

Sección 1. Entidades alcanzadas.

Sección 2. Cupo.

2.1. Cupo 2016.

2.2. Cupo 2017.

Sección 3. Aplicaciones.

3.1. Disposiciones generales.

3.2. Aplicación especial.

3.3. Tratamiento especial.

Sección 4. Financiaciones elegibles.

4.1. Financiación de proyectos de inversión.

4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.

4.4. Microcréditos.

4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.

4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.

4.7. Asistencias acordadas en zonas en situación de emergencia afectadas por catástrofes causadas por factores de la naturaleza.

4.8. Financiaciones a entidades no alcanzadas.

4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7.

4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.

4.11. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito que hayan adherido al Programa "AHORA 12".

Sección 5. Términos y condiciones de las financiaciones.

5.1. Tasa de interés máxima.

5.2. Moneda y plazos.

Sección 6. Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Sección 7. Otras disposiciones.

7.1. Préstamos sindicados.

7.2. Cancelaciones anticipadas.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 21/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 2. Cupo.

2.1. Cupo 2016.

2.1.1. Primer semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 4.1.16 y hasta el 30.6.16, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 14% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2015.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25% —calculada conforme a la Sección 1.— el porcentaje a aplicar será, a partir del 4.1.16 y hasta el 30.6.16, como mínimo, del 8%.

2.1.2. Segundo semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.7.16 y hasta el 31.12.16, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 15,5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de mayo de 2016.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25% —calculada conforme a la Sección 1.— el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.7.16 y hasta el 31.12.16, como mínimo, del 9%.

2.2. Cupo 2017.

2.2.1. Primer semestre.

Las entidades financieras alcanzadas deberán mantener, a partir del 1.1.17 y hasta el 30.6.17, un saldo de financiaciones comprendidas que sea, como mínimo, equivalente al 18% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado en función del promedio mensual de saldos diarios de noviembre de 2016.

De tratarse de entidades alcanzadas cuya participación en los depósitos del sector privado no financiero en pesos sea inferior al 0,25% —calculada conforme a la Sección 1.— el porcentaje a aplicar será, a partir del 1.1.17 y hasta el 30.6.17, como mínimo, del 10%.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 01/01/2017	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA
	Sección 3. Aplicaciones.

3.2. Aplicación especial.

El monto a imputar por el saldo total de las financiaciones otorgadas conforme a lo previsto en los puntos 4.7. y 4.9. surgirá de la suma de:

3.2.1. el producto entre ese saldo —hasta un monto equivalente al 7,5% del cupo definido en el punto 2.1.2. o 2.2.1., según corresponda— y un coeficiente igual a 2 (dos);

3.2.2. el remanente del saldo total en exceso del límite definido en el punto 3.2.1.

3.3. Tratamiento especial.

Podrá imputarse al Cupo previsto en el punto 2.2.1. el 50% del incremento de las financiaciones a MiPyMEs en pesos, registrado entre los meses de octubre de 2016 y junio de 2017, que impliquen desembolsos de fondos y que no puedan ser imputadas a esta línea de financiamiento por las condiciones en las que se pacten —tales como tasa y/o plazo—, considerando a ese efecto la diferencia de los saldos promedios de esos meses.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 01/01/2017	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA Sección 4. Financiaciones elegibles.
----------	--

#### 4.2. Descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido, certificados de obra pública —o documento que lo reemplace—, facturas y pagarés a clientes que reúnan la condición de MiPyME por hasta un monto equivalente a:

- 30% del Cupo definido en el punto 2.1.1.
- El total de los Cupos definidos en los puntos 2.1.2. y 2.2.1.

Los valores a descontar deberán provenir del cobro de operaciones de venta y/o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyME descontante. Esta condición podrá verificarse mediante la declaración jurada que formule el cliente y/o por otro medio que la entidad estime suficiente.

Estas financiaciones también podrán ser otorgadas mediante la gestión de comercialización que efectúen:

- empresas que presten asistencia financiera mediante operaciones sobre créditos provenientes de ventas ("factoring") (punto 2.2.8. de las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y otras actividades permitidas") y estén sujetas a supervisión consolidada con alguna entidad financiera; u
- otra entidad financiera; o
- proveedores no financieros inscritos en el correspondiente registro.

La actividad de gestión de comercialización deberá ser efectuada por cuenta de la entidad financiera que imputará la financiación y ser secundaria respecto de su actividad principal.

#### 4.3. Incorporación de cartera de créditos de consumo.

Incorporación mediante cesión o descuento, de financiaciones otorgadas a usuarios de servicios financieros, o de acreencias respecto de fideicomisos cuyos activos fideicomitidos sean —principalmente— esas financiaciones.

En todos los casos, las financiaciones a usuarios de servicios financieros deberán haber sido otorgadas por entidades financieras no alcanzadas por estas normas, conforme a lo previsto por la Sección 1., con un costo financiero total nominal anual no superior a:

- 27% para las financiaciones acordadas hasta el 31.10.16.
- 21% para las acordadas a partir del 1.11.16.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 5% del Cupo definido en la Sección 2.

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 01/01/2017	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Ello, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitidos sean:

- i) entidades financieras no alcanzadas por esta Línea; o
- ii) Instituciones de Microcrédito, definidas de acuerdo con lo previsto en el inciso b) del punto 1.1.3.4. de las normas sobre "Gestión crediticia", inscritas en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" —conforme a lo previsto por el punto 1.3. de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito"— y que hayan registrado en los 36 meses calendarios previos, donaciones o nuevas financiaciones de organismos públicos o mixtos internacionales o de sus agencias vinculadas para este tipo de operaciones; o
- iii) proveedores no financieros de crédito inscritos en el correspondiente Registro del Banco Central.

#### 4.5. Préstamos que se otorguen a personas humanas para la adquisición de vivienda, instrumentados mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos.

Préstamos que se otorguen a personas humanas cuyos ingresos familiares no superen un importe equivalente a doce (12) veces el Salario Mínimo, Vital y Móvil establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores mensualizados que cumplan la jornada legal completa de trabajo, vigente al momento del acuerdo, que destinen esos fondos de manera directa a la adquisición de vivienda única de su grupo familiar conviviente, de hasta 80 metros cuadrados cubiertos propios, que se instrumenten mediante cesión en garantía de los derechos sobre fideicomisos para la construcción de esos inmuebles, sujeto a las siguientes condiciones:

- i) los fondos deberán ser acreditados en una cuenta del titular de la financiación y simultáneamente ser debitados en cumplimiento de la orden del deudor y ser transferidos al fideicomiso de construcción del inmueble. Se realizarán tantas acreditaciones, débitos y transferencias periódicas (ej.: mensuales) como estén previstas en el cronograma de requerimiento de pagos por parte del fideicomiso para financiar las obras;
- ii) plazo mínimo (considerando tanto la financiación con garantía del fideicomiso como la hipoteca posterior sobre la unidad a escriturar): 10 años;
- iii) tasa de interés:
  - Primer año: de hasta el 22% nominal anual fija.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 21/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22% nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del "Coeficiente de Variación Salarial" (CVS) —nivel general—, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" ("UVA") y de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" ("UVI"): la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Finalizada la construcción de la vivienda, en el acto de Inscripción de las unidades habitacionales en el registro de la propiedad inmueble deberá inscribirse también la garantía de hipoteca en primer grado sobre la vivienda terminada en reemplazo del derecho sobre el fideicomiso de construcción.

Estas financiaciones podrán alcanzar, en su conjunto, hasta el 10% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.

#### 4.6. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcción o ampliación de viviendas.

La tasa de interés deberá observar las siguientes condiciones:

- Primer año: de hasta el 22% nominal anual fija.
- A partir del segundo año: de no continuarse con la tasa del 22% nominal anual fija, las entidades financieras podrán aplicar una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los días hábiles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada período de cómputo, más 150 puntos básicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento de dicha tasa no podrá superar el del incremento del "Coeficiente de Variación Salarial" (CVS) —nivel general—, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalculará con una periodicidad mensual.

- Préstamos de Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por "CER" ("UVA") y de Unidades de Vivienda actualizables por el "ICC" ("UVI"): la tasa de interés será la que libremente se convenga.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 21/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

A efectos de su imputación, deberá contarse con un informe especial de auditor externo de la entidad financiera no alcanzada sobre su cumplimiento, el que deberá contener, además de las características especificadas en la Sección 9., las fechas e importes de cada aplicación a los destinos aquí previstos.

4.9. Financiaciones a entidades financieras que se destinen a otorgar las asistencias acordadas en los términos del punto 4.7. y las incorporaciones que realicen de esas asistencias cuando hubieran sido otorgadas por otras entidades financieras. La entidad que fondea las financiaciones o la cesionaria, según el caso, podrá imputar las citadas asistencias, para lo cual deberá contar con un informe especial de auditor externo en los términos previstos por el punto 4.8.

#### 4.10. Asistencias para capital de trabajo a MiPyMEs con cobertura.

Comprende nuevas financiaciones, otorgadas a partir del 1.8.16, para capital de trabajo que se destinen a la actividad ganadera —para la adquisición y/o producción de ganado bovino, ovino, porcino, aves de corral, apicultura, etc.—, tampera (lechería) u otras actividades productivas desarrolladas en economías regionales que cuenten con la cobertura prevista en el punto 2.2.9. de las normas sobre "Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad".

Las asistencias deberán acordarse en las condiciones de tasa de interés máxima —sin computar el costo de la cobertura—, moneda y plazo previstas en los puntos 5.1. y 5.2.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del Cupo definido en la Sección 2.

#### 4.11. Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito que hayan adherido al Programa "AHORA 12".

Financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0% que se acuerden a partir del 21.12.16, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12" (a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del ex - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del ex - Ministerio de Industria y sus normas modificatorias y complementarias).

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado programa.

Estas financiaciones podrán alcanzar hasta el 10% del correspondiente Cupo definido en la Sección 2.

Versión: 4a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 21/12/2016	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA Sección 11. Excesos de aplicación e incumplimientos.
----------	--

Los eventuales excesos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. serán trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 10% como mayor aplicación.

Los eventuales defectos de aplicación que se produzcan respecto de alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. podrán ser trasladados al cupo del semestre siguiente incrementados en un 20% como menor aplicación, sujeto a la previa autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Sin perjuicio de ello, todo incumplimiento estará sujeto a las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 01/01/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA Sección 12. Disposiciones transitorias.
----------	---

Aquellas entidades que resulten comprendidas por aplicación de la Sección 1. para alguno de los cupos semestrales definidos en la Sección 2. —sin haber estado alcanzadas previamente— podrán, a los efectos del cumplimiento del respectivo cupo, mantener un saldo de financiaciones elegibles equivalente al 25% de dicho cupo.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 6120	Vigencia: 01/01/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE FINANCIAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA INCLUSIÓN FINANCIERA"
----------	---

Secc.	TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
	Punto	Párr.	Com.	Ánexo	Sec.	Punto	
1.			"A" 5874	único		1.	
2.	2.1.1.		"A" 5874	único		2.	Según Com. "A" 5975 y 6084.
	2.1.2.		"A" 5975			3.	Según Com. "A" 6084.
	2.2.1.		"A" 6084			2.	
3.	3.1.		"A" 5874	único		3.	Según Com. "A" 5975.
	3.2.		"A" 5975			3.	Según Com. "A" 6084.
	3.3.		"A" 6084			3.	
4.	4.1.		"A" 5874	único		4.1.	
	4.2.		"A" 5874	único		4.2.	Según Com. "A" 5923, 5975 y 6084.
	4.3.		"A" 5874	único		4.3.	Según Com. "A" 6084.
	4.4.		"A" 5874	único		4.4.	
	4.5.		"A" 5874	único		4.5.	Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.6.		"A" 5874	único		4.6.	Según Com. "A" 5950, 6069, 6084 y 6120.
	4.7.		"A" 5874	único		4.7.	Según Com. "A" 5975 y 6084.
	4.8.		"A" 5913			1.	Según Com. "A" 5929 y 5975.
	4.9.		"A" 5975			4.	
	4.10.		"A" 6032			1.	
	4.11.		"A" 6120			2.	
5.	5.1.		"A" 5874	único		5.1.	Según Com. "A" 5898, 5975 y 6084.
	5.2.		"A" 5874	único		5.2.	Según Com. "A" 5975, 6032 y 6084.
6.		"A" 5874	único		6.		
7.	7.1.		"A" 5874	único		7.1.	
	7.2.		"A" 5874	único		7.2.	
8.		"A" 5874	único		8.		
9.		"A" 5874	único		9.		
10.		"A" 5874	único		10.		
11.		"A" 5874	único		11.	Según Com. "A" 5975 y 6084.	
12.		"A" 5874	único		12.2.	Según Com. "A" 5975 y 6084.	

e. 24/01/2017 N° 2916/17 v. 24/01/2017

## ANEXO

B.C.R.A.	PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS
	Sección 1. Normas complementarias de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

A tal fin, corresponderá que las operaciones que realicen sean acumuladas diariamente, almacenando los datos de las personas que registren operaciones —cualquiera sea su importe individual— que en su conjunto alcancen un importe igual o superior a \$ 30.000 (o su equivalente en otras monedas), sin considerar en ningún caso las inferiores a dicho monto.

## 1.3.3. Copia de seguridad.

Al fin de cada mes calendario, con los datos almacenados con ajuste a lo dispuesto en los puntos 1.3.1. y 1.3.2. —en este caso, cuando durante el período hayan sumado operaciones computables por \$ 240.000 o más (o su equivalente en otras monedas)—, deberá conformarse una copia de seguridad ("backup").

Dicho elemento contendrá, además de esa información, los datos correspondientes a los meses anteriores de los últimos 5 (cinco) años, es decir que deberá comprender como máximo 60 meses.

Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central de la República Argentina para ser entregada dentro de los dos días hábiles de requerida.

## 1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con las entidades comprendidas en la Ley 21.526.

## 1.4. Procedimientos especiales.

1.4.1. Notificación de sanciones de la UIF y de entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

El Banco Central (BCRA) evaluará —dentro del marco de su competencia— las resoluciones finales sobre sanciones que la UIF le notifique respecto de los sujetos bajo su contralor. También tomará en consideración las sanciones comunicadas por entes de supervisión del exterior con facultades equivalentes contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Los hechos objeto de la sanción serán analizados teniendo en cuenta el tipo, motivo y monto de la sanción aplicada, el grado de participación en los hechos, la posible alteración del orden económico y/o la existencia de perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, su volumen operativo, su responsabilidad patrimonial y el cargo o función ejercida por las personas humanas que resulten involucradas.

Se considerarán asimismo las situaciones de reincidencia conforme a la normativa de la UIF y los casos de reiteración de sanciones (cuando el sujeto haya sido sancionado por distintas infracciones sin que fueren computables a los fines de la reincidencia).

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6121	Vigencia: 22/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6121/2016

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1245. CONAU 1 - 1193. "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas". Régimen Informativo Contable Mensual —17—. Adecuaciones.

21/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO,  
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS REPRESENTANTES DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR NO AUTORIZADAS A OPERAR EN EL PAÍS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"1. Sustituir el punto 1.3.4. de las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas" por el siguiente:

## "1.3.4. Exclusiones.

Operaciones concertadas con las entidades comprendidas en la Ley 21.526."

2. Reemplazar el sexto párrafo de la Sección 1. y el primer párrafo de la Sección 2. del "Régimen Informativo Contable Mensual —17— Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas" por lo siguiente:

"En este sentido, se señala que los datos identificatorios relativos a los funcionarios públicos —por las operaciones en su condición de tal— y al organismo público por el que actúa se incluirán en la base de datos, con las características detalladas en el Apartado A."

"Se incluirán las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero y al sector privado no financiero, considerándose dentro de este último a las casas y agencias de cambio en oportunidad de realizar operaciones con entidades financieras y cambiarias."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas" y en el "Régimen Informativo Contable Mensual —17— Prevención del lavado de activos, del financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas".

Finalmente, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas en el ordenamiento de la referencia con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros. — Agustín Torcassi, Subgerente General de Normas.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS"
----------	---

Sección	TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
	Punto	Párrafo	Comunic.	Punto	Párrafo		
1.	1.1.		"A" 5218				Según Com. "A" 5352 y 6094.
	1.1.1.		"A" 5612				Según Com. "A" 5736 y 6060.
	1.2.		"A" 5218				Según Com. "A" 5352.
	1.3.1.		"A" 2627	2.	1°		Según Com. "A" 3037, 4353, 5218 y 6051.
	1.3.1.1.		"A" 2627	2.1.			Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.2.		"A" 3037				
	1.3.1.3.		"A" 2627	2.2.			
	1.3.1.4.		"A" 2627	2.3.			Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.5.		"A" 2627	2.4.			Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.3.1.6.		"A" 2627	2.5.			Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.7.		"A" 3037				
	1.3.1.8.		"A" 2627	2.6.			Según Com. "A" 3037 y 4353.
	1.3.1.9.		"A" 2627	2.7.			Según Com. "A" 3037.
	1.3.1.10.		"A" 2627	2.8.			
	1.3.1.11.		"A" 3037				
	1.3.1.12.		"A" 2627	2.9.			
	1.3.1.13.		"A" 2627	2.10.			
	1.3.1.14.		"A" 2627	2.11.			
1.3.1.15.		"A" 2627	2.12.				
1.3.1.16.		"A" 3217	1.				
1.3.1.17.		"A" 3249	3.				
1.3.1.18.		"A" 4954				Según Com. "A" 5218.	
1.3.2.		"A" 2627	3.			Según Com. "A" 3037, 4353, 4424, 5218 y 6051.	
1.3.3.		"A" 2627	5.			Según Com. "A" 4353, 5218 y 6051.	
1.3.4.		"A" 2627	4.			Según Com. "A" 5162 y 6121.	
1.4.1.		"A" 5485				Según Com. "A" 5785.	
1.4.2.		"A" 5485				Según Com. "A" 5785.	
1.4.3.		"A" 5485					
2.	2.1.	1°	"A" 2543	1.	1°		Según Com. "A" 3059 y 3831.
		2°	"A" 4713				
	2.2.1.		"A" 2402	1.	2°		Según Com. "A" 2543, 3061 y 4713.
	2.2.2.		"A" 2543	1.	2°		
	2.2.3.		"A" 5130				
	2.2.4.		"A" 5162	2.			
	2.3.		"A" 2543	2.			
3.	3.1.	1°	"A" 2213		1°		
		2°	"A" 2213		3°		
	3.2.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.1.		"B" 5672		5°		
	3.2.1.2.						Incluye aclaración interpretativa.
	3.2.2.		"B" 5672		4°		
	3.2.3.		"B" 5672		6°		
	3.3.1.		"B" 5672		2°		
3.3.2.		"A" 2213		2°			
		"B" 5672		3°			

B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	17 - PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTRAS ACTIVIDADES ILÍCITAS

## Sección 1. Instrucciones generales.

Los importes se registrarán en pesos, sin decimales.

Para la conversión de los importes en moneda extranjera a pesos se utilizará el tipo de cambio o de pase con que se perfeccionó la operación.

En aquellos casos en que el tipo de cambio no se determine en la transacción (p.ej. depósito a plazo fijo) se utilizará el tipo de cambio de referencia del día de la operación publicado por el BCRA cuando se trate de dólares estadounidenses, mientras que cuando corresponda informar operaciones en monedas extranjeras distintas del dólar, se convertirán a este último utilizando los tipos de pase comunicados por la Mesa de Operaciones del Banco Central de la República Argentina.

Las entidades deberán mantener una base de datos con la información cuyas normas de procedimiento se detallan en las Secciones 2. y 3. del presente régimen. A fin de cada mes calendario, con los datos almacenados en el período, deberá conformarse una copia de seguridad, que además contendrá los datos correspondientes a los últimos 5 (cinco) años. Esa copia de seguridad deberá quedar a disposición del Banco Central para ser entregada dentro de las 48 horas hábiles de requerida.

Además, deberán estar a disposición aquellos datos que, si bien no están incluidos como obligatorios en la mencionada base, conforman los "Datos a requerir a Personas" establecidos en los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 de la Resolución N° 121/11 de la Unidad de Información Financiera (UIF), sin constar aquellos referidos al "perfil del cliente".

En este sentido, se señala que los datos identificatorios relativos a los funcionarios públicos —por las operaciones en su condición de tal— y al organismo público por el que actúa se incluirán en la base de datos, con las características detalladas en el Apartado A.

Los conceptos de los puntos 2.10. Banco Corresponsal y 2.12. País del beneficiario/ordenante del exterior de la Sección 2., deberán informarse utilizando la codificación SWIFT.

La información correspondiente a la Sección 4. se remitirá mensualmente teniendo en cuenta las normas generales del Régimen Informativo Contable Mensual.

Versión: 6a.	COMUNICACIÓN "A" 6121	Vigencia: 22/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## Sección 2. Instrucciones particulares.

Se incluirán las operaciones concertadas con titulares pertenecientes al sector público no financiero y al sector privado no financiero, considerándose dentro de este último a las casas y agencias de cambio en oportunidad de realizar operaciones con entidades financieras y cambiarias.

Se consignarán todos los titulares a cuyo nombre esté registrada cada cuenta u operación; en las que se efectúen a nombre de más de un titular no corresponderá subdividir el importe, suministrando los datos de todos los titulares.

## Apartado A: Datos identificatorios.

Deberán integrarse los datos identificatorios solicitados en este apartado, en la primera oportunidad en el mes en que un cliente, según su condición (pto. 2.1.) efectúe operaciones.

Consecuentemente, cuando un mismo cliente realice varias operaciones se deberán informar, solo una vez en el mes sus datos identificatorios (Apartado A).

## 2.1. Código 01 - Condición de cliente:

Se consignará de acuerdo con las siguientes definiciones:

- Titular
- Apoderado / tutor / curador (\*)
- Representante legal (\*)
- Sociedad Depositaria (Fondos comunes de inversión)
- Fiduciario: En el caso de los fideicomisos, además, deberán informar los datos identificatorios del fiduciario, fiduciante, beneficiario y fideicomisario
- Depositante en cuenta ajena
- Funcionario público (de acuerdo con lo expresado en la Sección 1.)

(\*) Con uso de firma para operar con la entidad financiera o cambiaria en nombre y representación de la persona física o jurídica.

## 2.2. Código 02 - Identificación del cliente:

## 2.2.1. Tipo de identificación:

2.2.1.1: Personas físicas y jurídicas que posean las claves otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (códigos 11):

- Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.).
- Clave de Identificación (C.D.I.).

Para los depositantes en cuenta ajena se admitirá su identificación con los documentos vigentes para personas humanas (código 97).

Versión: 5a.	COMUNICACIÓN "A" 6121	Vigencia: 22/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## Comunicación "A" 6127/2016

Ref.: Circular OPASI 2 – 512. Comunicación "A" 6103. "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales". Actualización del texto ordenado.

23/12/2016

## A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo y especiales" en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6103.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

## ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES"
----------	--

## -Índice-

## Sección 1. Caja de ahorros.

- 1.1. Entidades intervinientes.
- 1.2. Titulares.
- 1.3. Identificación y situación fiscal del titular.
- 1.4. Apertura y funcionamiento de cuentas. Recaudos.
- 1.5. Monedas.
- 1.6. Depósitos y otros créditos.
- 1.7. Extracción de fondos.
- 1.8. Servicios y movimientos sin costo.
- 1.9. Retribución.
- 1.10. Convenios para formular débitos.
- 1.11. Reversión de débitos automáticos.
- 1.12. Resumen de cuenta.
- 1.13. Cierre de las cuentas.
- 1.14. Garantía de los depósitos.
- 1.15. Recomendaciones para el uso de cajeros automáticos.
- 1.16. Entrega del texto de las normas.

## Sección 2. Cuenta sueldo/de la seguridad social.

- 2.1. Apertura.
  - 2.2. Titulares.
  - 2.3. Movimiento de fondos.
  - 2.4. Tarjeta de débito.
  - 2.5. Resumen de cuenta.
  - 2.6. Comisiones.
  - 2.7. Retribución.
  - 2.8. Cierre de cuentas.
  - 2.9. Entrega de las normas al titular, beneficiario, apoderado o representante legal.
  - 2.10. Certificados de supervivencia y poderes/facultades para el cobro de prestaciones de la seguridad social.
  - 2.11. Guarda de documentación.
  - 2.12. Servicios adicionales.
  - 2.13. Otras disposiciones.
- Sección 3. Especiales.
- 3.1. Fondo de Cese Laboral para los Trabajadores de la Industria de la Construcción.
  - 3.2. Para círculos cerrados.
  - 3.3. Usuras pupilares.
  - 3.4. Cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.
  - 3.5. Cuentas a la vista especiales en moneda extranjera.
  - 3.6. Especial para garantías de operaciones de futuros y opciones.
  - 3.7. Caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social.
  - 3.8. Cuentas a la vista para uso judicial
  - 3.9. Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.

Versión: 7a.	COMUNICACIÓN "A" 6127	Vigencia: 26/11/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES
	Sección 3. Especiales.

## 3.9. Caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.

## 3.9.1. Apertura y titularidad.

Las personas humanas hábiles para contratar o para disponer libremente del producido de su trabajo lícito podrán abrir, por sí o a través de un apoderado, esta caja de ahorros para que sea utilizada también por un menor en carácter de autorizado.

El titular de la cuenta será la persona indicada en primer término.

La aceptación de la autorización conferida al menor deberá ser ejercida a través de su representante legal, por sí o a través de un apoderado.

La cuenta no podrá tener más de un menor autorizado.

3.9.2. Moneda.

Pesos.

3.9.3. Débitos ordenados por el menor.

El menor autorizado sólo podrá realizar débitos por los siguientes conceptos:

3.9.3.1. Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla).

3.9.3.2. Compras en comercios.

3.9.3.3. Transferencias y pagos a través de medios electrónicos —tales como, cajeros automáticos o banca por Internet (“home banking”)—.

3.9.4. Limitación de débitos.

El titular de la cuenta podrá determinar un importe máximo diario de débitos (en una o más transacciones) que pueda realizar el menor sobre esta cuenta, independientemente de la modalidad por la cual se cursen, pudiendo modificarlo en cualquier momento de la vigencia del contrato, tanto en forma presencial en una casa operativa de la entidad como por medios electrónicos —tales como cajero automático o banca por Internet (“home banking”)—.

3.9.5. Servicios y movimientos sin costo.

Serán sin costo los servicios y movimientos establecidos en el punto 1.8.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6127	Vigencia: 26/11/2016	Página 24
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

3.9.6. Conversión de la cuenta.

Cuando el menor alcance la mayoría de edad —18 años cumplidos—, la entidad financiera podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros conforme a lo dispuesto en la Sección 1., a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según el requerimiento que formule a tal fin el anterior titular.

3.9.7. Responsabilidades emergentes del contrato de caja de ahorros destinada a menores de edad autorizados.

El titular de la cuenta será el responsable ante la entidad financiera por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la cuenta.

3.9.8. Tarjeta de débito.

Deberá proveerse una tarjeta de débito sin costo al titular y al menor autorizado.

3.9.9. En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, son de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN “A” 6127	Vigencia: 26/11/2016	Página 25
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
Sec.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Sec.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Cap.				
3.	3.4.1.		“A” 3250				1.		
	3.4.2.		“A” 3250				1.		
	3.4.3.		“A” 3250				1.		
	3.4.4.		“A” 3250				1.		
	3.4.5.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	3.4.6.		“A” 3250				1.		
	3.4.7.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 5068.
	3.4.8.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 5461 y 5482.
	3.4.9.		“A” 3250				1.		
	3.4.10.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	3.4.11.		“A” 3250				1.		
	3.4.12.		“A” 3250				1.		
	3.4.13.		“A” 3250				1.		
	3.4.14.		“A” 3250				1.		
	3.5.		“A” 3583				1.		S/Com. “A” 3827.
	3.6.		“A” 3566				1.		S/Com. “A” 4602 (ptos. 1. y 2.).
	3.7.		“A” 5007						S/Com. “A” 5161, 5204, 5231, 5284, 5450 y 5461.
	3.7.1.		“A” 5007						S/Com. “A” 5231, 5284 y 5450.
	3.7.2.		“A” 5007						S/Com. “A” 5231 y 5450.
	3.7.3.		“A” 5007						S/Com. “A” 5231, 5450 y 5960.
	3.7.4.		“A” 5007						S/Com. “A” 5231, 5450, 5459, 5482 y 5960.
	3.7.5.		“A” 5007						
	3.7.6.		“A” 5007						S/ Com. “A” 5804.
	3.7.7.		“A” 5007						S/ Com. “A” 5804.
	3.7.8.		“A” 5007						
	3.7.9.		“A” 5007						
	3.7.10.		“A” 5960				2.		
	3.8.		“A” 5147						
	3.8.1.		“A” 5147						
	3.8.2.		“A” 5147						
	3.8.3.		“A” 5147						S/Com. “A” 5212.
	3.8.4.		“A” 5147						S/Com. “A” 5212 y 5461.
	3.8.5.		“A” 5147						
	3.8.6.		“A” 5147						
	3.8.7.		“A” 5147						
	3.8.8.		“A” 5147						
	3.8.9.		“A” 5147						
	3.8.10.		“A” 5147						
	3.9.		“A” 6103						
	3.9.1.		“A” 6103						
	3.9.2.		“A” 6103						
	3.9.3.		“A” 6103						

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
Sec.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Sec.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Cap.				
3.	3.9.4.		“A” 6103						
	3.9.5.		“A” 6103						
	3.9.6.		“A” 6103						
	3.9.7.		“A” 6103						
	3.9.8.		“A” 6103						
	3.9.9.		“A” 6103						
4.	4.1.		“A” 3042						S/ Com. “A” 5728.
	4.2.		“A” 1891						S/Com. “A” 1922, 3323 y 4875.
	4.3.1.	1°	“A” 2530					1°	
		2°	“A” 2530					3° 4°	
		3°	“A” 2530					5°	
	4.3.2.		“A” 2530					2°	
	4.4.1.		“A” 1199 “A” 1820				6.3. 2.6.		S/Com. “A” 2807, 3270, 5170, 5641, 5659, 5891 y 5943.
	4.4.2.		“A” 2807				6.	3°	
	4.4.3.1.		“A” 2807				6.	5°	
	4.4.3.2.		“A” 2807				6.	4°	
	4.5.1.		“A” 1199				5.3.1.		
	4.5.2.		“A” 1199				5.3.2.		
	4.5.3.		“A” 1199				5.3.3.		
	4.5.4.		“A” 3042						
	4.5.5.		“A” 1199				5.3.4.		
	4.5.6.		“A” 1199				5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	4.5.7.		“A” 627				1.		
	4.6.		“A” 1199				5.1.		
	4.6.1.		“A” 1199				5.1.1.		
	4.6.2.		“A” 1199				5.1.2.		
	4.6.3.		“A” 1199				5.1.3.		S/Com. “A” 5990.
	4.7.1.		“A” 1199				5.2.1.		S/Com. “A” 3042.
	4.7.2.		“A” 1199				5.2.2.		S/Com. “A” 3042, 4809, 5482 y 6042.
	4.8.		“B” 6572						S/Com. “A” 5388.
	4.9.		“A” 4809				6.		S/Com. “A” 5986.
	4.10.		“A” 4809				7.		S/Com. “A” 5164, 5520 y 5612.
	4.11.	1°	“A” 5212						
	4.11.1.		“A” 5127				3.		S/Com. “B” 9961, “A” 5164, 5212, 5473, 5718, 5778 y 5927.
	4.11.2.		“A” 5212						S/Com. “A” 5718.
	4.11.3.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164 y 5990.
	4.12.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164, 5927 y 5928.

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO Y ESPECIALES									
Sec.	Punto	Párr.	NORMA DE ORIGEN			Sec.	Punto	Párr.	OBSERVACIONES
			Com.	Anexo	Cap.				
4.	4.12.1.		“A” 5928				14.		S/Com. “A” 5958.
	4.12.2.		“A” 5137						S/Com. “A” 5164, 5517, 5739, 5809, 5927 y 5990.
	4.13.		“A” 5482						S/Com. “A” 5928.
	4.14.		“A” 5482						
	4.15.		“A” 5588						
	4.15.1.		“A” 5588						
	4.15.2.		“A” 5588						
	4.16.		“A” 5928				10.		
	4.17.		“B” 11269						
	4.18.		“A” 6059						
5.	5.1.		“A” 1199				4.2.6.		S/Com. “B” 9516 y 10025, “A” 5410 y 5565.
	5.2.		“B” 10567						
	5.3.		“A” 5928				6.		
	5.4.		“A” 5531						S/Com. “A” 5547.
	5.5.		“A” 6022				1.		
	5.6.		“A” 6022				2.		
	5.7.		“A” 6022				3.		
	5.8.		“A” 6022				4.		
	5.9.		“A” 6022				5.		

e. 24/01/2017 N° 2929/17 v. 24/01/2017

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación “A” 6129/2016

Ref.: Circular CREFI 2 - 94. Autorización y composición del capital de entidades financieras. Texto ordenado.

27/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para darles a conocer el texto ordenado de las normas sobre “Autorización y composición del capital de entidades financieras”, que contempla las disposiciones vigentes contenidas en los Capítulos I y V de la Circular CREFI - 2 cuya comunicación de origen es la “A” 2241, complementada por las Comunicaciones “A” 2573, 2822, 2940, 3135, 3178, 3197, 3901,

4052, 4061, 4284, 4368, 4499, 4510, 4557, 4649, 4712, 5006, 5107, 5133, 5248, 5345, 5355, 5485, 5785, 5792 y 5841. Asimismo, les señalamos que dicho ordenamiento contiene algunas adecuaciones formales a los fines de facilitar su aplicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas. — Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS"
----------	--

—Índice—

Sección 1. Clases y denominaciones de entidades financieras.

1.1. Clases.

1.2. Denominaciones.

1.3. Entidades financieras públicas.

Sección 2. Nuevas entidades financieras.

2.1. Exigencia de autorización previa.

2.2. Observancia de requisitos.

2.3. Condiciones básicas.

2.4. Requisitos de la solicitud.

2.5. Arancel de evaluación.

2.6. Resolución.

2.7. Cánones de habilitación.

2.8. Iniciación de actividades.

2.9. Condiciones de las autorizaciones.

2.10. Incumplimientos.

2.11. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.

Sección 3. Fusión de entidades financieras.

3.1. Exigencia de autorización previa.

3.2. Información previa sobre tratativas y negociaciones.

3.3. Condiciones básicas.

3.4. Requisitos de la solicitud.

3.5. Condiciones de las autorizaciones.

3.6. Régimen informativo.

3.7. Transferencia de fondos de comercio.

Sección 4. Transformación de entidades financieras.

4.1. Exigencia de autorización previa.

4.2. Condiciones básicas.

4.3. Requisitos de la solicitud.

4.4. Condiciones de las autorizaciones.

4.5. Régimen informativo.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

5.1. Información previa sobre tratativas y negociaciones.

5.2. Modificaciones de la composición accionaria.

5.3. Modificaciones significativas de la composición accionaria.

5.4. Otras modificaciones de la composición accionaria.

5.5. Ofrecimientos en mercados.

5.6. Modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero.

5.7. Incumplimientos.

5.8. Modelo de información sobre accionistas.

Sección 6. Disposiciones comunes.

6.1. Solicitudes deficientes.

6.2. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas.

6.3. Información sobre orígenes de fondos.

6.4. Requisitos de la documentación exigida.

6.5. Transporte de valores.

Sección 7. Información especial.

7.1. Personas vinculadas a accionistas y autoridades.

7.2. Estados contables consolidados.

7.3. Familiares de accionistas, autoridades y auditor externo.

7.4. Operaciones de entidades del exterior con residentes en el país.

Tabla de correlaciones.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Clases y denominaciones de entidades financieras.

1.1. Clases.

1.1.1. Bancos comerciales.

Los bancos comerciales se distinguen en:

1.1.1.1. De primer grado.

Podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios, en los términos del artículo 21 de la Ley de Entidades Financieras.

1.1.1.2. De segundo grado.

Podrán realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que la ley y la normativa establecen para los bancos de primer grado, pero sólo podrán recibir depósitos del sector financiero del país y de bancos del exterior. Además estarán sujetos a las relaciones sobre el fraccionamiento del riesgo crediticio que especialmente disponga la reglamentación.

Cuando se trate de bancos públicos orientados al financiamiento de mediano y largo plazo destinado a la inversión productiva y al comercio exterior, adicionalmente podrán recibir depósitos de organismos internacionales de crédito y de inversores que realicen imposiciones conforme las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo" por importes no inferiores a \$ 5.000.000 o \$ 2.500.000 (o su equivalente en otras monedas) considerados por cada operación en forma individual y por un plazo no inferior a 180 días o 365 días, respectivamente.

La captación de imposiciones con fondos provenientes del exterior quedará sujeta a la normativa cambiaria vigente.

1.1.2. Cajas de crédito cooperativas.

Las cajas de crédito cooperativas podrán realizar las operaciones previstas en las normas sobre "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)".

1.1.3. Otras clases.

Las restantes clases de entidades financieras previstas en la Ley de Entidades Financieras —bancos de inversión e hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles— podrán realizar las operaciones activas, pasivas y de servicios que las disposiciones legales y las normas les autorizan expresamente.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

1.2. Denominaciones.

Las denominaciones de las entidades financieras deberán especificar en forma inequívoca la clase a que pertenecen y no se admitirán aquellas que se presten a confusiones o interpretaciones erróneas.

1.3. Entidades financieras públicas.

Se consideran entidades financieras públicas aquellas en las cuales el Estado Nacional, provincial, municipal o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires posee un porcentaje del capital y/o votos que —de manera directa o indirecta— le otorga el control de la persona jurídica.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Nuevas entidades financieras.

2.1. Exigencia de autorización previa.

Para operar como entidad financiera deberá contarse con la autorización previa del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

También quedan sujetas a esa exigencia las que tengan carácter de entidades públicas o mixtas de la Nación, de las provincias, de las municipalidades o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuyo caso las normas pertinentes se aplicarán en cuanto sean compatibles con su naturaleza.

2.2. Observancia de requisitos.

Los requisitos establecidos para la autorización de entidades financieras deberán ser observados en forma permanente. Su incumplimiento podrá ser considerado causal de la revocación de la autorización para funcionar.

2.3. Condiciones básicas.

2.3.1. Inhabilidades.

No podrán desempeñarse como promotores y fundadores de entidades financieras quienes estén comprendidos en las causales de inhabilidad establecidas en las disposiciones legales de aplicación.

No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la Unidad de Información Financiera (UIF) y/o hayan sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, sin perjuicio de las demás medidas que correspondan adoptarse conforme a la legislación vigente en estas materias (leyes y decretos reglamentarios) y a las resoluciones relacionadas emitidas por la UIF.

2.3.2. Antecedentes.

Los promotores y fundadores, en una proporción no inferior al 25% del capital y votos de la entidad, deberán acreditar idoneidad y experiencia conforme a los criterios establecidos en la Sección 2. de las normas sobre "Autoridades de las entidades financieras".

Se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas, si ha estado vinculada a prácticas comerciales deshonestas, si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y si ha sido sancionada con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la Comisión Nacional de Valores (CNV) y/o la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN).

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de la persona en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Las personas que sean propuestas para integrar los órganos de administración y fiscalización y como gerente general, subgerente general y demás gerentes deberán cumplir con los requisitos establecidos en esas normas sobre "Autoridades de entidades financieras".

### 2.3.3. Apertura de sucursales de entidades financieras del exterior.

Para la apertura en el país de sucursales de entidades financieras del exterior se exigirá que en el país donde se encuentre radicada la entidad financiera que directa o indirectamente —a través de una subsidiaria— controla a la entidad financiera local haya implementado un sistema de supervisión consolidada —a satisfacción de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFYC)— a través del cual asume la vigilancia de la liquidez y solvencia, evaluando y controlando los riesgos y situaciones patrimoniales en forma consolidada, y que la información pertinente sea accesible a esa Superintendencia.

Las sucursales autorizadas de entidades financieras del exterior deberán radicar efectiva y permanentemente en el país el capital exigido y quedarán sujetas a las leyes y tribunales argentinos.

2.3.4. En los casos de entidades a constituirse en jurisdicción distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inclusión del consentimiento de la prórroga de la competencia judicial a favor de la Justicia Federal con asiento en dicha ciudad, a todos los efectos legales de la relación entre la entidad con el BCRA y la SEFYC.

### 2.4. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta mediante nota firmada por personas que reúnan la condición de futuros fundadores, con las siguientes informaciones y documentación:

2.4.1. Domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se constituye a los fines de la tramitación de la solicitud ante la SEFYC.

2.4.2. Clase de entidad financiera para la que se solicita autorización para funcionar.

2.4.3. Denominación prevista para la entidad.

2.4.4. Ciudad o localidad donde es propósito instalar la entidad y probable ubicación dentro de esa plaza.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.4.5. Proyecto de acta constitutiva y estatuto o carta orgánica por el que se ha de regir la entidad, con indicación de la fecha de cierre de ejercicio económico prevista dentro de las alternativas establecidas normativamente.

2.4.6. Capital a integrar inicialmente.

2.4.7. Nómina de las personas comprometidas a aportar el capital inicial, con indicación de domicilio, nacionalidad y participación respectiva, acompañada de la documentación indicada en el punto 6.3., que acredite que dichas personas poseen la solvencia y la liquidez adecuadas para efectivizar, dentro del plazo previsto en el punto 2.9.3., los aportes de capital comprometidos. Las manifestaciones de bienes deberán corresponder al mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud de autorización.

Si entre los accionistas se incluirán personas jurídicas deberá, además, suministrarse:

2.4.7.1. Copia del estatuto o contrato social, con constancia de su aprobación e inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.

2.4.7.2. Memorias y estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, certificados por contador público.

2.4.7.3. Nómina de los integrantes del Directorio u órgano de administración equivalente, gerencia, Consejo de Vigilancia o Sindicatura, acompañada para cada uno de ellos de sus datos personales y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2. y 6.4.1., respectivamente.

También se dará cumplimiento a la presentación de la "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.

2.4.7.4. Nómina de los actuales accionistas o socios, con indicación de domicilio, nacionalidad, cantidad de acciones o cuotas sociales, valor nominal de la participación y derechos de voto correspondientes a cada persona.

2.4.7.5. En los casos de sociedades por acciones, asistencia de accionistas registrada en las dos últimas asambleas ordinarias, con los datos indicados en el punto 2.4.7.4. para cada uno de ellos.

2.4.8. Respecto de cada uno de los accionistas e integrantes de los órganos de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) de la entidad:

2.4.8.1. Antecedentes sobre la responsabilidad, la idoneidad y experiencia en la actividad financiera.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.4.8.2. Declaración jurada en la que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no han sido designadas por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, que no han sido condenadas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y acerca de si han sido sancionadas con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN.

2.4.8.3. "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", conforme a lo indicado en el punto 6.2.

2.4.8.4. Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.4.1.

La información y documentación prevista en los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.3. se presentará conforme a lo indicado en el punto 6.2.

2.4.9. Organización administrativa y funcional, con organigrama proyectado y descripción de funciones, cursogramas de las principales operaciones activas y pasivas y comentario sobre su desarrollo, dotación de personal con que ha de contar inicialmente la entidad, e importe probable de los gastos de organización, constitución e instalación.

2.4.10. Somera descripción del edificio o local con que se proyecta contar para la instalación de la entidad, indicando si será comprado, construido o arrendado. En caso de tratarse de edificio propio, deberá consignarse el costo calculado y la forma de financiación y, de referirse a un inmueble arrendado, la renta anual a abonarse, acompañando en ambos casos, de ser factible, los planos correspondientes.

2.4.11. Estudio de factibilidad con un presupuesto económico y financiero detallado, incluyendo las actividades que se prevé desarrollar, proporciones y segmentos del mercado a participar, etc.

2.4.12. Para la autorización de sucursales de entidades financieras del exterior rigen los requisitos y condiciones previstos para el establecimiento de nuevas entidades financieras, en cuanto sean compatibles con su naturaleza, y a la correspondiente solicitud deberá acompañarse además la siguiente documentación:

2.4.12.1. Poder, carta poder o instrucciones dadas al representante designado en la República Argentina para gestionar la autorización solicitada.

2.4.12.2. Estatuto, contrato, ley, decreto o carta orgánica que rija en el país de origen el funcionamiento de la entidad recurrente.

2.4.12.3. Nota mediante la cual se describa el régimen de garantía de los depósitos existente en el país de origen y si alcanza y en qué medida a los que se constituyan en la República Argentina.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.4.12.4. Nota mediante la cual los organismos de supervisión de la casa matriz opinen favorablemente sobre la oportunidad y conveniencia de la instalación de una sucursal en el país.

2.4.12.5. Principales regulaciones a que esté sujeta la casa matriz en su país de origen (supervisión consolidada, liquidez, solvencia, concentración del riesgo, régimen de liquidación o quiebra). La SEFYC podrá prescindir de este requisito cuando se cuente con información previa sobre el particular.

2.4.13. A los fines de verificar que la entidad solicitante del exterior no se trata de un "banco pantalla", la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

### 2.5. Arancel de evaluación.

El solicitante de autorización deberá abonar \$ 51.000 en concepto de arancel de evaluación de la propuesta y acompañar a la solicitud el correspondiente comprobante de pago.

### 2.6. Resolución.

Al considerar la solicitud de autorización, el BCRA evaluará la conveniencia de la iniciativa, las características del proyecto, las condiciones generales y particulares del mercado y los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes y su experiencia en la actividad financiera.

Si el solicitante es una entidad financiera del exterior que opera conforme a la autorización extendida por autoridad de otro país, además se tendrán particularmente en cuenta las regulaciones vigentes en ese país y los alcances del régimen de supervisión a que se encuentra sujeta.

### 2.7. Cánones de habilitación.

Resuelta favorablemente la solicitud de autorización, deberán abonarse los siguientes cánones de habilitación:

2.7.1. Bancos: \$ 900.000.

2.7.2. Restantes clases de entidades financieras (salvo cajas de crédito cooperativas): \$ 400.000.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

### 2.8. Iniciación de actividades.

#### 2.8.1. Concepto.

Se considera que una entidad financiera comienza a funcionar el día en que inicia la prestación de sus servicios al público en el local habilitado a tal fin.

#### 2.8.2. Plazo.

La iniciación de actividades de la entidad deberá tener lugar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de la autorización otorgada.

Vencido ese plazo sin haberse producido la habilitación, la autorización para establecer la entidad quedará sin efecto, archivándose las actuaciones sin más trámite.

### 2.9. Condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones otorgadas estarán además sujetas al cumplimiento, dentro del plazo que se fije para el inicio de sus actividades, de las siguientes condiciones:

#### 2.9.1. Constitución de la sociedad.

El acto constitutivo de la sociedad deberá celebrarse dentro de los 30 días corridos a la fecha de la autorización otorgada.

#### 2.9.2. Integración del capital mínimo.

Deberá cumplirse la exigencia de capital mínimo establecida en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" para la correspondiente clase de entidad financiera, según la jurisdicción de radicación de la sede principal y en su caso las sucursales.

El capital mínimo deberá suscribirse e integrarse en las siguientes oportunidades:

2.9.2.1. Al celebrarse el acto constitutivo de la sociedad, deberá suscribirse en su totalidad y los accionistas integrar en efectivo no menos del 25% de sus respectivas suscripciones.

2.9.2.2. Dentro de los 60 días corridos siguientes a la fecha de la autorización otorgada, los accionistas deberán integrar el resto de sus respectivas suscripciones.

Para iniciar sus actividades, la entidad deberá haber integrado en efectivo el total del capital mínimo exigible a ese momento.

## 2.9.3. Otras condiciones.

Con una antelación no inferior a 30 días corridos a la fecha prevista para la iniciación de actividades, se deberán cumplir las siguientes exigencias:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.9.3.1. Inscripción del estatuto de la sociedad por la autoridad de contralor societario competente en el Registro Público de la correspondiente jurisdicción.

2.9.3.2. Remisión a la SEFYC de la nómina de las autoridades designadas por la asamblea constitutiva y de los gerentes —según la definición del punto 1.2. de las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"—, acompañada de los elementos a que se refieren los puntos 2.4.8.1. a 2.4.8.4., salvo que se trate de personas cuyos antecedentes ya se hallen en su poder por haberse agregado a la pertinente solicitud de autorización.

2.9.3.3. Pago del canon de habilitación.

2.9.3.4. Completa instalación en edificio o local apropiado, funcionalmente independiente de otras empresas, con adecuados dispositivos de seguridad conforme a las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras", lo cual deberá informarse mediante la integración de los regímenes informativos de "Unidades de Servicios de las Entidades Financieras" y "Medidas Mínimas de Seguridad en Entidades Financieras".

2.9.3.5. Envío trimestral a la SEFYC, a partir de la fecha de la autorización y hasta la iniciación de actividades, dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de un balance en el que se detallen el capital social, los gastos e inversiones efectuados y cualquier otro movimiento registrado hasta la fecha correspondiente, acompañado de una reseña informativa acerca del estado de la organización de la entidad y, en particular, del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas.

2.9.3.6. De tratarse de una sucursal de entidad financiera del exterior, una vez concedida la autorización y sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 2.9.2. que sean compatibles con su naturaleza, la entidad solicitante deberá hacer llegar a la SEFYC, con antelación a la habilitación de la filial, las constancias de haberse dado cumplimiento a las disposiciones del artículo 118 de la Ley General de Sociedades.

2.9.3.7. Cumplimiento de cualquier otra condición o requisito que se determine en la respectiva resolución de autorización.

2.9.3.8. Obligatoriedad de contar con Sindicatura u órgano equivalente.

2.9.4. Tareas admitidas hasta la iniciación de actividades.

Hasta el comienzo de las actividades, sólo se podrá:

2.9.4.1. Desarrollar gestiones vinculadas a la organización de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

2.9.4.2. Aplicar los recursos del capital a solventar los gastos e inversiones inherentes a esas gestiones; constituir depósitos en entidades financieras y realizar inversiones en títulos públicos nacionales.

Las inversiones en bienes de uso propio, otras inmobilizaciones y los gastos que demande la organización, constitución e instalación de la entidad autorizada, estarán sujetas a las normas de aplicación en la materia.

2.9.5. Comunicación.

Una vez cumplida la totalidad de las exigencias establecidas para la habilitación de la entidad, deberá notificarse de ello —mediante nota— a la SEFYC, para que se expida al respecto.

2.10. Incumplimientos.

La falta de cumplimiento, dentro de los términos fijados, de cualquiera de las normas aplicables, dará lugar a la cancelación de la autorización otorgada.

2.11. Cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización.

Las sanciones impuestas por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN que recaigan sobre entidades financieras y/o sus autoridades, ponderadas en forma separada o conjuntamente, podrán dar lugar a la revocación de las autorizaciones conferidas cuando, a juicio del Directorio del BCRA, se hubieren producido cambios fundamentales en las condiciones necesarias para conservar la autorización, incluyendo la idoneidad, experiencia, probidad moral o integridad de los miembros de sus órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes), de gobierno (accionistas, socios o equivalentes), de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) y demás personas (tales como gerentes) respecto de las cuales el BCRA exige que se acrediten tales condiciones mediante procesos de autorización o de certificación, según el caso.

En igual sentido, a los fines del párrafo precedente podrán tomarse en consideración las informaciones y/o sanciones comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes, así como otros antecedentes negativos de la entidad por haber estado involucrada en prácticas comerciales indebidas.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de las personas involucradas en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Fusión de entidades financieras.

3.1. Exigencia de autorización previa.

La fusión que convenga una entidad financiera con otra u otras entidades financieras de igual o distinta clase, quedará sujeta a la autorización del BCRA.

3.2. Información previa sobre tratativas y negociaciones.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley de Entidades Financieras, las entidades financieras deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a efectuar los siguientes procesos:

3.2.1. La fusión de entidades financieras cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

3.2.1.1. El total de los depósitos de la entidad a ser absorbida supere el 2% del total de los depósitos del sistema financiero.

3.2.1.2. El total de los depósitos de la entidad a ser absorbida supere el 50% del total de los depósitos de la entidad absorbente.

3.2.1.3. Cualquiera de las entidades intervinientes cuente con calificación 3 a 5 de la SEFYC.

3.2.2. La constitución de una nueva entidad financiera sobre la base de la fusión de entidades en funcionamiento, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

3.2.2.1. los depósitos de alguna de las entidades financieras intervinientes supere el 2% del total de los depósitos del sistema financiero y/o;

3.2.2.2. cualquiera de las entidades intervinientes cuente con calificación 3 a 5 de la SEFYC.

3.2.3. Lo dispuesto en los puntos 3.2.1. y 3.2.2. será de aplicación para los casos de transferencias de fondos de comercio o de activos y pasivos de las entidades financieras.

3.3. Condiciones básicas.

3.3.1. En el convenio de fusión deberá constar que es "ad referendum" de las correspondientes asambleas de accionistas y de la autorización del BCRA.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

3.3.2. La entidad que resultaría de la fusión o la que absorba a otra deberá presentar una estructura económico-financiera que a juicio del BCRA haga factible autorizar la concreción del proyecto.

3.3.3. Las entidades intervinientes no deberán registrar incumplimientos en la presentación de los regímenes informativos.

3.4. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta por las entidades que se fusionan para constituir una nueva entidad o la entidad absorbente con las siguientes informaciones y documentación:

3.4.1. Fundamentos en que se basa la iniciativa.

3.4.2. Copia del compromiso de fusión.

3.4.3. Copia completa del informe que acredita la factibilidad legal, técnica y económico-financiera del proyecto, la posibilidad de cumplir con la exigencia de capital mínimo establecida en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" o "Cajas de crédito cooperativas (Ley 26.173)" —si corresponde— y la organización administrativa y funcional de la entidad que resultaría de la fusión.

3.4.4. Estudio que demuestre la viabilidad de los sistemas para la operación propuesta.

3.4.5. Copias de las actas de las reuniones de los Directorios, Consejos de Vigilancia o de administración de las entidades intervinientes, en las que se aprobaron:

3.4.5.1. El informe a que se refiere el punto 3.4.3.

3.4.5.2. La designación de los representantes para suscribir el compromiso de fusión.

3.4.6. Estados contables de las entidades intervinientes, individuales y consolidados, acompañados de los correspondientes dictámenes de auditoría externa.

3.4.7. Consolidación de los estados inherentes a las regulaciones establecidas en materia de liquidez y solvencia por las disposiciones que se hallen vigentes.

3.4.8. En el caso que se requieran aportes adicionales de capital, deberán presentar las informaciones indicadas en el punto 6.3. Las manifestaciones de bienes deberán corresponder al mes anterior al de presentación de la solicitud de autorización.

3.4.9. Respecto de la entidad resultante de la fusión:

3.4.9.1. Acta constitutiva y estatuto por el que se regirá la sociedad resultante de la fusión o proyecto de reformas a introducir al estatuto de la sociedad incorporante en caso de tratarse de una fusión por absorción.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

3.4.9.2. Nómina de los accionistas de la entidad resultante de la fusión, o de la incorporante, con indicación de domicilio, nacionalidad y participación individual, cuando ésta supere el 2% del capital y/o votos.

3.4.9.3. Nómina de los futuros integrantes de los órganos de administración (directores, consejeros o autoridades equivalentes) y de fiscalización (síndicos e integrantes del Consejo de Vigilancia o equivalentes) de la entidad resultante de la fusión o de la incorporante en su caso, y acompañada para cada uno de ellos de:

i) Declaración jurada sobre antecedentes personales y penales en las que manifiesten que no les alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no han sido condenados por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figuran en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF, que no han sido designadas por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y acerca de si han sido sancionados con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, CNV y/o la SSN, conforme lo indicado en el punto 6.2.

Quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito las personas que hubiesen ingresado toda esta información en la SEFYC dentro de los 30 días corridos anteriores a la presentación de la solicitud de fusión.

ii) El certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.4.1.

3.4.9.4. Establecimiento donde ha de funcionar la sede central o principal de la entidad resultante o incorporante, aclarando, además, si las restantes casas continuarán funcionando una vez concretada la fusión o si se procederá a su cierre. En el primer caso deberá informarse la categoría que se asignará a cada casa.

## 3.5. Condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones que se otorguen para la fusión de entidades quedan condicionadas al cumplimiento, dentro de los plazos que establezcan las respectivas resoluciones, de las siguientes exigencias:

## 3.5.1. Que las respectivas asambleas generales de accionistas aprueben:

## 3.5.1.1. El convenio de fusión.

## 3.5.1.2. La constitución de la entidad resultante de la fusión o la reforma del estatuto de la incorporante.

## 3.5.1.3. La disolución de las entidades fusionadas, cuando corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

3.5.2. Inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria del acuerdo definitivo de fusión y del estatuto por el cual se registrará la sociedad resultante o de las reformas introducidas al estatuto de la sociedad incorporante.

En los casos de fusiones que no deriven en la constitución de una nueva sociedad, esta condición podrá cumplirse dentro del plazo que se establezca en la respectiva resolución con posterioridad a la fecha en que se concrete la fusión.

## 3.5.3. Cualquier otra condición o requisito que se establezca en la resolución de autorización.

3.5.4. Todos los requisitos deberán quedar cumplidos con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha prevista para el comienzo de actividades de la entidad resultante de la fusión, notificando tal circunstancia a la SEFyC para que se expida al respecto.

## 3.6. Régimen informativo.

## 3.6.1. Con anterioridad a la fusión.

Las entidades financieras autorizadas a fusionarse deberán continuar confeccionando y remitiendo a la SEFyC, hasta el mes anterior a aquel en que comience a funcionar la nueva entidad, los estados contables que correspondieran y el restante régimen informativo que resulte de aplicación.

## 3.6.2. Al concretarse la fusión.

En oportunidad de iniciar sus operaciones la entidad resultante de la fusión, se procederá a presentar a la SEFyC:

3.6.2.1. Los estados patrimoniales de cierre de cuentas individual al día anterior a esa fecha y el de apertura de la nueva entidad. Posteriormente, al fin de cada mes calendario, inclusive el de apertura, el nuevo ente deberá presentar los estados contables mensuales de conformidad con las normas en vigencia.

3.6.2.2. Al cierre del mes de iniciación de actividades, el restante régimen informativo, consolidando los datos de sus antecesoras correspondientes a los conceptos que integran las distintas informaciones, durante el lapso comprendido entre el primer día de ese mes y el día anterior la fecha en que comenzó a operar. En los períodos siguientes, deberán continuar observando las disposiciones respectivas a los fines de la remisión de los estados correspondientes.

Los saldos de los distintos conceptos integrantes de las cuentas de resultados de las entidades antecesoras, deberán ser consolidados por el nuevo ente en los renglones pertinentes de los estados contables, que este último deberá presentar al cierre de su primer período mensual posterior a la fecha de iniciación de actividades.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## 3.6.3. Ejercicios irregulares.

De producirse en la nueva entidad cierres de ejercicios de duración irregular, la actualización del valor residual de los bienes y sus respectivas amortizaciones deberán practicarse como si se tratara de ejercicios completos, siempre que los bienes objeto de revalúo se hallen incorporados al patrimonio de la entidad al principio y al final del ejercicio irregular.

## 3.6.4. Conservación de documentación.

La nueva entidad deberá conservar por los plazos que establezca la legislación aplicable toda la documentación y antecedentes de las registraciones contables de las antecesoras.

## 3.7. Transferencia de fondos de comercio.

Las normas relativas a la fusión de entidades financieras regirán, en cuanto sean compatibles, para la transferencia de fondos de comercio de las entidades.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 4. Transformación de entidades financieras.

## 4.1. Exigencia de autorización previa.

Para cambiar de clase, las entidades financieras deberán contar con la autorización previa del BCRA.

## 4.2. Condiciones básicas.

A fin de poder solicitar autorización para su transformación, las entidades financieras deberán cumplir las siguientes condiciones:

4.2.1. No registrar incumplimientos en la integración del capital mínimo que determinen impedimento para otorgar la autorización solicitada, conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras" o sobre "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)", según corresponda.

4.2.2. No haber registrado deficiencias en la integración de efectivo mínimo que determinen impedimento para otorgar la autorización solicitada, conforme a las normas sobre "Efectivo mínimo" o sobre "Cajas de Crédito Cooperativas (Ley 26.173)", según corresponda, en los seis meses anteriores al de la fecha en que se presenten las pertinentes solicitudes de autorización y hasta el último estado que obre en poder de esta Institución a la fecha de la resolución, ni que los períodos de tales deficiencias sumen tres meses consecutivos dentro del término de los doce anteriores al de la fecha de las presentaciones.

4.2.3. Estar encuadradas en las demás normas de liquidez y solvencia establecidas por la Ley de Entidades Financieras, y no hallarse afectadas con problemas de liquidez, solvencia, riesgo y rentabilidad ni encontrarse sujetas a plan de regularización y saneamiento.

4.2.4. No haberse advertido, a través de los regímenes informativos o de inspección, la asunción de riesgos superiores a los normales que puedan llegar a comprometer su patrimonio o los recursos de terceros.

4.2.5. No presentar problemas de organización ni resultar previsible que ello se genere por la expansión proyectada.

4.2.6. No registrar incumplimientos en la presentación de los regímenes informativos.

4.2.7. Tener calificación 1, 2 ó 3 de la SEFyC, en todos los siguientes aspectos:

4.2.7.1. La entidad en su conjunto.

4.2.7.2. Los sistemas informáticos.

4.2.7.3. La labor de los responsables de la evaluación del sistema de control interno.

4.2.8. No registrar deuda por asistencia financiera del BCRA por iliquidez.

4.2.9. Estar encuadrada en las disposiciones de las normas sobre "Medidas mínimas de seguridad en entidades financieras".

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## 4.3. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización deberá ser interpuesta mediante nota, con las siguientes informaciones y documentación:

4.3.1. Copia del acta de la asamblea extraordinaria de accionistas en la cual se haya aprobado el proyecto de transformación "ad referendum" de la autorización del BCRA, certificada por escribano público.

4.3.2. Informe aprobado por el Directorio o Consejo de Administración que considere los siguientes aspectos:

4.3.2.1. Fundamentos en que se basa la iniciativa de adoptar la nueva clase institucional elegida y descripción y evaluación del proyecto.

4.3.2.2. Modificaciones a introducir en su organización administrativa, funcional y contable, para adaptarla a los requerimientos del nuevo tipo institucional.

4.3.2.3. Demostración de las posibilidades de integrar, dentro del plazo establecido, el capital mínimo básico correspondiente a la clase institucional que se propone adoptar, formulando, si cabe, el respectivo programa de encuadramiento e individualizando los accionistas que integrarán el capital adicional y sus respectivas participaciones, en cuyo caso se acompañará la documentación indicada en el punto 6.3., que acredite la solvencia y liquidez necesaria a esos efectos. Las manifestaciones de bienes deberán corresponder al mes inmediato anterior al de presentación de la solicitud de autorización.

4.3.2.4. Proyecto de reformas a introducir en su estatuto social.

## 4.4. Condiciones de las autorizaciones.

Las autorizaciones otorgadas estarán sujetas al cumplimiento, en los plazos que se establezcan en las respectivas resoluciones, de las siguientes condiciones:

4.4.1. Inscripción de las reformas introducidas al estatuto social ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.

4.4.2. Envío a la SEFyC de los datos personales y antecedentes de los gerentes, salvo que se trate de personas cuyas informaciones ya obren en su poder.

4.4.3. A partir de la fecha de la autorización y hasta el inicio de actividades en la nueva clase, envío trimestral a la SEFyC dentro de la primera quincena de vencido cada trimestre, de una reseña informativa acerca del cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas.

4.4.4. Todo otro requisito fijado en la respectiva resolución de autorización.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

4.4.5. Todos los requisitos relativos a la transformación deberán quedar cumplidos con una antelación no menor de 30 días corridos a la fecha de iniciación de actividades en la nueva clase, notificando tal circunstancia a la SEFyC para que se expida al respecto.

En dicha oportunidad deberá acompañarse una certificación extendida por su auditor externo y su firma visada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, a fin de demostrar que se reúne la responsabilidad patrimonial mínima correspondiente a la nueva clase conforme a las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", en los términos del siguiente texto:

"Certifico que el detalle de las partidas que conforman la responsabilidad patrimonial de ..... coincide con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad al ..... y que su imputación, además de responder a principios técnicos contables de aceptación generalizada, se ajusta a la definición del concepto "Responsabilidad Patrimonial" determinada por el Banco Central de la República Argentina".

## 4.5. Régimen informativo.

En los casos de transformación se considera que hay total continuidad de la entidad.

En consecuencia, cuando el comienzo de las actividades de la entidad en la nueva clase no se produzca el primer día del mes, ésta deberá remitir a su nombre las informaciones requeridas por la SEFyC considerando globalmente todas las operaciones de ese mes, tanto las correspondientes a la nueva clase como a la anterior.

Asimismo, de acuerdo con dicho criterio de continuidad, la entidad que opera en la nueva clase deberá presentar los estados contables a la fecha de cierre respectiva.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Modificaciones de la composición accionaria y estructura de control.

### 5.1. Información previa sobre tratativas y negociaciones.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 29 de la Ley de Entidades Financieras, deberán observarse las siguientes disposiciones:

#### 5.1.1. Por entidades financieras.

Las entidades financieras deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a adquirir acciones de otra entidad financiera en una proporción tal que le permita ejercer el control de la voluntad social de esta última, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

5.1.1.1. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 2% del total de los depósitos del sistema financiero.

5.1.1.2. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 50% del total de los depósitos de la entidad adquirente.

5.1.1.3. La entidad que adquiriría las acciones cuente con calificación 3 a 5 de la SEFYC.

#### 5.1.2. Por sociedades controlantes de entidades financieras.

Las sociedades que directa o indirectamente controlen entidades financieras deberán informar directamente al Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, antes de asumir compromisos, las tratativas o negociaciones tendientes a adquirir, directa o indirectamente a través de sucursales o subsidiarias, acciones de otra entidad financiera en una proporción tal que permita ejercer el control de la voluntad social de esta última, cuando se verifique alguna de las siguientes situaciones:

5.1.2.1. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 2% del total de los depósitos del sistema financiero.

5.1.2.2. El total de los depósitos de la entidad cuyas acciones se transferirían supere el 50% del total de los depósitos de la entidad ya controlada.

5.1.2.3. alguna de las entidades financieras controladas por la sociedad adquirente de las acciones de otra entidad financiera cuente con calificación 3 a 5 de la SEFYC.

Cuando una de las entidades intervinientes no fuera una entidad financiera, la responsabilidad de suministrar estas informaciones recaerá en la entidad financiera involucrada.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	----------------------	----------

### 5.2. Modificaciones de la composición accionaria.

Están alcanzadas por las disposiciones de esta sección las transmisiones de acciones de entidades financieras previstas en los puntos 5.3. a 5.5., así como de las personas jurídicas que directa o indirectamente las controlen, cualquiera sea el motivo: ejercicio de opción de compra, suscripción, herencia, donación, sindicación u otro acto. Además, comprende aquellas transmisiones que produzcan cambios en la calificación de la entidad.

También queda comprendida la capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

#### Condiciones generales:

5.2.1. En los documentos que instrumenten los respectivos actos jurídicos deberá constar que las partes intervinientes conocen estas normas.

5.2.2. No podrán ser adquirentes en la negociación de paquetes accionarios de entidades financieras las personas jurídicas que, a la fecha de la firma del contrato o precontrato o de la entrega de la seña o del pago a cuenta, no se hallen regularmente constituidas. Además, en el caso de que tales personas jurídicas sean directa o indirectamente controlantes de las entidades financieras, las acciones con derecho de voto que representen su capital deberán ser nominativas.

Las sociedades extranjeras deberán estar inscriptas ante el órgano de control societario, conforme a lo establecido en la Ley General de Sociedades.

5.2.3. En el caso en que la adquirente sea una entidad financiera del exterior, a los fines de verificar que no se trata de un "banco pantalla", la entidad financiera deberá presentar certificación de la autoridad de supervisión del país de origen en la que conste que dicha entidad realiza negocios en la jurisdicción en la que está autorizada para llevar a cabo la actividad financiera, mantiene registro de operaciones en su domicilio, está sujeta a inspección por parte de la autoridad competente en materia del negocio financiero y, además, que emplea a personal directivo y administrativo a tiempo completo en su domicilio social.

5.2.4. Las entidades financieras que registren deuda por asistencia financiera del BCRA por iliquidez, no podrán incrementar su participación en entidades financieras.

### 5.3. Modificaciones significativas de la composición accionaria.

#### 5.3.1. Situaciones alcanzadas.

Está comprendida toda negociación de acciones y capitalización de aportes irrevocables efectuadas por accionistas de la entidad que no respondan proporcionalmente a sus tenencias accionarias, capaces de alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas o persona jurídica constituida en el país que directa o indirectamente controle a la entidad financiera.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	----------------------	----------

#### 5.3.2. Condiciones.

5.3.2.1. Las transmisiones de acciones o integraciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendidas en el punto 5.3.1. deberán concertarse "ad referéndum" de la aprobación del BCRA, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.

5.3.2.2. La seña o pago a cuenta no podrá exceder del 20% del precio o del ingreso de los fondos en el carácter de aporte irrevocable.

#### 5.3.3. Obligación de informar.

5.3.3.1. Están obligadas a informar a la SEFYC cualquier negociación de acciones o capitalización de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendida en el punto 5.3.1. las siguientes personas:

- i) Directores, miembros de los Consejos de Vigilancia y síndicos de entidades financieras constituidas como sociedades anónimas.
- ii) Los Consejos de Administración de entidades financieras constituidas como cooperativas y sus integrantes.

iii) Enajenantes y adquirentes de acciones.

5.3.3.2. La información deberá suministrarse dentro del plazo de 10 días corridos contados desde la fecha del acto que tenga lugar en primer término entre los siguientes:

i) Firma del contrato o precontrato.

ii) Entrega de la seña o del pago a cuenta.

iii) Ingreso de los fondos en carácter de aporte irrevocable.

#### 5.3.4. Información posterior.

Dentro de los 15 días corridos siguientes a la comunicación de la negociación, la entidad financiera deberá hacer llegar a la SEFYC las informaciones que seguidamente se detallan, de acuerdo con los datos que le proporcionen las partes intervinientes en la correspondiente operación:

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 3
--------------	-----------------------	----------------------	----------

#### 5.3.4.1. De carácter general.

i) Características de la operación: cantidad acciones, clase, votos, valor nominal, valor de la negociación y condiciones de pago.

ii) Acuerdos celebrados o a formalizar destinados a ceder los derechos de voto (sindicación de acciones o cualquier otro tipo de convenio).

iii) Identificación de la totalidad de los adquirentes definitivos, en los casos de compras "en comisión".

#### 5.3.4.2. Respecto de personas humanas.

Por cada una de las personas humanas adquirentes de las acciones o aportantes:

i) La siguiente información, conforme a lo indicado en el punto 6.2.:

a) Datos personales.

b) Acreditación de idoneidad y experiencia en la actividad financiera.

c) Nómina de las entidades financieras con que opera, indicando en que carácter (cuentacorrentista, prestatario, etc.).

d) "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente", que deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.

e) Manifestación de bienes completa correspondiente al día inmediato anterior al de la negociación accionaria, presentada conforme a lo indicado en el punto 6.3.1.1.

ii) Copias de las declaraciones juradas presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales o los que los sustituyan o complementen, correspondientes a los últimos tres años, con los respectivos comprobantes de presentación, de tratarse de sujetos obligados a esos tributos o, en caso contrario, declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

iii) Declaración Jurada sobre antecedentes personales y penales, en la que el adquirente de las acciones manifieste que no le alcanza ninguna de las inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figura en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF ni ha sido designado por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y acerca de si ha sido sancionado con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN, conforme a lo indicado en el punto 6.2.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

iv) Certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en el punto 6.4.1.

Las informaciones a que se refiere el presente punto podrán ser presentadas por los adquirentes de acciones o aportantes, bajo sobre cerrado, a través de la entidad financiera o directamente en la SEFYC con nota dirigida a la Gerencia de Autorizaciones.

#### 5.3.4.3. Respecto de personas jurídicas.

i) Copia del estatuto o contrato social, con la constancia de su inscripción ante la correspondiente autoridad de control en razón de la forma societaria.

ii) Memorias y estados contables correspondientes a los dos últimos ejercicios económicos cerrados, con informe de auditor externo —contador público— cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.

iii) Certificación extendida por contador público independiente —cuya firma se encuentre legalizada según punto 6.4.4.—, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la negociación accionaria concertada y el origen de tales disponibilidades cuando no procedan de ingresos por ventas. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, se deberá informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar las informaciones correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes, conforme a lo requerido en el punto 5.3.4.2.

iv) Nómina de los integrantes del Directorio, Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia, acompañando los datos personales de cada uno de ellos —previstos en las normas sobre "Autoridades de entidades financieras"— y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2 y 6.4.1. También se proporcionará la nómina de los accionistas conforme al modelo incluido en el punto 5.8.

v) Asistencia de accionistas a las dos últimas asambleas ordinarias celebradas, conforme al modelo incluido en el punto 5.8.

vi) Cuando se trate de personas jurídicas constituidas en el exterior, deberá presentarse la documentación indicada en el punto 2.4.12. que sea pertinente.

5.3.4.4. Respecto de la entidad financiera cuyas acciones fueron motivo de la transacción accionaria.

i) Nómina de accionistas, conforme al modelo incluido en el punto 5.8., correspondiente a la distribución del capital integrado antes y luego de concretada la transferencia.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

ii) Modificaciones a producirse de inmediato en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia y las que hayan de introducirse en ellos y en el Directorio después de la eventual aprobación de la operación. En el primer caso deberán remitir los antecedentes personales y de idoneidad y experiencia en la actividad financiera y el certificado de antecedentes penales, conforme a lo indicado en los puntos 6.2. y 6.4.1.

#### 5.3.4.5. Otras informaciones.

Los compradores o suscriptores deberán allanarse a las inspecciones que la SEFYC pudiera considerar procedentes para la verificación de las informaciones recibidas.

#### 5.3.5. Resolución.

El BCRA se expedirá, mediante resolución, sobre la oportunidad y conveniencia de las operaciones.

A tal fin se evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos 5.3.4.2. y 5.3.4.3., conforme a lo previsto en el último párrafo del punto 6.3.

Además, verificará la inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras y se ponderará el nivel de probidad e integridad moral de la persona, teniendo en consideración si ha transgredido normas, si ha estado vinculada a prácticas comerciales deshonestas, si ha sido condenada por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y si ha sido sancionada con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN. No se autorizará a los solicitantes que figuren en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF y/o han sido designados por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

También se tendrán en consideración las informaciones y/o sanciones que sean comunicadas por entes o autoridades del exterior con facultades equivalentes.

Para la ponderación de las sanciones se considerará su antigüedad, el tipo, motivo y —en su caso— el monto de la sanción aplicada, el grado de participación de la persona en los hechos y su cargo o función ejercida, la posible alteración del orden económico y/o los perjuicios ocasionados a terceros, el beneficio generado para el sancionado, el volumen operativo de la entidad y su responsabilidad patrimonial.

Hasta tanto se produzca dicha resolución, regirán las siguientes limitaciones:

#### 5.3.5.1. No podrá tener lugar ninguno de los actos siguientes:

- El pago del saldo de precio.
- La tradición de las acciones a los adquirentes o sus representantes.
- La inscripción de la transferencia en el registro de accionistas de la entidad.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 6
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

#### iv) La capitalización de los aportes irrevocables para futuros aumentos de capital.

5.3.5.2. Sólo podrán introducirse modificaciones en la Gerencia, Sindicatura y/o Consejo de Vigilancia de la entidad financiera.

En las sociedades anónimas, los directores deberán continuar en funciones, así como los integrantes del Consejo de Administración en las cooperativas. Si el mandato de los directores o consejeros expirara antes, deberán arbitrarse los medios legales pertinentes para prorrogar los respectivos mandatos, hasta completar dicho período.

#### 5.4. Otras modificaciones de la composición accionaria.

##### 5.4.1. Situaciones alcanzadas.

Las transferencias por negociaciones directas entre las partes o las capitalizaciones de aportes irrevocables que representen, individual o conjuntamente consideradas en un período de 6 meses consecutivos, un 5% o más del capital y/o votos de la entidad financiera, deberán ser comunicadas a la SEFYC en el plazo previsto en el punto 5.3.3.2., aunque a juicio de la entidad no alteren la estructura de los grupos de accionistas. También deben ser comunicadas en el mismo término todas las negociaciones o capitalizaciones de aportes irrevocables cualquiera sea el porcentaje del capital, cuando se trate de la incorporación de nuevos accionistas.

##### 5.4.2. Condiciones.

Las negociaciones accionarias o integraciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendidas en el punto 5.4.1. deberán concertarse "ad referendum" de la aprobación del BCRA, lo cual deberá constar en los documentos que instrumenten la compraventa.

##### 5.4.3. Obligación de informar.

Las transmisiones de acciones y las capitalizaciones de aportes irrevocables para futuros aumentos de capital comprendidas en el punto 5.4.1. deberán ser comunicadas a la SEFYC en el plazo establecido en el punto 5.3.3.2.

##### 5.4.4. Información posterior.

La entidad financiera deberá remitir a la SEFYC las informaciones de carácter general y particular de personas humanas y jurídicas indicadas en los puntos 5.3.4.1. a 5.3.4.3.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 7
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

#### 5.5. Ofrecimientos en mercados.

Las entidades financieras que realicen oferta de sus acciones en mercados autorizados por la CNV o mercados institucionalizados del exterior deberán comunicar en forma previa a la SEFYC las características de los mismos y, dentro de los 10 días corridos, quiénes son los suscriptores o adquirentes involucrados, acompañándolos respectivos datos de identidad, nacionalidad y domicilio, si sus tenencias individuales excedieren el 2% del capital social. Cuando esta operatoria pueda dar lugar a un cambio de calificación de la entidad o alterar la estructura de los respectivos grupos de accionistas, el prospecto de oferta de acciones deberá dejar expresamente aclarado que los oferentes que, de resultar compradores, puedan afectar esos conceptos, deberán contar con la autorización previa del BCRA para formalizar la operación, cumpliendo todos los recaudos previstos en el punto 5.3.

5.6. Modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero.

Las modificaciones significativas de la composición accionaria de personas jurídicas con domicilio en el extranjero, controlantes directas o indirectas de entidades financieras constituidas en el país, deberán ser notificadas a la SEFYC dentro de los 15 días corridos de concretado el cambio.

#### 5.7. Incumplimientos.

En los casos de incumplimientos, serán aplicables a los responsables las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, sin perjuicio de adoptar resolución sobre la correspondiente operación con los elementos de juicio reunidos.

#### 5.8. Modelo de información sobre accionistas.

ENTIDAD: .....  
CAPITAL: .....  
ACCIONES  
CLASE ..... CLASE .....  
..... VOTO ..... VOTO  
Suscripto .....  
Integrado .....

Nómina de accionistas al .....

Asistencia de accionistas a la asamblea general ordinaria celebrada el ..... (\*)

Apellido y nombre	Domicilio	Nacionalidad	Cantidad de acciones		Total de votos	Valor nominal en \$	Representante	Aportes irrevocables
			Clase	Clase				

(\*) - Tachar lo que no corresponda.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 8
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS Sección 6. Disposiciones comunes.
----------	--

#### 6.1. Solicitudes deficientes.

Si las solicitudes de autorización previstas en las Secciones 2., 3. y 4. no se presentan ajustadas íntegramente a los requisitos fijados para cada caso, se solicitará por carta certificada con aviso de recepción su adecuación integral en el plazo de 30 días corridos.

Las solicitudes no serán consideradas tales hasta tanto hayan sido completadas las informaciones y satisfechos los requisitos previstos en estas normas, dentro de dicho plazo. Vencido éste sin que se haya cumplido con lo solicitado, se procederá automáticamente al archivo de la presentación.

#### 6.2. Antecedentes personales, manifestaciones de bienes y declaraciones juradas.

Las informaciones sobre antecedentes personales, las manifestaciones de bienes y las declaraciones juradas sobre inexistencia de inhabilidades que fija el artículo 10° de la Ley de Entidades Financieras, que no ha sido condenado por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, que no figura en las resoluciones sobre financiamiento del terrorismo comunicadas por la UIF ni ha sido designado por el Comité de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, y acerca de si ha sido sancionado con multa, inhabilitación, suspensión, prohibición o revocación por el BCRA, la UIF, la CNV y/o la SSN se proveerán mediante el aplicativo "Antecedentes personales de autoridades de entidades financieras" que está disponible en el sitio de Internet del BCRA ([www.bkra.gov.ar](http://www.bkra.gov.ar)).

Asimismo, se presentarán constancias emitidas por la CNV y la SSN respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Las constancias presentadas deberán tener una antigüedad no mayor a 6 meses a los fines de la tramitación. Vencido dicho plazo los interesados deberán presentar su actualización.

La "Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente" deberá ajustarse a los lineamientos formales que establece la UIF.

Las firmas de los titulares deberán estar certificadas por escribano público.

#### 6.3. Información sobre orígenes de fondos.

Junto con la respectiva solicitud de autorización se deberán presentar a la SEFYC los elementos de juicio que se mencionan a continuación:

##### 6.3.1. Personas humanas.

6.3.1.1. Manifestación de bienes completa, conforme a lo indicado en el punto 6.2., acompañada de la documentación que acredite el origen y la propiedad de los bienes denunciados.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

Deberá efectuarse en forma analítica y detallarse como mínimo los siguientes conceptos:

##### Activo.

I. Efectivo (cuando no supere el 5% del aporte individual a integrar no será necesario justificar el origen).

##### II. Depósitos de dinero.

- En el país.
- En el exterior.

##### III. Créditos.

- En el país.
- En el exterior.

##### IV. Valores mobiliarios.

- En el país.
- Títulos públicos y privados.
- Acciones, cuotas partes de F.C.I., participaciones societarias.

##### • En el exterior.

- Títulos, acciones y participaciones societarias.

##### V. Patrimonio de empresas o explotaciones unipersonales.

## VI. Inmuebles.

- En el país.
- En el exterior.

## VII. Otros bienes.

- En el país.
- Derechos reales.
- Automotores.
- Navas.
- Aeronaves.
- Bienes muebles registrables.
- Bienes personales y muebles del hogar.
- Otros bienes.
- En el exterior.
- Derechos reales.
- Automotores, navas y aeronaves.
- Bienes muebles y semovientes.
- Otros bienes.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## Pasivo.

- Deudas.
- En el país.
- Con personas humanas.
- Con entidades financieras.
- Otras deudas.
- En el exterior.
- Con personas humanas.
- Con entidades financieras.
- Otras deudas.

## Ingresos anuales:

- Rentas del suelo (1° categoría Impuesto a las Ganancias).
- Rentas de capitales (2° categoría Impuesto a las Ganancias).
- Rentas de explotaciones comerciales (3° categoría Impuesto a las Ganancias).
- Rentas del trabajo (4° categoría Impuesto a las Ganancias).
- Rentas de participaciones en empresas (Impuesto a las Ganancias).
- Otras rentas: ganancias exentas y no gravadas (Impuesto a las Ganancias).

Si de la manifestación analítica de bienes no surge la existencia de suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital o adquirir las acciones, se deberá presentar una declaración estrechamente referida al patrimonio o los ingresos, consignando detalladamente cómo se ha producido la apropiación de los fondos aplicados.

Además, para las situaciones alcanzadas por la Sección 5., se deberá acompañar copia de la documentación que justifique la realización de bienes; tratándose de ingresos derivados del cobro de honorarios, participación de utilidades, etc., se deberá agregar certificación de la empresa que efectuó el pago. En caso de haberse declarado como recursos el cobro de rentas, deberán hacerse llegar también los elementos de juicio probatorios. En los casos de cancelación de saldos, se deberá indicar como se afrontará, con indicación de los bienes que se realizarán o la estimación detallada de los ingresos mensuales pertinentes y su fuente.

La manifestación de bienes deberá contar con una certificación emitida por contador público independiente sobre el contenido y demás aspectos declarados.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

6.3.1.2. Copias de las declaraciones juradas de los últimos tres años presentadas a la Administración Federal de Ingresos Públicos por los impuestos a las Ganancias y sobre los Bienes Personales o los que los sustituyan o complementen, con los respectivos comprobantes de presentación, de tratarse de sujetos obligados a esos tributos o, en caso contrario, declaración jurada de que no es un sujeto alcanzado.

## 6.3.2. Personas jurídicas.

Certificación extendida por contador público independiente, en la que conste que la sociedad cuenta con las disponibilidades necesarias para hacer frente al aporte o a las obligaciones emergentes de la operación de que se trate, según el caso, y el origen de tales disponibilidades cuando no procedan de ingresos por ventas de activos. En el supuesto de contar con aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital, se deberá informar sobre los trámites realizados o a realizar para su capitalización y, además, presentar las informaciones correspondientes a las personas que hayan efectuado los aportes, conforme a lo indicado en el punto 6.2.

Para las situaciones alcanzadas por las Secciones 2. a 4., si al momento de presentar la solicitud de autorización la sociedad no cuenta con suficientes fondos líquidos para concretar los aportes de capital, se deberán indicar los bienes que realizará para obtener los recursos. En oportunidad de cada integración se deberá acompañar una certificación extendida por contador público independiente.

La SEFYC evaluará la información que surja de los elementos de juicio a que se refieren los puntos precedentes. El análisis a realizar tendrá por objeto verificar que de la situación patrimonial declarada se evidencie la suficiente solvencia y liquidez que permitan cumplir con los aportes comprometidos para la integración del capital, así como para afrontar las demás obligaciones que les correspondan como accionistas en el futuro —de tratarse de las situaciones previstas en las Secciones 2., 3. y 4.—; o los compromisos asumidos previstos en la Sección 5. y que, esencialmente, dicha capacidad provenga de fuentes habituales tales como ingresos del trabajo personal o actividad comercial, giro de la empresa —de corresponder—, rentas o realización de bienes ingresados al patrimonio con antelación. En ese marco, podrá considerarse que no se posee adecuada solvencia propia cuando resulte factible presumir que los recursos han sido provistos por terceros o generados por otro tipo de operaciones con el propósito de simular tal solvencia, según la evaluación que se efectúe.

## 6.4. Requisitos de la documentación exigida.

## 6.4.1. Certificado de antecedentes penales.

Los certificados de antecedentes penales solicitados deberán haber sido expedidos por el Registro Nacional de Reincidencia dentro de los 5 días hábiles anteriores a la fecha de su presentación al BCRA.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

En los casos de personas humanas que posean domicilio real en el extranjero, deberá presentarse además el certificado de carácter equivalente que extienda la autoridad gubernativa competente del país donde residen, conforme a lo previsto en el punto 6.4.3.

## 6.4.2. Copia de documentación.

En todos los casos, las copias de la documentación requerida (contratos, disposiciones legales, etc.) deberán estar certificadas por escribano público.

## 6.4.3. Documentación del exterior.

6.4.3.1. Las firmas de las autoridades extranjeras intervinientes deberán estar certificadas por el Consulado de la República Argentina en el respectivo país o legalizadas por el sistema de apostilla, en los casos de países que hayan firmado y ratificado la Convención de La Haya del 05.10.1961.

6.4.3.2. Cuando corresponda, la documentación en su idioma original deberá estar acompañada de su traducción al castellano, efectuada por traductor público matriculado.

## 6.4.4. Intervención de profesionales.

Las firmas de los profesionales cuya intervención se requiere en las disposiciones precedentes deberán estar legalizadas por los respectivos consejos o colegios profesionales.

## 6.5. Transporte de valores.

Las entidades financieras sólo podrán contratar o utilizar, según corresponda, el servicio de transporte de valores provisto por las transportadoras de valores autorizadas por el BCRA incluidas en la nómina difundida por la SEFYC.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

B.C.R.A.	AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 7. Información especial.

## 7.1. Personas vinculadas a accionistas y autoridades.

## 7.1.1. Informaciones adicionales.

Las entidades financieras constituidas en el país deberán proporcionar a la SEFYC un detalle, conforme a lo establecido al efecto en el régimen informativo pertinente, de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a accionistas que posean el 5% o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad financiera y de las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los directores —o autoridad equivalente—, inclusive el máximo responsable local en el caso de las sucursales en el país de entidades financieras del exterior, síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia y personas que ejerzan funciones de gerente general o subgerente general —o equivalentes— en la entidad. Quedarán comprendidas esas empresas aun cuando no operen con la entidad. Se suministrará la situación al 30.6. y 31.12 de cada año a más tardar el 31.7 y 31.1 siguiente.

En los casos de entidades cuyas acciones se encuentren comprendidas en régimen de la oferta pública, la información sobre las empresas o entidades del país o del exterior vinculadas a los tenedores del 5% o más del capital social y/o del total de los votos de instrumentos con derecho a voto emitidos por la entidad, deberá proporcionarse solamente cuando se verifique que al 30.6 o 31.12 la participación haya sido mantenida por un lapso mayor a 6 meses. Ello resultará aplicable cuando se trate de personas que exclusivamente adquieran el carácter de accionistas a través de operaciones concretadas con los valores ofrecidos en forma pública y siempre que la participación no otorgue control ni influencia controlante.

También se informarán, dentro de los 30 días corridos de producidos, los cambios en las participaciones cuando en cualquier momento del semestre calendario las transacciones determinen la posesión de porcentajes superiores al 5%, aun cuando no se alcancen al fin de ese período. En estos casos la SEFYC podrá exigir, si a su juicio fuera justificado, la presentación de la información sobre personas vinculadas.

Se aplicarán las definiciones de "vinculación" contenidas en el punto 2.2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

## 7.1.2. Fuentes de las informaciones.

## 7.1.2.1. Declaraciones juradas.

Las informaciones a que se refiere el punto 7.1.1. deberán basarse en las declaraciones juradas cuya presentación las entidades financieras deberán exigir a las personas indicadas en dicho punto, las que deberán ser formuladas conforme a los modelos insertos en el punto 7.1.2.4.

Las declaraciones juradas deberán ser integradas por duplicado. El original será remitido por la entidad financiera a la SEFYC dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha de su presentación, en tanto que la copia será entregada al presentante con la constancia de recepción.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 1
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## 7.1.2.2. Oportunidades de presentación.

Las declaraciones juradas deberán ser presentadas a la entidad financiera por las personas obligadas según se indica seguidamente:

i) Accionistas: antes de cualquier suscripción de acciones.

ii) Restantes obligados: antes de hacerse cargo de sus respectivas funciones.

Ello, sin perjuicio de las actualizaciones que deban presentarse con motivo de cambios en la situación declarada originariamente, las que deberán ser informadas a la entidad financiera dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha en que se hubieran producido.

## 7.1.2.3. Incumplimientos.

La inobservancia de la presentación de las declaraciones juradas dará lugar a la aplicación de las disposiciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras respecto de los obligados.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------

## 7.1.2.4. Modelos de declaraciones juradas.

## i) Sobre inexistencia de vinculación.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS		DECLARACIÓN JURADA DE ACCIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL, SÍNDICOS Y GERENTES Y SUBGERENTES GENERALES DE LA ENTIDAD FINANCIERA SOBRE LA INEXISTENCIA DE VINCULACIÓN CON EMPRESAS O ENTIDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR	
ENTIDAD:			
El/la (1) que suscribe, (2), que integrará (1) la entidad en carácter de (3), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que, de acuerdo con las pautas de vinculación previstas en los puntos 2.2.1., 2.2.2. y 2.2.3. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio", <u>no tiene/la firma que representa no tiene</u> (1) vinculación con ninguna empresa, banco u otra institución financiera, del país o del exterior.			
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada que asimismo integrará, aun cuando no se verifiquen hechos que impliquen alterar la situación, informando el estado al 30.6 y 31.12 de cada año.			
Fecha:		Firma:	
Documento: Tipo (4)	Nº	País y Autoridad de emisión (5):	
Carácter invocado (6):			
Denominación de la persona jurídica (7):			
C.U.I.T./C.U.I.L. (1) Nº:			
Certificamos que la firma que antecede <u>concuerta con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia</u> (1).			
(Sello de la entidad y firmas de dos funcionarios autorizados)			
Observaciones:			
(1) Tachar lo que no corresponda.			
(2) En el caso de personas humanas obligadas a presentar esta declaración, integrar con su nombre y apellido, aun cuando en su representación firme un apoderado.			
(3) Indicar accionista, director -o autoridad equivalente-, miembro del Consejo de Administración, síndico, gerente general, subgerente general.			
(4) Indicar el tipo de documento conforme a los admitidos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".			
(5) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.			
(6) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.			
(7) Integrar sólo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica.			
Esta declaración se integrará por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración.			

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

El requerimiento informativo precedente no resulta aplicable cuando los accionistas o grupo de accionistas tengan el carácter de entidad financiera del país o del exterior, siempre que en el país de origen exista un régimen de supervisión consolidada. En el caso de estados contables consolidados de grupos del exterior, se exigirá que se encuentren auditados por firmas de reconocido prestigio.

Se aplicarán las definiciones de "conjunto económico" y "control" contenidas en los puntos 2.3. y 2.2.1. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio".

## 7.3. Familiares de accionistas, autoridades y auditor externo.

## 7.3.1. Informaciones a requerir.

Las entidades financieras deberán requerir la presentación anual de declaraciones juradas sobre sus relaciones de parentesco, según el modelo contenido en el punto 7.3.4., a las siguientes personas:

7.3.1.1. Accionistas que posean el 5% o más del capital social y/o del total de los votos de los instrumentos con derecho de voto emitidos por la entidad financiera.

7.3.1.2. Directores —o autoridad equivalente— y el máximo responsable local de las sucursales de entidades financieras del exterior.

7.3.1.3. Síndico o integrantes del Consejo de Vigilancia.

7.3.1.4. Gerente general y subgerente general o equivalentes.

7.3.1.5. Auditor externo.

## 7.3.2. Conservación de las declaraciones.

La entidad deberá conservar las declaraciones juradas a los fines de los controles que el síndico debe efectuar periódicamente conforme a la normativa vigente en la materia.

## 7.3.3. Incumplimientos.

La falsedad de los datos contenidos en las declaraciones de los citados integrantes y auditor externo de la entidad financiera hará pasible a quienes las suscriban de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 5
--------------	-----------------------	----------------------	----------

## 7.3.4. Modelo de declaración jurada.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS		DECLARACIÓN JURADA SOBRE FAMILIARES DE ACCIONISTAS, INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL, SÍNDICOS Y GERENTES Y SUBGERENTES GENERALES Y AUDITORES EXTERNOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA	
ENTIDAD:			
El/la (1) que suscribe, (2), en carácter de (3), declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que toma conocimiento de que será pasible de las sanciones previstas en el artículo 296 del Código Penal para el caso de falsedad de contenido de esta declaración.			
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los cinco días corridos de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.			
NÓMINA DE FAMILIARES (5):			
Apellido y nombres	Tipo y N° de documento (4)	País y autoridad de emisión (6)	Grado de parentesco
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
Fecha:		Firma:	
Documento: Tipo (4)	Nº		
Carácter invocado (7):			
C.U.I.T./C.U.I.L. Nº:			
Certificamos que la firma que antecede <u>concuerta con la registrada en nuestros libros/fue puesta en nuestra presencia</u> (1).			
Observaciones:			
(1) Tachar lo que no corresponda.			
(2) Integrar con el nombre y apellido de las personas humanas obligadas a presentar esta declaración, aun cuando en su representación firme un apoderado.			
(3) Indicar accionista, director -o autoridad equivalente-, miembro del Consejo de Administración, síndico, gerente general, subgerente general, auditor externo.			
(4) Indicar el tipo de documento conforme a los admitidos en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".			
(5) Indicar cónyuge y la totalidad de los parientes hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. De resultar insuficiente el espacio asignado, completar la información en hoja complementaria, la que se considerará parte integrante de esta declaración.			
(6) Integrar sólo en el caso de extranjeros que no tengan residencia en el país.			
(7) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.			
Esta declaración sólo deberá ser integrada por personas humanas. Se presentará por duplicado, el que intervenido por la entidad financiera servirá como constancia de recepción de la presente declaración.			

## 7.4. Operaciones de entidades del exterior con residentes en el país.

Las subsidiarias de entidades financieras del exterior deberán suministrar las informaciones que el BCRA o la SEFYC les soliciten sobre las operaciones que, con o sin su intervención o por su cuenta y orden, el controlante, sucursales y subsidiarias en otros países realicen con residentes en el país, con el alcance, forma y periodicidad que el BCRA o la SEFYC establezcan.

Versión: 1a.	COMUNICACIÓN "A" 6129	Vigencia: 28/12/2016	Página 6
--------------	-----------------------	----------------------	----------

## 7.2. Estados contables consolidados.

Las entidades financieras deberán requerir a cada uno de los accionistas del país o del exterior o, en su caso, grupo de accionistas que la controlen, la elaboración de estados contables semestrales consolidados del grupo o conjunto económico que conformen, con dictamen de contador

B.C.R.A. ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
1.	1.1.1.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.1.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.1.2.		"A" 2241		I	1.		2°	Según Com. "A" 4368, 5107 y 5841.	
	1.1.2.		"A" 4712						Según Com. "A" 6129.	
	1.1.3.		"A" 2241		I	1.		1°	Según Com. "A" 6129.	
	1.2.		"A" 2241		I	1.	1.1.4.			
	1.3.		"A" 5355				9.			
2.	2.1.	1°	"A" 2241		I	1.		1°	Según Com. "A" 6129.	
		último	"A" 2241		I	1.	1.5.			
	2.2.		"A" 2241		I	1.		último		
	2.3.		"A" 6129							
	2.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 5785.	
	2.3.2.		"A" 2241		I	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 4061, 4284, 5248, 5345, 5485, 5785 y 6129.	
	2.3.3.	1°	"A" 2241		I	1.	1.6.		1°	Según Com. "A" 6129.
		último	"A" 2241		I	1.	1.6.1.			
	2.3.4.		"A" 2241		I	1.	1.1.5.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940 y 6129.	
	2.4.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940 y 6129.	
	2.4.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.1.			
	2.4.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.3.			
	2.4.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.5.			
	2.4.6.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
	2.4.7.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		1°	
			"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.		1°	Según Com. "A" 4510.
		2°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.		último	Según Com. "A" 6129.
	2.4.7.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.1.			Según Com. "A" 6129.
	2.4.7.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.2.			Según Com. "A" 6129.
	2.4.7.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.3.			Según Com. "A" 5485 y 6129.
	2.4.7.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.4.			Según Com. "A" 6129.
	2.4.7.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.5.			
	2.4.8.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.			Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.
	2.4.8.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.			Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.
	2.4.8.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.			Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.	2.10.		"A" 2241		I	1.	1.4.2.			
	2.11.		"A" 5485				7.		Según Com. "A" 5785.	
	3.1.		"A" 2241		I	2.	2.1.1.			
3.	3.2.		"A" 3197				3., 4. y 6.			
	3.2.1.		"A" 3197				3.			
	3.2.1.1.		"A" 3197				3.1.			
	3.2.1.2.		"A" 3197				3.2.			
	3.2.1.3.		"A" 3197				3.3.			
	3.2.2.		"A" 3197				4.			
	3.2.2.1.		"A" 3197				4.			
	3.2.2.2.		"A" 3197				4.			
	3.2.3.		"A" 3197				5.			
	3.3.1.		"A" 2241		I	2.	2.1.1.			
	3.3.2.		"A" 2241		I	2.	2.1.2.			
	3.3.3.		"A" 2241		I	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 6129.	
	3.4.	1°	"A" 2241		I	2.	2.2.1. y 2.1.4.			Según Com. "A" 3178 y 6129.
			"A" 2241		I	2.	2.2.1.1.			
	3.4.1.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.3.			
	3.4.2.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.2.1.		Según Com. "A" 6129.	
	3.4.3.		"A" 2241		I	2.	1.		Según Com. "A" 6129.	
	3.4.4.		"A" 3178							
	3.4.5.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.2.			
	3.4.5.1.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.2.1.			
	3.4.5.2.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.2.2.			
	3.4.6.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.5.		Según Com. "A" 6129.	
	3.4.7.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.6.			
	3.4.8.		"A" 2241		I	2.	2.1.2.			Según Com. "A" 4510.
			"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.		1°	
	3.4.9.1.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.4.			
	3.4.9.2.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.8.		Según Com. "A" 6129.	
	3.4.9.3.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.7.		Según Com. "A" 5485, 5785 y 6129.	
	3.4.9.4.		"A" 2241		I	2.	2.2.1.9.			
	3.5.	1°	"A" 2241		I	2.	2.3.			
	3.5.1.		"A" 2241		I	2.	2.3.1.			
	3.5.2.		"A" 2241		I	2.	2.3.2.		Según Com. "A" 6129.	
	3.5.3.		"A" 2241		I	2.	2.3.3.			
	3.5.4.		"A" 2241		I	2.	2.3.4.			
	3.6.1.		"A" 2241		I	4.	4.2.2.		1°	Según Com. "A" 6129.
	3.6.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.2.		2°	Según Com. "A" 6129.
	3.6.2.1.	1°	"A" 2241		I	4.	4.2.2.1.			Según Com. "A" 6129.
		último	"A" 2241		I	4.	4.2.2.2.		último	Según Com. "A" 6129.
	3.6.2.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.2.2.		1°	Según Com. "A" 6129.
	3.6.3.		"A" 2241		I	4.	4.2.2.		penúltimo	
	3.6.4.		"A" 2241		I	4.	4.2.2.		último	
	3.7.		"A" 2241		I	2.	2.4.			
	4.	4.1.		"A" 2241		I	3.	3.1.		

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
2.	2.4.8.3.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.6.		Según Com. "A" 5248, 5485, 5785 y 6129.	
	2.4.8.4.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.		1° Según Com. "A" 5485.	
	2.4.9.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.8.			
	2.4.10.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.9.			
	2.4.11.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.10.			
	2.4.12.		"A" 2241		I	1.	1.6.		1°	
			"A" 2241		I	1.	1.6.2.		1°	
	2.4.12.1.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.1.			
	2.4.12.2.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.12.3.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.3.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.12.4.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.4.			
	2.4.12.5.		"A" 2241		I	1.	1.6.2.5.		Según Com. "A" 6129.	
	2.4.13.		"A" 2241		I	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 5006 y 5133 y 6129.	
	2.5.		"A" 2241		I	1.	1.2.1.		Según Com. "A" 2940.	
	2.6.		"A" 2241		I	1.	1.1.1.		1° y 2°	
	2.7.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		1° Según Com. "A" 2940, 4368.	
	2.8.1.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		último Según Com. "A" 2940, 4368.	
	2.8.2.		"A" 2241		I	1.	1.4.3.		1° Según Com. "A" 2940, 4368, pto. 4. y 6129	
	2.9.	1°	"A" 2241		I	1.	1.4.1.			
	2.9.1.		"A" 2241		I	1.	1.3.1.		1° Según Com. "A" 4368.	
	2.9.2.		"A" 2241		I	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 4368 y 6129.	
	2.9.3.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.		Según Com. "A" 6129.	
			"A" 2241		I	1.	1.4.1.6.			
	2.9.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.1.		Según Com. "A" 6129.	
	2.9.3.2.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.2.		Según Com. "A" 6129.	
	2.9.3.3.		"A" 2241		I	1.	1.4.3. y 1.4.1.6.		Según Com. "A" 4368 y 6129.	
	2.9.3.4.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.3.		Según Com. "A" 6129.	
	2.9.3.5.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.4.			
	2.9.3.6.		"A" 2241		I	1.	1.6.3.			
	2.9.3.7.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.5.			
	2.9.3.8.		"A" 4557		I	1.	1.4.1.8.		Según Com. "A" 4649.	
	2.9.4.	1°	"A" 2241		I	1.	1.3.2.			
	2.9.4.1.		"A" 2241		I	1.	1.3.2.			
	2.9.4.2.	1°	"A" 2241		I	1.	1.3.2.			
		último	"A" 2241		I	1.	1.3.3.			
2.9.5.		"A" 2241		I	1.	1.4.1.6.				

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS										
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.		
4.	4.2.		"A" 2241		I	3.	3.2.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.1.		"A" 2241		I	3.	3.2.1.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.2.		"A" 2241		I	3.	3.2.2.		Según Com. "A" 4052 y 6129.	
	4.2.3.		"A" 2241		I	3.	3.2.3. y 3.2.4.			
			"A" 2241		I	3.	3.2.5.			
	4.2.5.		"A" 2241		I	3.	3.2.6.			
	4.2.6.		"A" 2241		I	3.	3.2.7.		Según Com. "A" 6129.	
	4.2.7.		"A" 3178				2.			Según Com. "A" 5345 y 6129.
			"A" 3901		II		1.3.			Según Com. "A" 6129.
	4.2.9.		"A" 5345				5.			
	4.3.	1°	"A" 2241		I	3.	3.3.1.			Según Com. "A" 6129.
			"A" 2241		I	3.	3.3.1.			
	4.3.2.	1°	"A" 2241		I	3.	3.3.1.			
	4.3.2.1.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.1.			
	4.3.2.2.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.2.			
	4.3.2.3.		"A" 2241		I	3.	3.3.1.3.			
			"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1.		1°	
	4.									

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	5.3.2.1.		"A" 2241		V	1.	1.4.		
	5.3.2.2.		"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.
	5.3.3.1.		"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510 y 5006.
	5.3.3.2.		"A" 2241		V	1.	1.1.	1°	Según Com. "A" 4510, 5006 y 6129.
	5.3.4.	1°	"A" 2241		V	1.	1.1.	5°	Según Com. "A" 4510.
	5.3.4.1.		"A" 2241		V	1.	1.1.1.1.		Según Com. "A" 4510.
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.1.2.		Según Com. "A" 4510.
		iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.1.3.		Según Com. "A" 4510.
	5.3.4.2.	1°	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
		i)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
		i) a)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510.
		i) b)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510.
		i) c)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1°	Según Com. "A" 4510.
		i) d)	"A" 5485				10.		Según Com. "A" 5785.
		i) e)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 6129.
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.2. y 1.2.2.5.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
		iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.3.		Según Com. "A" 4510, 5248, 5485, 5785 y 6129.
		iv)	"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
		último	"A" 2241		V	1.	1.1.2.	último	Según Com. "A" 4510 y 6129.
	5.3.4.3.		"A" 2241		V	1.	1.1.3.1.		Según Com. "A" 6129.
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.2.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
		iii)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.3.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
		iv)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.4.		
		v)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.5.		
		vi)	"A" 2241		V	1.	1.1.3.6.		
	5.3.4.4.		"A" 2241		V	1.	1.1.4.1.		
		ii)	"A" 2241		V	1.	1.1.4.2.		Según Com. "A" 6129.
	5.3.4.5.		"A" 2241		V	1.	1.1.4.3.		
	5.3.5.		"A" 2241		V	1.	1.1.	2°	Según Com. "A" 4510, 5248, 5485 y 5785.
	5.3.5.1.		"A" 2241		V	1.	1.1.	2°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
	5.3.5.2.		"A" 2241		V	1.	1.1.4.4.		
	5.4.1.		"A" 2241		V	1.	1.2.	1°	Según Com. "A" 5006 y 6129.
	5.4.2.		"A" 2241		V	1.	1.4.		
	5.4.3.		"A" 2241		V	1.	1.2.	1°	

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	5.4.4.		"A" 2241		V	1.	1.2.	último	Según Com. "A" 5006.
	5.5.		"A" 2241		V	1.	1.2.	2°	Según Com. "A" 6129.
	5.6.		"A" 2241		V	1.	1.7.		
	5.7.		"A" 2241		V	1.	1.6.		
	5.8.		"A" 2241		V	1.	1.8.		
	6.1.		"A" 2241		I	4.	4.1.1. a 4.1.2.		
	6.2.		"A" 3135 "A" 4499						Según Com. "A" 5485, 5785 y 6129.
	6.3.	1°	"A" 2241		I	4.	4.2.3.1. 1.1.	3°	Según Com. "A" 4510.
	6.3.1.1.	1° y 2°	"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1. 1.1.2.1.	1° y 2°	Según Com. "A" 4510 y 6129.
		3° a último	"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.1. 1.1.2.1.	2° y 3° últimos	
	6.3.1.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.3.2.2.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
	6.3.2.		"A" 2241		I	4.	4.2.3.3.		Según Com. "A" 4510 y 6129.
	6.3.	último	"A" 4510				1. y 2.		Según Com. "A" 6129.
	6.4.1.	1°	"A" 2241		I	1.	1.2.2.4.3.		Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	1°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
			"A" 2241		V	1.	1.1.3.4.		
			"A" 2241		V	1.	1.1.4.2.		
		último	"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
	6.4.2.		"A" 6129						
	6.4.3.1.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		I	1.	1.6.2.	1°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
	6.4.3.2.		"A" 2241		I	1.	1.2.2.7.	último	Según Com. "A" 4510, 5485 y 5785.
			"A" 2241		I	1.	1.6.2.	1°	
			"A" 2241		V	1.	1.1.2.4.		
	6.4.4.		"A" 6129						
	6.5.		"A" 5792				6.		
	7.1.1.		"A" 2241		I	1.	1.7.1.		Según Com. "A" 2573 y 6129.
	7.1.2.1.	1°	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	2°	Según Com. "A" 2573.
		último	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	5°	Según Com. "A" 2573.
	7.1.2.2.	1°	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	3°	Según Com. "A" 2573.
		último	"A" 2241		I	1.	1.7.1.	4°	Según Com. "A" 2573.
	7.1.2.3.		"A" 2241		I	1.	1.7.1.	6°	Según Com. "A" 2573.
	7.1.2.4.	i)	"A" 2573	III					Según Com. "A" 6129.
		ii)	"A" 2573	IV					Según Com. "A" 6129.

AUTORIZACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CAPITAL DE ENTIDADES FINANCIERAS									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
	7.2.		"A" 2241		I	1.	1.7.2.		Según Com. "A" 6129.
	7.3.1.		"A" 2573				4.	1° y 2°	Según Com. "A" 6129.
	7.3.2.		"A" 2573				4.	2°	
	7.3.3.		"A" 2573				4.	último	
	7.3.4.		"A" 2573	V					Según Com. "A" 6129.
	7.4.		"A" 2822				2.		

e. 24/01/2017 N° 2930/17 v. 24/01/2017

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6130/2016**

Ref.: Circular LISOL 1 – 709. Comunicación "A" 6122. "Ventanilla de liquidez del BCRA". Actualización del texto ordenado.

28/12/2016

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Ventanilla de liquidez del BCRA" en función de la resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 6122.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistemas Financiero y de Pagos - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gerardo Graziano, Gerente de Créditos. — Esteban Bertella, Gerente Principal de Operaciones de Mercado a/c.

## ANEXO

B.C.R.A.	Ventanilla de Liquidez del BCRA	
	Sección 1. Aspectos generales.	

## 1.4.3. Información a las entidades financieras.

En cada oportunidad en que se efectúen acreditaciones o débitos en las respectivas cuentas corrientes, el BCRA informará a las entidades financieras —a través del medio de comunicación recíproco y exclusivo utilizado habitualmente— el detalle de los movimientos realizados, desagregados por capital e interés, según corresponda. De existir problemas técnicos, ambas notificaciones serán realizadas por correo electrónico.

## 1.5. Monto máximo de endeudamiento.

La suma de todas las operaciones vigentes concertadas a través de esta "Ventanilla de Liquidez" (punto 1.1.1.), medida en términos de capital desembolsado, no podrá exceder una vez la Responsabilidad Patrimonial Computable de la entidad, incluyendo de corresponder los ajustes determinados por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), de acuerdo a la última información disponible al momento en que se concierte la respectiva operación.

No obstante, cuando se verifique una caída en las fuentes de financiamiento de acuerdo con lo previsto en las Normas sobre "Asistencia financiera por iliquidez transitoria", podrá excederse dicho límite hasta agotar las tenencias utilizables en las precitadas operaciones.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 6130	Vigencia: 23/12/2016	Página 4
--------------	-----------------------	----------------------	----------

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE VENTANILLA DE LIQUIDEZ DEL BCRA
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES	
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Secc.	Punto	Acápite	Párr.	
1.	1.1.1.	1°	"A" 4816	I		a)	1.	1°	Según Com. "A" 4876 (ptos. 1. y 2.)
		2°	"A" 4816	I		a)	1.	2°	
	1.1.2.		"A" 4816	I		a)	2.		Según Com. "A" 4876 (pto. 6.) y 4946.
	1.1.3.		"A" 4816	I		a)	3.		
	1.1.4.		"A" 4816	I		a)	4.		Según Com. "A" 4876 (pto. 6.) y 4946.
	1.2.		"A" 4816	I		a)	5.	1°	
	1.2.1.		"A" 4816	I		a)	5.	1° a 3°	Según Com. "A" 4876 (ptos. 3. y 6.) y 4946.
	1.2.2.		"A" 4816	I		d)	2.		Según Com. "A" 4876 (ptos. 5. y 6.) y 4946.
	1.3.1.		"A" 4816	I		b)	1.1.		
	1.3.1.1.	1° a 3°	"A" 4816	I		b)	1.1.1.		Según Com. "A" 4876 (pto. 4.)
		4°	"A" 4816	I		d)	1.		
	1.3.1.2.		"A" 4816	I		b)	1.1.2.		Según Com. "A" 4876 (ptos. 4. y 6.) y 4946.
	1.3.2.		"A" 4816	I		b)	1.2.		
	1.3.3.		"A" 4816	I		b)	1.3.		
	1.3.4.		"A" 4816	I		b)	1.4.		
	1.4.1.1.		"A" 4816	I		c)	2.1.1.		
	1.4.1.2.		"A" 4816	I		c)	2.1.2.		
	1.4.2.		"A" 4816	I		c)	2.2.		
	1.4.3.		"A" 4816	I		c)	2.3.		Según Com. "A" 4946.
	1.5.	1°	"A" 4816	I		e)			Según Com. "A" 4876 (pto. 7.) y 6122.
		2°	"A" 4876			7.			Según Com. "A" 4946 y 6122.

2.	2.1.	"A" 4816	II				Según Com. "A" 4876, (Anexo I), 4946 y "C" 52270.
	2.2.	"A" 4816	II				Según Com. "A" 4876, (Anexo II), 4946 y "C" 52270.

e. 24/01/2017 N° 2931/17 v. 24/01/2017



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución N°: 925/16 -INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO MILENIUM LTDA en formación, con domicilio legal en la Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3353/17 v. 25/01/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2057/16, 2156/16 y 2192/16 INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO VEINTIUNO DE OCTUBRE LTDA (Mat. 15.693), COOPERATIVA DE TRANSFORMACION, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION AGRICOLA GANADERA POLOS PRODUCTIVOS REGIONALES LTDA (Mat. 20.365) y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.) LTDA (Mat. 32.934), todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) -10 días- y Art. 22 Inc. b), c) y d) -30 días- Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 -15 días-). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.o. 1.991 -5 días). Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3354/17 v. 25/01/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1749/16, 1910/16, 1912/16, y 2107/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION PARA PERMISIONARIOS DEL CENTRO DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL N° 32 "LISANDRO DE LA TORRE" LTDA (Mat. 11.905), COOP. DE VIVIENDA Y CONSUMO 18 DE FEBRERO LTDA (Mat. 9.246), COOP. DE TRABAJO LA SUREÑA LTDA (Mat. 32.907) y a la COOP. DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "LUZ Y PROGRESO" LTDA. (Mat. 24.306) todas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 5- días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3355/17 v. 25/01/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1750/16 y 1751/16 INAES, ha resuelto: RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACIÓN MUTUAL ENTRE SOCIOS

DEL CLUB NUEVA ERA DE MARIA TERESA (Mat: SF920) con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe, y a la UNION VECINAL DE AYUDA MORAL Y MUTUA DE CIUDADELA SUD (Mat: BA1020) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3356/17 v. 25/01/2017

#### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

##### EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1931/16, 1909/16, 1916/16, 1919/16, 1920/16, 1929/16, 1930/16, 1996/16, 1747/16, 1908/16, 1746/16, 1743/16, 1742/16 y a 1740/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TERITOS LTDA (Mat. 23.641), COOPTUR COOP. DE TRABAJO DE TURISMO LTDA (Mat. 38.396), COOP. DE PROVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "RECIKLADO DEL SUR". (Mat. 24.325), COOP. DE TRABAJO "LOS GAUCHOS" LTDA. (Mat. 25.816), COOP. DE TRABAJO SOLIDARIDAD Y ORGANIZACIÓN LTDA (Mat. 25.758), COOP. DE TRABAJO "FADEMAM" LTDA. (Mat. 25.329), COOP. DE TRABAJO MAS X MAS LTDA (Mat. 25.92), COOP. ARGENTINA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA (Mat. 15.830), COOP. DE TRABAJO CAMPOS LTDA (Mat. 26.207), COOP. DE TRABAJO SAN PONCIANO LTDA (Mat. 29.677), COOP. DE TRABAJO "LOS HORNEROS" LTDA. (Mat. 25.380), COOP. DE TRABAJO ANGI LTDA (Mat. 22.101), COOP. DE TRABAJO VICTORIA LTDA (Mat. 23.877) y a la COOP. AGROPECUARIA, CUNICULA Y GRANJERA CONEMOR LTDA. (Mat. 30.739) todas con domicilio legal en la Pcia. de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3357/17 v. 25/01/2017

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAGRA AURORA	27-16670273-4	024-P-00441/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ROTUNDO MARIA ISABEL	23-13621249-4	10A-P-02670/16	10A	PLAZO VENCIDO	MORENO 401 PB - CABA

e. 20/01/2017 N° 3156/17 v. 24/01/2017

#### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

##### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodriguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MARTINEZ HORACIO ABEL	20-11490337-0	012-P-02259/15	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBERTI JULIO OSCAR	20-12195957-8	012-P-03747/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

e. 20/01/2017 N° 3157/17 v. 24/01/2017

## Sitio Web del Boletín Oficial

**DIFERENTES  
SOPORTES,  
LA MISMA  
VALIDEZ  
LEGAL**



Ahora toda la información que obtengas de **nuestra edición electrónica** tiene la **misma validez legal** que la **edición impresa**. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)  
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
MUÑOZ PEDRO HORACIO	20-17352321-2	006-P-01773/16	006	CERRADO/AUSENTE	SAN JUAN 1374 - V. MARÍA - CÓRDOBA
SASTRE MIGUEL MARCELO	20-11840925-7	008-P-00998/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BERLE EDUARDO ALBERTO	20-13525386-4	008-P-01221/16	008	DIRECCION INEXISTENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BARRIOS EXEQUIEL JOSE	20-12134564-2	008-P-01290/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
ANTIVERO NELIDA BEATRIZ	27-16053753-7	009-P-01097/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SALGADO DOMINGO	20-14256698-3	009-P-01120/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
FORTUNY MARCELA RUTH	27-17988024-0	009-P-01140/16	009	SE MUDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RODRIGUEZ GRACIELA BETINA VIVIANA	27-13594063-7	009-P-01146/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
UBEDA JORGE AURELIO	20-14982381-7	009-P-01151/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ESPINOSA MIGUEL RODOLFO	20-12837055-3	011-P-01632/16	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ACOSTA MARTINEZ MARIA MARTA	27-93098452-9	011-P-01681/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
VAZQUEZ Y RANURI GLADYS NOEMI	27-17982292-5	012-P-00058/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CARABAJAL MIRTA INES	27-10258898-9	012-P-00113/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEIVA GRACIELA CONCEPCION	27-30366008-4	012-P-00129/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRRE EUSEBIO GUILLERMO	20-16805253-8	012-P-00139/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BOERO ALEJANDRO NORBERTO JORGE	20-20379101-2	012-P-00151/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AMESTOY HECTOR ALBERTO	20-07648618-3	012-P-00159/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VISMARA. MIRTA AURORA	27-10098992-7	012-P-00178/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
TISO RICARDO DANIEL	20-12724648-4	012-P-00190/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ARRABIT MONICA ADRIANA	27-18312018-8	012-P-00204/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
DEL VACCHIO MIGUEL	20-10520204-1	012-P-00246/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
STABLER PETER HERBERT WILHEIM	20-92002883-8	012-P-00252/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PEREZ JOSE ALBERTO	20-17221281-7	012-P-00318/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MENA ELEUTERIO RICARDO	20-12603740-7	012-P-00343/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CASTAÑEIRA GRACIELA ESTER	27-12201052-5	012-P-00344/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LAZARTE MARTA BEATRIZ	27-23997452-5	012-P-00348/16	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ACUÑA ALDO FEDERICO	20-13358485-5	012-P-01620/16	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JUAREZ SILVIA CELESTINA	27-14556117-0	012-P-01650/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BEJARAN GUSTAVO HECTOR	20-13974684-9	012-P-01654/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BLOIS JUAN MIGUEL	20-12059390-1	012-P-01696/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
VILLAMARIN JOSEFINA INES	27-13900089-2	012-P-01879/16	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESTEVE TIMOTEO ANTONIO	20-14427277-4	012-P-01886/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GUERCILENA GUSTAVO ADRIAN	20-25178241-6	012-P-02033/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ASTRADA ATILIO ALEJANDRO	23-20065555-9	012-P-02293/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
HAVIAR NICOLAS	20-13614251-9	012-P-02306/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOYA GRACIELA RAQUEL	27-12708770-4	012-P-02307/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
NOCOLO NOEMI BEATRIZ	27-14393814-5	012-P-02357/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PRATTI IGNACIO	20-27019032-5	012-P-02370/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
COSTANTINI RUBEN GAUDENCIO	20-11544193-1	012-P-02382/16	012	DIRECCION INSUFICIENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LOPEZ ALBERTO GERARDO	20-16793397-2	012-P-02424/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ALBELO SILVIA ELISABET	27-14427233-7	012-P-02442/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	20-12170691-2	012-P-02705/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
BARRAZA CARLOS ALBERTO	20-07676558-9	012-P-03417/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ROMAN SUSANA SARA	27-11632520-4	012-P-03435/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
FERNANDEZ LUIS ALBERTO	20-14914882-6	012-P-03608/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
PERALTA MIRTA MABEL	27-10665312-2	012-P-03633/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GONZALEZ CARLOS ALBERTO	20-17179350-6	012-P-03697/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JARA RUIZ JUAN GABRIEL	20-93063640-2	012-P-03720/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LEVY ALBERTO DANIEL	20-10743757-7	012-P-03979/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
LUCERO MARIO DEL VALLE	20-05412225-0	012-P-04011/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VIANA MARCELO EDUARDO	20-14629526-7	012-P-04110/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
JOSA ROBERTO HORACIO	20-11266257-0	012-P-04126/15	012	SE MUDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
AGUIRREZ CARLOS JAVIER	20-30702358-0	012-P-04131/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ VALERIA ALEJANDRA	27-21881855-8	012-P-04177/15	012	PLAZO VENCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ESCOBAR MAGALI	27-14561301-4	012-P-04178/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
VELEZ TEDOLFINDO JOSE	20-12725727-3	012-P-04230/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CRUZ IVAN ANDRES	20-25873359-3	012-P-04242/15	012	DESCONOCIDO	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
OVIEDO MONICA ANAI	27-11442223-7	012-P-04249/15	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
CORDOBA AGUSTIN	20-10312682-8	012-P-04256/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
MARTINEZ ANGEL ANTONIO	20-05538074-1	012-P-04298/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
GILDARONE ALEJANDRO JOSE	20-13502510-1	012-P-04365/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA
ANTUNEZ NESTOR OSVALDO	20-10388553-2	013-P-00641/16	013	PLAZO VENCIDO	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
HEGUILLEN EGIDIO OSCAR	20-16606578-0	013-P-00765/16	013	CERRADO/AUSENTE	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
OVIEDO RICARDO RAUL	20-08488912-2	013-P-00963/16	018	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
DEL ARCO SANTIAGO ARIEL	20-29630949-5	013-P-01346/15	013	DIRECCION INEXISTENTE	CHICLANA 470 - BAHÍA BLANCA
SENTIN JOSE MARIA IVAN	20-24347583-0	014-P-01194/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
REALE JOSE ANTONIO	20-14935983-5	014-P-01388/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
FARIAS FRANCO DAVID	20-33555025-1	014-P-01613/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CANTON SILVIA ESMERALDA	23-13840762-4	014-P-01616/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
PENUTO CARLOS ALBERTO	20-10093533-4	014-P-01671/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ANDRADE CARLOS ARMANDO	23-08364195-9	014-P-01675/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
SAAVEDRA LUIS DEL CARMEN	27-16016903-1	014-P-01688/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
WILSON ENRIQUE RODOLFO	20-07835178-1	014-P-01723/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MIRARCHI PATRICIA MONICA	27-13931019-0	014-P-01786/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
TOLOZA OSCAR ALBERTO	20-12881715-9	014-P-01814/16	014	OTROS	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MEDINA JORGE OMAR	20-07849449-3	014-P-01818/16	014	DIRECCION INEXISTENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
OCAMPO ROBERTO ISMAEL	20-11705791-8	014-P-01863/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ROJAS WALTER JAVIER	20-27420027-9	014-P-01904/16	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
BARRIO ANTONIO MARINO	20-11578269-0	014-P-01911/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
TOLEDO JORGE OMAR	20-11095621-6	014-P-01929/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DEMICHELI OSVALDO AGUSTIN	20-07625779-6	014-P-01932/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
GONZALEZ RICARDO MATIAS	20-34983973-4	014-P-01935/16	014	PLAZO VENCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
MARCONI ANIBAL ENRIQUE	20-10841039-7	014-P-01938/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
CARBONELL MARIA ESTHER	27-11484296-1	014-P-02021/16	014	SE MUDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
REYNOSO SEBASTIAN DARIO	20-35085466-6	014-P-02029/16	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
ORTIZ BAUTISTA	20-08071490-5	014-P-02033/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DEAMBROSSI MIRTA GRACIELA	27-10618817-9	014-P-02054/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS
DI LUCA MARIA CRISTINA	27-11392000-4	018-P-00164/16	018	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO
PALOMO DALMACIO	20-10957375-3	023-P-00815/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA
BRIZUELA CARLOS MANUEL	20-12796904-4	024-P-00400/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ARREGUEZ CARLOS OSCAR	20-10628667-2	024-P-00419/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
GUZMAN NEO ESTEBAN	20-14422323-4	024-P-00447/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
CORONEL CESAR ANIBAL	23-10242003-9	024-P-00505/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
CARDENES DOLORES SUSANA	27-10010690-1	024-P-00521/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
PERALTA JUAN CARLOS	20-10377970-8	024-P-00523/16	024	DESCONOCIDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
HERNANDEZ DANIEL OSCAR	20-12709331-9	024-P-00550/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
ROMERO MIGUEL OSCAR	20-10512300-1	024-P-00632/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA
LASTRA JOSE ENRIQUE	23-14466267-9	025-P-00438/16	025	CERRADO/AUSENTE	9 DE JULIO 364 - LA RIOJA

TITULAR	C.U.I.L.	N° EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANCHEZ MANUEL ALBERTO	20-10656598-9	029-P-00981/16	029	CERRADO/AUSENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
SUAREZ VIRGILIO ESTERGIDIO	20-16467781-9	029-P-01044/16	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
MEZA JORGE RAUL	20-11146753-7	030-P-00063/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
BERTA OSVALDO RENE	20-20689707-5	030-P-00328/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
THORLET LOURDES ITATI	27-14663434-1	030-P-00394/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ZACARIAS SILVESTRE SALVADOR	20-10036466-3	030-P-00400/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ACEVEDO REGINO ENRIQUE	20-12492956-4	030-P-00446/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROA ROBERTO	20-16488627-2	030-P-00468/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SANABRIA LUIS ALBERTO	20-17276302-3	030-P-00477/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ESCOBAR RAUL ALBERTO	20-08478508-4	030-P-00491/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
STOPPELLO OSCAR ALFREDO	20-16219421-7	030-P-00493/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DA COSTA FONTOURA CRISTIAN RODRIGO	20-29387105-2	030-P-00527/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
YONTOB MARIO ABEL	20-05544954-7	030-P-00539/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
OBREGON JORGE ISMAEL	20-14580742-6	030-P-00576/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ARIAS JUAN GABRIEL	20-18684756-4	030-P-00578/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
RODRIGUEZ MARIANO	23-13376005-9	030-P-00588/16	030	DESCONOCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
SALINAS CARLOS ALBERTO	20-07655940-7	031-P-00230/15	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
CARBAJAL HORACIO JOSE RAUL	20-11305887-1	031-P-00622/16	031	SE MUDO	ROMULO NOYA 1049 PB - ZÁRATE
SANCHEZ MARCELA CLAUDIA	27-17627608-3	05B-P-00655/16	05B	CERRADO/AUSENTE	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CHIPOLLINI CARLOS BIENVENIDO	23-11547385-9	07A-P-00448/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MONTIRONI GUILLERMO RODOLFO	20-11873547-2	07A-P-00613/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SIDONIO MARTIN LUIS	20-10187529-7	07A-P-01670/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LUNA FRANCISCO	20-14413673-0	07A-P-02703/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VERON EDIT YOLANDA	27-20808249-9	07A-P-03117/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAMSEYER DARDO CESAR	20-05514285-9	07A-P-03150/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SFILIGOY RUBEN RENE	20-10661266-9	07A-P-03215/15	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEDESMA MARIA GABRIELA	27-18664567-2	07A-P-03221/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PIERRETTI CRISTIAN GABRIEL	20-22542643-1	07A-P-03230/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CARO PAULO GASPAS	20-20709649-1	07A-P-03261/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CABRERA ZELMIRA JESUMINA	27-13402172-7	07A-P-03353/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SALINA HUGO ALBERTO	20-21960161-2	07A-P-03354/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BENITEZ GERARDO ARMANDO	20-14607122-9	07A-P-03362/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ELGOTAS ANDRES OSCAR	20-27762158-5	07A-P-03364/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PORRINI JOSE REMIGIO	23-10557593-9	07A-P-03366/15	07C	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
LEVIS HECTOR RAUL	20-08129380-6	07A-P-03370/15	07C	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CAPELLA PATRICIA NORMA	27-13476058-9	07A-P-03371/15	07C	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HANSEN GRACIELA ANA	27-10863683-7	07A-P-03386/15	07C	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
LOPEZ JESICA AYELEN	27-34523330-5	07A-P-03408/15	07B	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERLANTE GLADYS CRISTINA	27-13173581-8	10A-P-02883/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SAFA PATRICIA ALEJANDRA	27-12894104-0	10A-P-02941/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ DORA MARGARITA	27-12834964-8	10A-P-03398/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SOSA HECTOR SANTIAGO	20-12022576-7	10A-P-03401/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ ALBERTO ATILIO	20-10492196-6	10A-P-03776/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MOGILLANSKY GABRIELA NORA	27-17709536-8	10A-P-03833/16	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
HAGGEN LAURA CRISTINA	27-13767565-5	10A-P-03872/16	10A	FALLECIO	MORENO 401 PB - CABA
FIEBIG JUAN CARLOS	20-12086013-6	10B-P-00858/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
MACHADO ENRIQUE	20-11491748-7	10B-P-01579/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
DAGNINO HECTOR ANDRES	23-18188593-9	10B-P-01614/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUARGNALI RAUL ALFREDO	20-12279854-3	10B-P-01615/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
MANFREDI CARLOS ALBERTO	20-08557512-1	10C-P-00037/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
FACOLTINI JUAN CARLOS	20-18311572-4	10C-P-01189/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
VEGA RUBEN MARIO	20-11368161-7	10C-P-02067/15	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
RAMIREZ JUAN JOSE	20-11305905-3	10C-P-02206/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CASTRO YULI ALBERTO RICAR	20-94043700-9	10C-P-02782/16	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
SOFI CARLOS ALBERTO	20-23797400-0	10C-P-02796/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
RIVERO JORGE MARIO	20-10711032-2	10C-P-02797/16	10C	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
SIMES RICARDO	20-07611477-4	10C-P-03292/15	10C	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
CANALIS CLAUDIO GERARDO	20-12727582-4	10C-P-03383/15	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CASASSUS BULNES GASTON MARIANO JUAN	20-92481979-1	10H-P-00015/15	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CRUZ HECTOR RICARDO	20-29061579-9	10H-P-00081/15	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
HERRERA RAMIREZ RUFINO	20-92207580-9	10I-P-00083/15	10A	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
ESMORIS RICARDO DANIEL	20-10154032-5	10J-P-00111/15	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
REY HECTOR	20-11554910-4	10K-P-00107/15	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA

e. 20/01/2017 Nº 3158/17 v. 24/01/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Fermin Jose Ricarte, A/C Gerencia de Administración de Comisiones Médicas. — Juan Pablo Rodríguez, Coordinador de Enlace, CCMM de Interior.

TITULAR	C.U.I.L.	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERÁ PRESENTARSE
SANCHEZ RAMON MARCELO	20-16438326-2	001-P-01631/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
TORRES LILIANA GRACIELA	27-21334546-5	001-P-01964/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
PAEZ MARIO RUBEN	20-23700003-0	001-P-02016/15	001	OTROS	Balcarce 536 - S. M. DE TUCUMÁN
AQUINO JORGE CARLOS	20-30062835-5	003-L-02255/14	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
ORTIZ RICARDO ROBERTO	20-18844322-3	003-L-02548/14	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
MELZER VILI	20-12854177-3	003-P-00090/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES
CESPEDES MIGUEL ANGEL	20-17252210-7	003-P-00093/16	003	DIRECCION INSUFICIENTE	ENTRE RIOS 1838 - POSADAS - MISIONES

GONZALEZ RODOLFO WILLIAM	20-13742932-3	004-P-01128/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
TELLO EDUARDO SANTO	20-11103237-9	006-P-00233/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
PETTE OLGA ESTHER	27-11398452-5	006-P-00427/16	05A	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ÑAÑEZ HORLANDO ASENCION	20-13813492-0	006-P-00540/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ROLANDO EDELMIRO OSCAR	20-13051084-2	006-P-00769/16	05C	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
CREPPY HERIBERTO OSCAR	20-17645395-9	008-L-00089/14	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7º PISO - CABA
BRAVO MIGUEL ANTONIO	20-10974963-0	008-P-00958/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
GRINOVERO JUAN CARLOS HECTOR	20-13043034-2	008-P-01119/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PAIVA RAMON OSCAR	23-13043626-9	008-P-01179/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
REIZ AURELIA RITA	27-14288738-5	008-P-01210/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
PREISZ MARTIN ROLANDO	20-24236698-1	008-P-01227/16	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
SCHULDEIS NORMA MABEL	27-13718391-4	008-P-01230/16	008	OTROS	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
BARQUIZA PABLO ALEJANDRO	20-12997713-3	008-P-01234/16	008	PLAZO VENCIDO	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
MARILEF SANDOVAL ELVIRA	27-92500800-7	009-P-00714/16	009	RECHAZADO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
RIOS ROSA UBERLINDA	27-13574169-3	009-P-00718/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
CIA CARLA	27-25395627-0	009-P-00764/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
LOGIOCO WALTER ALEJANDRO	20-13562695-4	009-P-00817/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
ALVAREZ EDUARDO JOSE	20-12210058-9	009-P-00907/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
NIEVA JOSE SAMUEL	20-20358649-4	009-P-00980/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
TORLASCHI SOLEDAD ANDREA	27-29735476-6	009-P-00984/16	009	CERRADO/AUSENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
LARA ROBERTO MARCELO	20-21518934-2	009-P-00999/16	009	DIRECCION INSUFICIENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MAIDANA SALTO NATALIA VANESA	27-27243643-1	009-P-01109/16	009	DIRECCION INEXISTENTE	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
SEPULVEDA RAIMUNDO	20-13779083-2	009-P-01112/16	009	PLAZO VENCIDO	FOTHERINGHAM 478 - NEUQUÉN
MACHADO HILARIO	20-13611285-7	011-P-00673/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
LEGUIZAMON HECTOR OSCAR	20-11732376-6	011-P-00813/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
GIMENEZ CARLOS CESAR	20-11588133-8	011-P-00926/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
SOSA CRISTOBAL	20-14240916-0	011-P-01276/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
VALLEJOS JONATAN ANDRES	20-33725836-1	011-P-01295/16	011	DIRECCION INSUFICIENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ALARCON RODOLFO ENRI	20-26417842-9	011-P-01296/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
CRUZADO GUZMAN JESUS EDSO	23-94271218-9	011-P-01374/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ROMAN GONZALEZ BASILIO	20-93909544-7	011-P-01466/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
BASSE CATALINO	20-12589279-6	011-P-01469/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
GUTIERREZ CARLOS ANIBAL	20-10758012-4	011-P-01479/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
SANTILLAN JULIO CESAR	20-20889528-2	011-P-01505/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
ZAPATA NORMA CATALINA	27-17020201-0	011-P-01511/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
MARTINEZ ALICIA SUSANA	27-18436561-3	011-P-01533/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS
RAMIREZ FELIX ELOY	20-10470939-8	011-P-01587/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 Nº 726 1º PISO - LA PLATA - BS AS

ALESSANDRO JORGE MARIO	20-11535910-0	011-P-01606/16	011	CERRADO/AUSENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	GALLO ESTERGIDIO CEFERINO	20-24317857-7	029-P-00977/16	029	DESCONOCIDO	AV ROCA SUR 246 - SGO DEL ESTERO
PALACIOS NORMA ANGELICA	27-13271044-4	011-P-01666/16	011	DIRECCION INACCESIBLE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	MONTENEGRO RAMON CACILDO	20-11603397-7	030-P-00269/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
VISCHETTI LUCIANA MARIEL	27-32690809-1	011-P-01699/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	PUCHETA PEDRO VICTORIANO	23-26210200-9	030-P-00317/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GRAVAGNA ANGEL	20-10079113-8	011-P-01732/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	CUENCA ALBERTO	20-13647017-6	030-P-00338/16	030	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
ROMANO BLANCA ANDREA	27-17815915-7	011-P-01831/16	011	DESCONOCIDO	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	ARANDA SERGIO DIONISIO	23-20747691-9	030-P-00375/16	030	DIRECCION INEXISTENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MOYA ELVIO ARIEL	20-25556019-1	011-P-01839/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	ORTIZ VICENTE	20-22092054-3	030-P-00426/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MENDIETA OSVALDO DAMIAN	20-30616106-8	011-P-01863/16	011	DIRECCION INEXISTENTE	CALLE 48 N° 726 1° PISO - LA PLATA - BS AS	SCHLEICHER MARIO FABIAN	20-21862149-0	030-P-00562/16	030	DIRECCION INSUFICIENTE	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
MONTES ADELINA PATRICIA	27-13233407-8	012-P-01099/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	ENCINA CRISTINA	27-14750335-6	030-P-00596/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
GIOVANAZZI ANDREA VIVIANA	27-21442743-0	012-P-02326/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	CASTILLO ALDO ANIBAL	20-28007527-3	030-P-00657/16	030	PLAZO VENCIDO	BUENOS AIRES 1456 - CORRIENTES
TABOADA HECTOR MANUEL	20-13552232-6	012-P-02589/16	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	ARANEGA LUIS OSVALDO	20-14821617-8	05B-P-00401/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ARANDA SEVERO BONIFACIO	20-10459157-5	012-P-02947/16	012	DIRECCION INEXISTENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	MINETTO ENRIQUE ALEJANDRO	23-17892469-9	05B-P-00408/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
MARTINEZ MARIA CRISTINA	27-12114544-3	012-P-03690/15	012	CERRADO/AUSENTE	LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA	NOTA HUGO ELPIDIO	20-13003883-3	05B-P-00439/16	05B	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ZANCHETTA ROBERTO ABEL	20-11020822-8	014-P-01201/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	MONTIEL ALCANTARA AMERICO HUGO DEL	20-17997099-7	05B-P-00446/16	05B	SE MUDO	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
SOSA JUAN DOMINGO	23-17933859-9	014-P-01395/16	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	BASUALDO ADELA RAMONA	27-20927015-9	05C-P-00894/16	05C	OTROS	RIVADAVIA 767 - CÓRDOBA
ARRIETA IGNACIO EZEQUIEL	20-33896945-8	014-P-01734/16	014	DESCONOCIDO	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	RIOS STELLA MARIS	27-16267952-5	07A-P-01700/16	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
VERARDI MARTA MABEL	27-14111049-2	014-P-02297/15	014	CERRADO/AUSENTE	AV SAN MARTÍN 443 - JUNÍN - BS AS	ARANDA JUAN DOMINGO	20-12136323-3	07A-P-02041/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ SANDRA BEATRIZ	27-23438953-5	018-P-00126/16	018	CERRADO/AUSENTE	BUENOS AIRES 17 - VIEDMA - RÍO NEGRO	ALEM ROBERTO CARLOS	20-22444376-6	07A-P-02146/16	07A	SE MUDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MAUREIRA BESIO GUSTAVO	20-28617376-5	019-L-00226/11	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA	AYUNTA CARLOS RICARDO	20-12766203-8	07A-P-02281/16	008	CERRADO/AUSENTE	CORRIENTES 679 - PARANÁ - ENTRE RÍOS
CARO DANIEL OMAR	23-20212652-9	019-P-00114/16	019	PLAZO VENCIDO	RIVADAVIA 833 - COMODORO RIVADAVIA	RUIZ ESTEBAN RAMON	20-17462493-4	07A-P-02387/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BALLEJOS CLAUDIA MABEL	23-18623656-4	023-P-00563/16	023	PLAZO VENCIDO	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA	CARRIZO ERNESTO GERARDO	20-31024677-9	07A-P-02979/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CANCHI FLORENCIO	20-14805967-6	023-P-00758/16	023	CERRADO/AUSENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA	AMARILLA ARISTIDES	20-92358753-6	07A-P-03000/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
ORTIZ MARIO CESAR	20-31093581-7	023-P-00877/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA	GOMEZ ANTONIO NORBERTO	20-14574429-7	07A-P-03011/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MOLINA VILLCA PEDRO	20-92945174-1	023-P-00918/16	023	DIRECCION INSUFICIENTE	J. M. LEGUIZAMÓN 341 - SALTA	ENRIQUEZ DIEGO MARTIN	20-25480696-0	07A-P-03100/16	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MATURANO MIRTHA ROSA	27-13494589-9	024-P-00531/16	024	DIRECCION INEXISTENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	INSAURRALDE JULIO	20-14577271-1	07A-P-03108/16	07A	PLAZO VENCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
VILLACORTA CESAR ROQUE	20-24777041-1	024-P-00573/16	024	CERRADO/AUSENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	ACEVEDO JOSE LUIS	20-14681579-1	07A-P-03177/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FIGUEROA JOSE AGUSTIN	20-12305270-7	024-P-00584/16	024	DIRECCION INSUFICIENTE	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	QUIROZ ALFREDO DANIEL	23-21044784-9	07A-P-03181/16	07A	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
MIÑO DANTE DARIO	20-23503898-7	024-P-00606/16	024	SE MUDO	Padre Ramón de la Quintana 69 - CATAMARCA	NEGRETTI VICENTE EMILIO	20-13448785-3	07A-P-03199/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GONZALEZ MARTA DEL VALLE	27-13446423-8	026-P-00243/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	LOPEZ IÑIGUEZ PABLO DARIO	20-26761066-6	07A-P-03211/16	07A	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
GOMEZ JUAN SILVESTRE	23-11942022-9	026-P-00496/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	ROBLEDO GABRIEL LUIS	20-21554239-5	07A-P-03330/16	07A	DESCONOCIDO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
FERNANDEZ INOCENCIO ARMANDO	20-13853692-1	026-P-00520/16	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	CENTURION NESTOR ARIEL	20-18525410-1	07A-P-03384/16	07A	DIRECCION INACCESIBLE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CORTEZ ABALLAY ROBERTO NESTOR	20-20402188-1	026-P-00570/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	SALVADOR CARLOS ANDRES	20-11599530-9	10A-P-01274/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA RAFAEL ANTONIO	20-27042810-0	026-P-00890/16	026	CERRADO/AUSENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	MAIDANA JUAN CARLOS	20-11405352-0	10A-P-01350/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SERRANO DIONICIO DESIDERIO	20-11698706-7	026-P-01351/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA	ACUÑA JAVIER	20-17829718-0	10A-P-01486/16	10A	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
MARIN ANDRES MIGUEL	20-10571657-6	026-P-01490/15	026	DIRECCION INEXISTENTE	BME MITRE 224/6 - SAN JUAN	PADELA RAUL LORENZO	20-10709040-2	10A-P-01528/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
						YUCRA LEONCIO	20-92219118-3	10A-P-01700/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
						RIVERO NORMA ISABEL	23-13979306-4	10A-P-02065/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
						MONACO HECTOR DANIEL	23-10828684-9	10A-P-02407/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
						CEJAS MARIA ESTHER	27-16766778-9	10A-P-02419/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
						ACEBEY CAYANI MEDAMIA LUCRECIA	27-92662990-0	10A-P-02563/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
						AGUILAR TORRES GUIDO	20-93048044-5	10A-P-02572/16	10A	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
						FERNANDEZ DANIEL EDUARDO	20-11842669-0	10A-P-02936/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA

DIAZ SILVIA ADRIANA	27-13465909-8	10A-P-03437/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
OJER GUSTAVO JUAN DE LA CRUZ	20-14680831-0	10A-P-03454/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
MOLINA CORONEL FAUSTINO	20-95367015-2	10A-P-03521/16	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
FALABERRY LUIS RODOLFO	23-25638950-9	10A-P-03539/16	10A	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
DE LEZICA ANA MARIA	27-12949411-0	10B-P-00129/16	10B	OTROS	MORENO 401 PB - CABA
SPASARO MARIO OSCAR	20-11280860-5	10B-P-00399/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRIZUELA EXEQUIEL	20-22752716-2	10B-P-01817/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
GUILIN DALMIRA BEATRIZ	27-12816202-5	10B-P-01846/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BREN GUSTAVO GABRIEL	20-14741546-0	10B-P-01861/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
BORDON NANCY SUSANA	27-17443235-5	10B-P-02116/16	10B	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
LANATTI BEATRIZ EMILIA	27-20538283-1	10B-P-02293/16	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20-11994838-0	10B-P-02470/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
QUINTEROS RICARDO	23-13012117-9	10B-P-02589/16	10B	SE MUDO	MORENO 401 PB - CABA
RUIZ DIAZ VILLASBOA CECILIO	20-92102181-0	10B-P-02681/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GALLI DANIELA FERNANDA	27-36080449-1	10B-P-02762/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARAY JULIA YOLANDA	27-17053208-8	10B-P-02820/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BACA HECTOR ALBERTO	20-10085387-7	10B-P-02829/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ FELIPE RAIMUNDO	20-10619787-4	10B-P-02932/16	10B	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VEGA DANIEL ALEJANDRO	20-22409976-3	10B-P-02997/16	10B	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BRACCONE LAPUENTE LUIS ALEJANDRO	20-16954271-7	10C-P-00343/16	CMC	FALLECIO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
CABRAL EDUARDO RODOLFO	20-10794793-1	10C-P-01466/16	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CABA
BOTRON JOSE MANUEL	20-21438447-8	10C-P-01550/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
FELICE LORENA VANESA	27-23980275-9	10C-P-01612/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GARCIA SIRILO	20-12968656-2	10C-P-01633/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
MONTERO DANIEL ANIBAL	20-18291071-7	10C-P-01670/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FERRER RAMONA ELENA	23-12776319-4	10C-P-01981/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ RAMON ALFREDO	20-17836878-9	10C-P-02116/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
CICKA SILVIA GABRIELA	27-20231817-2	10C-P-02129/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
SANCHEZ VIVIANA CARINA	27-24130246-1	10C-P-02214/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
CORBALAN RICARDO GREGORIO	23-20105634-9	10C-P-02285/15	CMC	SE MUDO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
ALDERETE HECTOR DANIEL	20-23364382-4	10C-P-02352/15	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
AMAYA ROBERTO	23-11580631-9	10C-P-02364/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
FARIAS JULIAN ROGER	20-11890270-0	10C-P-02436/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GIL FRANCO GABRIEL	23-40144378-9	10C-P-02503/16	10C	DIRECCION INACCESIBLE	MORENO 401 PB - CABA
MORALES VERONICA SOLEDAD	27-27313122-7	10C-P-02575/16	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CABA
VILLEGAS JULIO SIXTO	20-20228585-7	10C-P-02625/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
GOMEZ NORMA BEATRIZ	23-17700561-4	10C-P-02629/16	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CABA
JUDYCKI PEDRO BENITO	20-22977645-3	10C-P-02632/16	10C	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 PB - CABA
BARRIONUEVO GERARDO ANTOLIN	20-11637898-2	10C-P-02745/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
RAMIREZ GUILLERMO	20-34307456-6	10I-L-00584/15	CMC	CERRADO/AUSENTE	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA
DIAZ GUILLERMINA	27-13900833-8	10J-L-00243/15	CMC	FALLECIO	SARMIENTO 1230 7° PISO - CABA

BARLETTA OLIVA MATIAS RODRIGO	20355197620	242687/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
PAEZ ROQUE ANTONIO	20268590154	242675/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
MEDINA LILIANA ANDREA	27240139303	228140/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
SANCHEZ AGUERO ANGEL ANIBAL	20295330601	220718/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
RUIZ LUNA SERGIO MERCEDES	20376578918	132821/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
AVILA CARLOS ALBERTO	20134793059	124907/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
FRIAS RAMON ALBERTO	20267469939	97396/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
ESPINOSA ALEJANDRO DAVID	20337486879	29326/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
VAZQUEZ HUMBERTO RENE	20115232143	124449/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
GODOY CARLOS FABIAN	20298356881	127663/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
JUAREZ JULIAN ALBERTO	20405314011	104524/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
JEREZ JUAN ARMANDO	23237899849	247521/16	001	Balcarce 536 - San Miguel de Tucumán - Tucumán
FILIP EMILIA RAQUEL	27121695443	183973/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
SALVATIERRA LUIS FORTUNATO	20275805263	208636/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
DIAZ ANIBAL RICARDO	20327127285	206264/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
GUILLEN MARIO OSCAR	20169876712	203819/16	002	Ayacucho 710 / 712 - Resistencia
NONINO ARMANDO FEDERICO	20078252171	116921/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
LEGUIZAMON ANTONIO	20220854435	115339/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
FERRAZ DE ALMEIDA CRISTIAN HUGO	20301522623	119099/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
CAMPUZANO MIGUEL ANGEL	20362683743	220745/16	003	Entre Ríos 1838 - Posadas
RUIZ ARIEL RAFAEL	20243816506	214994/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TORREZ JESUS ESTEBAN	20334646786	249452/15	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FERREIRA DANIEL OMAR	20220272185	209019/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROGA LUIS EDGAR	20346774836	253912/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ROBLE JULIO CESAR	20236291910	126406/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TORRES JOFRE EMILIANO	20299748473	105393/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ZAPATERO MARIA ISABEL	27129541127	245502/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MAGNI VIVIANA MARIA LUISA	27174104870	148902/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
SORIA CARLOS EDUARDO	20316215786	93958/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
RODRIGUEZ GABRIEL OMAR	20275053199	205781/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
MIRANDA MARIO JULIO	20177602648	253708/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ROJO RUBEN ROBERTO	20229416317	151040/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
FRITES JORGE PABLO	20262450040	120453/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
RODRIGO NATALIA PAOLA	27262391855	258479/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
TERRONES PAISIG ITALO BRITALDO	20950553139	228017/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ALBORNOZ NORMA BEATRIZ	27224177629	223389/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
ARAYA CLAUDIO ANTONIO	20233859959	197146/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GUEVARA JOSE FRANCO	20379660380	214581/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
VERGARA LAURA	23114875384	105715/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
GUTIERREZ MIRIAM GLADYS	27163629645	263237/16	004	Pedro Molina 565 - Mendoza
QUIROGA MATIAS ROLANDO	20309044453	203845/16	008	Corrientes 679 - Paraná
VALLEJO ALFREDO EMILIO	20132889679	200937/16	008	Corrientes 679 - Paraná
RIQUELME OSCAR ALCIDES	20175591517	206534/16	008	Corrientes 679 - Paraná

RIVAS ARRIAGADA YESSICA PILAR	27928643609	212784/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
FERNANDEZ RAMON AUDILIO	20122932711	241070/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
REY LORENA MABEL	27264178970	238040/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
RIVERA NORMA TERESA	27276324069	225121/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
VAZQUEZ MIGUEL ANGEL	20160197626	215153/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
MARTINEZ FLEITA ALCIDE	20955630220	212197/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
RODRIGUEZ CARLOS ANIBAL	20219278420	205773/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
FRITZ CASTRO LUIS BISCLEDE	20924505789	196855/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
GARCES ARIANA JAZMIN	23396492784	236570/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
BARAUNA EMILIANO GUILLERMO	23115808559	237504/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
GEORGES WALTER RUBEN	20283948715	234607/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
BASTIDA JULIO RICARDO	20210894633	247722/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
POTENTE MARIA GABRIELA	27214482520	225468/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
VALLEJOS ELISA BELEN	27327701741	151678/16	009	Fotheringham 478 - Nequén
QUINO CHAVARRIA DELIA ROSMERY	27932752897	204281/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANCHEZ VALERO LUIS CARLOS	20951705110	165653/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BESTILLEIRO MARIA FLORENCIA	27350875609	134461/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLIVERA PAMELA SOLEDAD	27358628864	132824/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GAMARRA DUARTE MARIA PETRONA	27942123936	130228/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COZZA MIKAEILIAN ANDREA	27337161494	127955/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BOCCA LUCAS MATIAS	20386373826	117207/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALMEIDA CESPEDES RODRIGO ARTURO	20369238982	173035/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CALVO MARIO EDGAR	23130756549	48954/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JORDAN SAMANIEGO FELIX EUGENIO	20950513374	193837/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROJAS SOLIZ GUIDO RIVERO	20953600790	235486/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADE CESAR REYNALDO	20179248809	187306/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PATITUCCI JORGE LUIS	20372561808	188590/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA MONICA ESTER	23205087664	185061/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GROBIN JONATHAN GERARDO	20359434902	228280/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ ALBERTO MARIANO	20293254479	190467/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANSILLA ODILA MAGDALENA	27292893022	232025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLASANTE AURELIO ANIBAL	20238129029	224768/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARRIAGADA HUMBERTO DAVID	20224955058	158144/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARCOVICH EDGARDO EMANUEL	20351423863	174009/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ RAUL ALBERTO	23147922159	181834/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MIGHETTI SERGIO DARIO	23214401169	196253/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESCALANTE ELIO AMERICO	20346446502	218429/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
QUINTANA JUAN RAMON	20214582091	186899/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERON LUIS ALBERTO	20301307692	158188/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AQUINO BERNARDINO	20217245339	189666/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NUÑEZ CAMPOS JORGE ALBERTO	20203144513	204252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIOS GASTON	20247255703	193156/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZARZA VERA ALCIDES	20944534343	142787/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARUSO HERNAN JAVIER	20277454093	105546/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ BEATRIZ ELIZABETH	27332238464	226355/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

MONTES EMANUEL ALEJANDRO	20392125362	225973/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLEDO GLADYS LIDIA	23118935284	178536/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ JULIETA CAROLINA	27284459798	172199/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IGLESIAS HERNAN GUSTAVO	20345843362	177993/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ FERNANDO DAMIAN	20466942724	223412/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO PATRICIA CLAUDIA	27223539772	131070/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESQUIVEL FRANCO NICOLAS	20387013939	172704/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAPALLO NAILA SOLEDAD	27282664491	163193/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CHAVES JONATHAN CHRISTIAN ALEJANDRO	20404596943	230684/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALIENTE MIERES JOSE FELIX	20945098652	219522/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
OLMEDO ACU A CARLOS GUZMAN	20942981881	148451/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BERNARDEZ WALTER HIORACIO	20271703911	219567/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COBO CAROLINA ADRIANA	23266982194	223459/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FLORES LILIANA SABINA	27227596819	230882/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SILVA CESAR MATIAS	20281887905	146838/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUIRRE JULIO ALBERTO	20203138017	188058/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BARRIOS MEDINA ELIGIO	20946762076	131445/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEREYRA EMILIANO DANIEL	20228653374	88956/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GARAY CLAUDIO CEFERINO	20331993841	240659/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR GALINDO JOSE ARIEL	20940553726	232211/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CAJAL JULIO OSVALDO	20303082531	219474/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ANDRADA PATRICIO CESAR	20283772358	217665/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IGNACIO MIGUEL ALFREDO	20236596746	217529/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ITURRICHIA OMAR JORGE	20149522094	185960/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SANDLER VALERIA	27234706298	232287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DEL POPOLO MARCELO OSCAR	20354044014	162524/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ ALAN NAHUEL	20363945598	239779/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA JORGE ANTONIO	20372169738	120290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALAZAR JUAN RAMON	20203536829	158236/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLEDO FEDERICO BRAIAN	20390452420	162510/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
COLMAN CELIA EUGENIA	27216150630	228800/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TORRE MARTA INES	27184858482	147130/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FIDANI ANDRES EMILIO	20384275304	235404/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SEGOVIA BEATRIZ ESTRELLA	27301218449	228287/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIRANDOLA ELIANA NATALIA	27246856929	220851/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GREGORASCHUK LUCAS EMANUEL	20385115033	213627/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BALBOA MENDOZA RICARDO IVAN	20376005284	205617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ COLQUE HUGO LUIS	20929943822	190713/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
NAVARRO WALTER VLADIMIR	20345158112	167729/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACACE SUSANA ELSA	27123863904	166333/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RINCON PATRICIO DANIEL	20357590753	159290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERACHTERT MARIA NOEL	27935157337	135397/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
YEGROS JESICA	27318284232	233083/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
IBANEZ PAULOD	20319913980	227547/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DONAIRE JOSE EDUARDO	23233922129	203317/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANDIA SAUCEDO ALCIDES RAMON	20942996552	185925/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

HERRERA MARCELO EZEQUIEL	20304753464	143276/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORONEL EMMANUEL NICOLAS	20370278742	143244/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MARTINEZ VILLASANTI OSVALDO	20941103430	197136/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MEZA ENRIQUE ALFREDO	20623845622	109365/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DE AMORIN DAMIAN ARIEL	20320107343	169659/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CORDOBA JORGE DANIEL	20169896950	217737/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO ALICIA NATALIA	27332490457	54121/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERREYRA GLADYS MABEL	23145397944	239743/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARMONA DANIEL ALBERTO	20134333155	204479/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRAPPA RAUL HECTOR	20207180484	167688/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA LEANDRO EZEQUIEL	27389220677	167086/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FERNANDEZ MARIA INES	27066733691	233148/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LICATA MARIANA MAGALI	27271045412	222531/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BENITEZ RICARDO ARIEL	23392706739	215000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GIL ANA LUCIA	27321434911	208846/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AREVALOS CASCO FREDY RAMON	20936884661	200461/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUCERO ALEJANDRO LEOPOLDO	20203357827	173683/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PLEYNTA PLYNTIUK PEDRO SEBASTIAN	20360746403	171345/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ZAVALLIA RENE ANTONIO	20139786654	191372/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACIEL MARISEL MAIRA	27369320543	166959/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ACOSTA FABRICIO JAVIER	20332839706	191444/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SALTO TITO TEOFILO	20103074232	239617/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ORLANDONI LEONARDO JAVIER	20248737329	185154/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VERA JOSE ANTONIO	20120465768	187136/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOLOZA FRANCO NICOLAS	20384647732	199894/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RUIZ GERVACIO ANTONIO	20341978603	234661/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUTIERREZ JUAN CARLOS	20341031320	246587/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTILLO MATIAS EZEQUIEL	20384861599	240449/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MORENO CESAR DANIEL	20288570729	220897/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PEDROZO CLAUDIO ALBERTO	23356064739	192481/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ EMANUEL ALEJANDRO	20371237756	234626/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUNA MATIAS ENRIQUE	20321573798	178406/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUEVARA CUESTA GUSTAVO CLAUDIO	20257213952	231696/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALVAREZ MARIO DANIEL	20317234695	185882/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BRANCE NORBERTO OSVALDO	20289253034	200281/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO MARIANA VERONICA	20234756711	223439/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BAEZ ANTONIO JAVIER	20307927323	176779/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRANCO WALTER DANIEL	20165259220	138508/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ ANGEL FIDEL	20123308876	241676/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AQUINO CARLOS ENRIQUE	20372506769	11209/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROBLES GISELLE BETTINA	23357846064	184893/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PALACIO OMAR EMILIO	20359849452	189872/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PORTILLA FLORES JORGE VICENTE	20627694661	187473/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CLAUDETT BLAZ HENRY MITCHELL	23942134959	166803/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA GABRIEL MARTIN	20304751739	193069/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

TERCERO MARCELO EDUARDO	20235068185	175772/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ JAVIER EZEQUIEL	20388209799	229791/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RAMOS DAMIAN DIEGO	23223393039	225025/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DEVOTO MARCELA FABIANA	27216026565	219586/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MANSILLA RICARDO DANIEL	20343104074	190096/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GUTIERREZ GUSTAVO JAVIER	20236068243	173075/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABELIER PABLO RAUL	20395944143	184747/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTILLO ALEJANDRO ABEL	23356294319	171331/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
AGUILAR CHIRINOS SANTUSA	27935797026	196290/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARRAZOLA GARECA JOSE LUIS	20948429927	190101/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ PAULINA GRISEL	27294901170	238556/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LIMOLI CLAUDIO HERNAN	20301937351	173812/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TABORDA FACUNDO NAHUEL	20391634239	200894/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAVICENCIO MAGDALENA ERCILIA	27213432589	190579/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MENDOZA PABLO ENRIQUE	20262267416	192631/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LEDESMA CORINA ALEJANDRA	27268238501	221005/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESPINOLA MARTINEZ BLAS RODOLFO	20948046432	168948/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAMBRIN EZEQUIEL EDUARDO	20336888914	184714/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ FRANCISCO SOLANO	20209788323	171923/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CABANILLAS SANTISTEBAN PEDRO PABLO	20951156052	171053/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VIDELA GUSTAVO OSCAR	20233604470	227255/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
JUAREZ CRISTIAN EZEQUIEL	20337253866	196269/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ALEGRE NORBERTO EZEQUIEL	20263605935	193279/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SAYAGO JOSE EMILIANO	20296853292	134012/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO ESTEBAN NORBERTO	20233051420	242209/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CASTRO ANGEL DAMIAN	20316787410	239453/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MUZZIO ANAHI VERONICA	27238738534	211670/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
DIAZ JOSUE EMANUEL	20339013188	223399/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FRETE MARCIAL	20162570871	216308/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
SOSA CLAUDIO ARIEL	20307080711	157191/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MACHADO ISMAEL	23135970409	90618/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILAR PABLO MARTIN	20236083676	103609/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GALARZA LEONARDO HERNAN	20328833167	197669/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RODRIGUEZ SILVA FLAVIA CRISTINA	27923870992	176127/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
RIVERO ALAN RODRIGO	20353586999	169006/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GONZALEZ BENITEZ ADELIO	20945638363	107432/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ESQUIVEL FERNANDO LUIS	20322764104	103691/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PULLI FRANCISCO DAVID	20284093527	197504/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
HEREDIA JORGE CARLOS	20131278102	204253/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CARDOZO GONZALEZ FEDERICO DANIEL	20272651125	236041/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
FIGUEIREDO FERNANDO MARIO	20277384567	164842/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
GOMEZ YESICA VALERIA	27332558523	242234/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CANSINO BELISARIO OMAR	20104778845	228252/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VILLAR ROBERTO CARLOS	20297844173	182996/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.

ARGAÑARAZ DANIELA MARCELA	24279011070	184275/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
PONCE GERMAN GUILLERMO	20354288789	252995/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
LUGO GUSTAVO ADRIAN	20310139034	210534/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
TOMAGHELLI HECTOR NORBERTO	23303826319	184364/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ROMERO OSVALDO NESTOR	20343685557	180000/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
ARANDA MARCELO ALFONSO	20234131584	189679/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
VALLEJOS ROMAN RODRIGO	20404600975	228246/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
CACERES ALEJANDRO ADRIAN	20268640577	197075/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
MAMANI COLQUE EPIFANIO	20942877529	224782/16	010	Moreno 401 - C.A.B.A.
BORGES DE LIMA DAVID GUSTAVO	20412948638	214586/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
SAWINSKI MARIO	20141510119	203100/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
GRIZZUTI MARIANA BEATRIZ	23236153894	196289/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ANRIQUE JUAN CARLOS	20305831019	223013/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ESCOBAR CANDIDO	20143022499	71489/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
DEVITA DANIEL OMAR	20124231966	47492/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
PARDO MAXIMILIANO ARIEL	20373794369	231640/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LEZCANO RODRIGUEZ ISMELDO ANTONIO	20947832515	106903/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
VELARDEZ ALAN RAUL	20358911561	188352/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
OLAETA GASTON HERNAN	20327432983	223266/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
LEDESMA NORA BEATRIZ	27174452208	119158/16	011	Calle 48 N° 726 - 6°A - La Plata
ERVITI MAXIMILIANO GASTON	20333490162	245521/16	013	Chicliana 470 - Bahía Blanca
ECHVERRIA LUIS SEBASTIAN	23313519899	125469/16	013	Chicliana 470 - Bahía Blanca
LEIVA RUBEN DARIO	23240235579	4607/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MOLINA RICARDO RUBEN	20129157764	83653/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
LOPEZ MARCELO ANDRES	20292759909	102452/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
SALOMON JONATAN	20369136136	121278/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
COMAS JUAN CARLOS	20287672889	100533/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
DELPARDO VICTOR MARCELO	20168146974	114317/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MARTINI LEONARDO DAMIAN	20240406250	119689/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
PEREZ ROBERTO AGUSTIN	20270684875	125541/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BISCOTTI ESTEBAN JOSUE	20375705282	1905/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
DIAZ HUGO JOSE	20174097594	125435/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
ROMERO ISAAC MAXIMILIANO	20422696769	108283/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
IBERRA SERGIO JAVIER	20364417757	124732/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
SOSA VERONICA EDITH	27297415927	138365/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
MORAN ABEL	20133008420	168530/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BIVONA JES S DARIO	20234551648	60399/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
ALVAREZ GERMAN OSCAR	20345484354	163276/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
VEGA SANTIAGO NICOLAS	20417732447	203653/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BRENNER ALICIA GABRIELA	27214234047	221918/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
BLANCO CRISTIAN ARIEL	20225798088	213797/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
PEREZ SERGIO LUJAN	20271778113	209993/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
GOMEZ MONICA ESTHER	27285497928	151940/16	014	Avenida San Martín 441/5, Junín (B)
VERA RAUL ANIBAL	20216696140	224842/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey

SALAZAR PATRICIO EDGARDO	20122596517	165828/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
NEGRO DIEGO	20225822531	153466/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
OPELLANO GUSTAVO DANIEL	20261561582	148898/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
SAAVEDRA HECTOR DANIEL	20341614911	147599/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ARIAS CRISTIAN DAVID	20284929382	236779/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MIRANDA GONZALEZ MIGUEL ANGEL	20944726730	153100/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
HERRERA SANDRA KARINA	23247582754	151915/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
AMACORIA GARCIA MARIA FERNANDA	27930746571	103956/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
LAZARTE ROQUE OMAR	23165140389	138451/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
TEVEZ SILVINA NANCY	27284467472	135981/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
BORCHE JUAN JOSE	24386644426	88106/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MARTINEZ BURGOS MARIA LUISA	27945396763	241562/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
MARTINEZ ALEJANDRO JOSE	20205097601	217688/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VILLA BAIANA	27343343804	254558/15	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
TRINIDAD CLAUDIO	20252380982	224607/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
VILLANUEVA GONZALO EZEQUIEL	20342091130	151097/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
ROLDAN DARIO OMAR	20332622200	157325/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
EKERT CARLOS ALEJANDRO	20280625818	164676/16	015	Av. Bartolomé Mitre N° 190 - Paso del Rey
PEÑALTO MERCEDES	27127681118	252091/16	018	Buenos Aires 17 - Viedma
NAVARRO FERNANDO MIGUEL	20180231995	177690/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
CATRILAF DANIEL ALEJANDRO	20290072558	213112/16	019	Rivadavia 833 - Comodoro Rivadavia
BUSTOS GUSTAVO RAMON	20321685596	221661/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
LOPEZ PATRICIO	20178802276	222244/16	020	Perito Moreno 427 - Río Gallegos
CARRION CRISTIAN ALEJANDRO	20357352232	201391/16	021	Juana Fadul 120 1° "C" - Tierra del Fuego
ZAMBRANA CARLOS ERNESTO	20202474927	234162/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
ROMERO FEDERICO JAVIER	20317123419	219965/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
CACERES VICTOR HUGO	20257615929	213106/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
GODOY WALTER ALEJANDRO	20357769192	184704/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
ESTOPI AN ANDREA ELIZABETH	27309730106	190512/16	023	Güemes 672 - San Salvador de Jujuy
SALAS PATRICIO JAIRO	20407248156	116132/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
SERRANO JORGE GUSTAVO	20102414048	194567/16	024	Padre Ramón de la Quinana 69 - Catamarca
AGUERO MIGUEL ANGEL	20165399529	190478/16	026	Bartolomé Mitre 224/226 Oeste - San Juan
LOPEZ DANIEL WALTER	20201355711	266489/16	027	Bolívar 944 - San Luis
DIAZ ADRIANA MARIA CELESTE	27281847355	158577/16	027	Bolívar 944 - San Luis
OJEDA ORLANDO MIGUEL	20328624568	164689/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
AGUILERA MIGUEL ANGEL	20248279444	240971/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
PEDROZO MARIA DEL CARMEN	27285513990	187013/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa

FERNANDEZ FERMINA	23175486224	217813/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
OLIVERA ELIAS JOEL	20296120325	265100/16	028	Comandante Fontana 1.099, Formosa
GONZALEZ JOSE MARIA	20240457130	232817/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ZARKE LORI WALTER	20360614183	215947/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
MONTENEGRO CRISTIAN RAMON	20365529389	107568/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GOMEZ RICARDO ERNESTO	20171474427	193961/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ROMERO CESAR ANTONIO	20348915976	191113/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GALARZA GABRIEL	20200904819	137850/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
LOPEZ MARIO DANIEL	20328802334	250007/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SANCHEZ CATALINA NORMA	27163572910	243160/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
GODOY ESCOBAR SILVINA GISEL	27346569692	247761/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
LIZARRO JORGE ALFREDO	23132499659	245986/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SANCHEZ HORACIO ALBE N	20268474456	246004/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
RIOS DIONISIO ANTONIO	23285755239	230419/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ACOSTA MARCELO EMANUEL	20297255666	243806/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ALVAREZ JOSE LUIS	20205088556	246929/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
SOTO MAXIMILIANO EXEQUIEL	20338554169	236001/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
ZAPATA GLADIS ISABEL	27144604402	194389/16	030	Buenos Aires 1456 - Corrientes
HUAIHUA MORENO JESUS ALBERTO	20949866689	98217/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
LOPEZ JUAN ROBERTO	20214355184	245676/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GAUNA MAXIMILIANO EZEQUIEL	20366057111	238529/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
FERNANDEZ HECTOR EMANUEL	20344813346	217715/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GARCIA SERGIO ADOLFO	20424624056	119601/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PARIS JOSE MIGUEL	20322694912	77593/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ROMERO JORGE RAMON	20272941336	242907/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BERCHIALLA ROBERTO CARLOS ARIEL	20277434750	230453/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
BAZAN BRIAN NAHUEL	23359854609	226995/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RIVERO JONATAN RODOLFO	24317177166	240099/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
RUIZ MARCO ANTONIO	20276038010	237964/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
ACUÑA GABRIEL DAVID	20360977871	237226/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
GONZALEZ ROBERTO CARLOS	20217116342	227073/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
TU FERNANDO DAMIAN	20244402187	217498/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
VILLACA RAMIREZ JUAN CARLOS	20944542095	190411/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
MASI GUSTAVO ALEJANDRO	20281346599	126044/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PERALTA VICTOR RODOLFO	20201563756	179641/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
PONCE JOSE OSVALDO	20241447317	223361/16	031	Rómulo Noya 1049 PB - Zárate
AGUIRRE PATRICIA EUGENIA	27135277113	236936/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
PARRA NATALIA ELIZABETH	27374748241	226420/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
PELLIZA CRISTINA NORI	27245338800	213214/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MULLER FRANK	20940835705	229440/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MARTIN PABLO DAMIAN	20370467766	212034/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
HERNANDEZ MIGUEL JESUS	20398671377	193301/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
SANDOVAL REMIGIO	20137790603	191398/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
CORIA EDGAR DANIEL	20310371824	205719/16	035	Chacabuco 1402 - General Roca
MOYA JULIO HERNAN	20298742862	224320/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut
RIVAS NORMA BEATRIZ	27178573395	221400/16	036	Mitre 417 - Trelew-Chubut

MUÑOZ CLAUDIA SUSANA	27253364381	220969/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ORTIZ JUAN CARLOS	20128750623	206598/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MARQUEZ ALBERTO DANIEL	20166332630	206596/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
ISARES MARIA LUZ	27378550810	220005/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
BUSTAMANTE MIGUEL ANGEL	20281138651	234173/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
CUEVA MARCOS JOEL	20401085581	229869/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
FERNANDEZ GRACIELA AMALIA	27148404637	219068/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
AHUMADA JORGE OSCAR	20167432353	226512/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
MERCADO HECTOR HUGO	20125280863	226378/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
KNIGHT ANDRES	20285571406	203611/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
RODRIGUEZ RAUL ALBERTO	20107727087	153651/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
SPADORSI LEONARDO EMANUEL	20329252761	238354/16	05A	Rivadavia 767 PB - Córdoba
PIRIZ CRISTIAN EZEQUIEL	20302547425	188525/16	07A	Sarmiento 656 - Rosario
MALDONADO CARMEN SERAFINA	27130561719	202058/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BATTISTUTTI RUBEN NORBERTO	20166415463	146531/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
BECERRA FRANCO DOMINGO	20355500862	227432/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
MACHADO NESTOR DARIO	20215401058	210118/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ESQUIVEL ADOLFO ALEJANDRO	20366579479	209219/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
OSAN GUSTAVO MARCELO	20236407250	206232/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
ORTIZ CINTHIA	27366040035	192376/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
NUÑEZ LEONEL JONATAN	20407809085	96520/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
KLOCKER MARCELO CLAUDIO	20352592650	24769/16	07C	Sarmiento 656 - Rosario
CHAVEZ SILVIA SUSANA	27215853417	224560/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BLANCO HUGO CESAR	20291398945	124907/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GODOY LUCIANO LUCAS	20295591243	169899/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
LUNA CESAR MAXIMILIANO	20363157956	252338/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CORDOBA PABLO GONZALO	20299274048	270592/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
GASCO LEMOS ROLANDO MARTIN	20928390188	236986/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SANCHEZ WALTER OSVALDO	20278371728	214544/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CARDOZO EVARISTO ANTONIO	20263617925	10903/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
FUENTES RODOLFO GERMAN	20227855445	252902/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
SEGOVIA BENICIO	20187320713	194250/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BUIANI MAURO EMILIANO AGUSTIN	20346701987	130848/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
MEDINA RICARDO ALBERTO	20161759857	7612/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
OLIVA FRANCISCA MARIA	27231850673	194917/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DURE PABLO EZEQUIEL	20377643756	199380/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DEL PORTICO NATALIA SOLEDAD	27289465664	21710/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
DOS SANTOS JULIO CESAR	20245323612	160679/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
BENITEZ JORGE ARIEL	23352441619	86729/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALARCON TERRAZAS NICOLAS	20948535832	198292/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ARTAZA NICOLÁS EDUARDO	20361446527	134469/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
RUEDA FERNANDO CAYETANO	20223404058	88314/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
ALI DAVID	20292057491	25864/16	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
CENTURION ADRIAN EDGARDO	23289749489	197421/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.
QUISPI JHONNY FABIAN	20408883882	221767/15	CMC	Sarmiento 1230 7° - C.A.B.A.

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1752/16, 1914/16, 1927/16, 2158/16, 2162/16, 1745/16, 1755/16, 1737/16, 1744/16, 1923/16, 2013/16, 1924/16 y 2197/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA AVICOLA Y FORESTAL AGUAS CLARAS LTDA (Mat: 24.735), COOPERATIVA DE TRABAJO FUTURO DEL SUR LTDA (Mat: 39.480), COOPERATIVA DE TRABAJO DE EDUCACION ESPECIAL I.N.S.E.R. LTDA (Mat: 21.977), COOPERATIVA APICOLA, AGROPECUARIA TUNAS PUNCO LTDA (Mat: 21.224), COOPERATIVA APICOLA AGROPECUARIA GRANJERA Y/O AVICOLA NUEVAS ESPERANZAS LTDA (Mat: 23.802) todas con domicilio legal en la Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCPAL LTDA (Mat: 25.213) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO ARGENTINAZO LTDA (Mat: 25.584) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO COMUNITARIO EMANUEL LTDA (Mat: 24.018), ASOCIACION CORDOBESA DE COOPERATIVAS LTDA (Mat: 14.630), COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ALEJO LEDESMA LTDA (Mat: 21.965), COOPERATIVA DE TRABAJO UNION Y ESPERANZA DE MALAGUEÑO LTDA (Mat: 24.714) todas con domicilio legal en la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS POZO DEL TIGRE LTDA (Mat: 16.407) con domicilio legal en la Provincia de Formosa; y a la COOPERATIVA DE PROVISION PARA TEXTILES VIVIENDA Y CONSUMO EL PROGRESO PARA RESIDENTES DE GOBERNADOR VIRASORO LTDA (Mat: 21.949) con domicilio legal en la Provincia de Corrientes. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3358/17 v. 25/01/2017

- T.o. 1.991, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.o. Dto. N° 1.883/91).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho, Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

e. 23/01/2017 N° 3359/17 v. 25/01/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****DIRECCIÓN DE PERSONAL****SECCIÓN JUBILACIONES**

## EDICTO BOLETIN OFICIAL

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Antonio Oscar GOMEZ (D.N.I. N° 16.142.117), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la Sección Jubilaciones, Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo se cita a quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido a presentarse en la División Gestión Financiera, Hipólito Yrigoyen 370, 4° Piso Oficina N° 4266 "F", munidos de la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

Fecha: 12/01/2017

Andrea Verónica Junco, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 23/01/2017 N° 3399/17 v. 25/01/2017

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

Ciudad de Buenos Aires, 18/01/2017

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N°: 1753/16, 1911/16, 1928/16, 1921/16, 1926/16, 1997/16, 195/16, 239/16, 1748/16, 1913/16, 1918/16, 1925/16, 1739/16, 1915/16, 1917/16 y 1922/16 INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO HORMIGON ARMADO LTDA (Mat: 24.228), COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 26 DE JULIO LTDA (Mat: 24.804), COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES DEL-SOL LTDA (Mat: 22.969) todas con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE TRABAJO TUCMA CUEROS LTDA (Mat: 24.935), COOPERATIVA AGRICOLA 29 DE AGOSTO LTDA (Mat: 11.501), COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE TAXI 28 DE MAYO LTDA (Mat: 22.446) todas con domicilio legal en la Provincia de Tucumán; COOPERATIVA DE TRABAJO ESFUERZO ARGENTINO LTDA (Mat: 26.334), COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNION LTDA (Mat: 26.335), COOPERATIVA DE TRABAJO MOVIMIENTO UNIDO LTDA (Mat: 26.332), COOPERATIVA DE TRABAJO SALVADOR LTDA (Mat: 26.344), COOPERATIVA DE TRABAJO SAN JOSE LTDA (Mat: 26.429), COOPERATIVA AGROPECUARIA, SEMILLERA, FORESTAL, FRUTIHORTICOLA, DE PROVISION, CONSUMO, VALLE IGLESIANOS LTDA (Mat: 11.463) todas con domicilio legal en la Provincia de San Juan; COOPERATIVA VITIVINICOLA OASIS MENDOCINO LTDA (Mat: 23.889), COOPERATIVA DE TRABAJO JORVA LTDA (Mat: 23.963), COOPERATIVA DE TRABAJO HUMANA LTDA (Mat: 20.107) todas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS UZI LTDA (Mat: 22.409) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja. Contra la medida dispuesta son oponible los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 - T.o. 1.991, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**

## EDICTO

BUENOS AIRES, 17 de enero de 2017

El Ministerio de Agroindustria, a través de la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas, con domicilio en Avenida Paseo Colon 982 Planta Baja Oficina 41 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica, a través del Boletín Oficial de la República Argentina, durante 3 días consecutivos conforme al artículo 42 del Decreto Reglamentario 1759/72 T.O. 1991 a la señora Da. Ana María Eugenia RUBIO (Legajo N° 11.114), de la Resolución N° 2016-374-E-APN-MA de fecha 15 de Noviembre de 2016, la que se transcribe en su parte dispositiva a continuación:

"ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de alzada interpuesto por la agente Da. Ana María Eugenia RUBIO, Legajo N° 11.114, del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, contra la Resolución N° 758 de fecha 10 de septiembre de 2013, dictada por el Consejo Directivo del mencionado Instituto Nacional, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la interesada que podrá interponer la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales de notificada la presente medida, como así también que contra la misma procede lo dispuesto por el Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Resolución N° 2016-374-E-APN-MA. BURYAILE, Ricardo. Ministro. Ministerio de Agroindustria.

Raquel Santos Laguardia, Directora de Despacho y Mesa de Entradas, Ministerio de Agroindustria.

e. 23/01/2017 N° 3446/17 v. 25/01/2017

**El Boletín en tu móvil**

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el  
App StoreDISPONIBLE EN  
Google play